Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 296 Martes, 24 de diciembre de 2013

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

18280 Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. 48772

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18281 Orden de 20 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan de Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso escolar 2013-2014. 48792

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18282 Decreto n.º 147/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de control lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia. 48818

18283 Decreto n.º 148/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorca. 48822

18284 Decreto n.º 149/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Santo Domingo para la restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Lorca. 48828

18285 Decreto n.º 150/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia de San Diego de Lorca. 48834

18286 Decreto n.º 151/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la Restauración de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca. 48840

18287 Decreto n.º 153/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para las obras de restauración del Convento y de la Iglesia de San Francisco de Lorca. Fase I. 48846

18288 Decreto n.º 154/2013, de 20 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alhama, Jumilla y San Javier para equipar Escuelas Infantiles en el marco del Plan Educa-3 del Ministerio de Educación. 48853

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18289 Aprobación definitiva del "Proyecto básico modificado de ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán". 48859

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18290 Resolución de publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Empresa e Innovación y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). 48866

NPE: B-241213-296

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18291 Resolución de 11 de diciembre de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 23 de enero de 2012, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas". 48871

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18292 Notificación a interesado. 48875

18293 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 48876

18294 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 48877

Consejería de Agricultura y Agua

18295 Anuncio de licitación por procedimiento abierto, de las obras "Colector Suroeste de Campos del Río (Murcia)". Expte. I-37/13. 48878

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

18296 Anuncio de formalización de contrato para la ejecución de las obras de reforma parcial de almacén para uso administrativo en el Hospital Comarcal del Noroeste (Caravaca de la Cruz). 48880

Consejería de Sanidad y Política Social

18297 Anuncio de formalización de contrato de suministros. "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y 2014". Expte. 44/2013. 48881

18298 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. "Atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". Expte. 40/2013. 48883

18299 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 173/12 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 48885

18300 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 246/13 interpuesto contra Resolución del Director General de Salud Pública. 48886

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18301 Notificación de orden por la que se desestima recurso de reposición. 48887

18302 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000382. 48888

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

18303 Procedimiento ordinario 493/2012. 48889

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18304 Procedimiento ordinario 517/2012. 48891

18305 Procedimiento de oficio autoridad laboral 400/2011. 48892

18306 Despido objetivo individual 833/2013. 48895

18307 Despido/ceses en general 625/2013. 48897

18308 Procedimiento ordinario 500/2012. 48899

18309 Reclamación por seguridad social 534/2013. 48901

18310 Procedimiento ordinario 884/2013. 48902

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18311 Seguridad Social 852/2013. 48905
18312 Procedimiento ordinario 843/2013. 48907
18313 Despido objetivo individual 396/2013. 48909
18314 Procedimiento ordinario 511/2012. 48911
18315 Procedimiento ordinario 832/2013. 48913
18316 Despido/ceses en general 405/2013. 48915

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18317 Despido/ceses en general 743/2013. 48917
18318 Procedimiento ordinario 239/2013. 48919
18319 Procedimiento ordinario 698/2011. 48921

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18320 Modificación sustancial condiciones laborales 921/2013. 48922

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18321 Seguridad Social 747/2013. 48924

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18322 Procedimiento ordinario 863/2013. 48926
18323 Procedimiento ordinario 886/2013. 48928

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18324 Despido objetivo individual 890/2013. 48930
18325 Despido/ceses en general 892/2013. 48933
18326 Procedimiento ordinario 1.140/2012. 48936
18327 Seguridad Social 187/2013. 48938
18328 Procedimiento ordinario 310/2013. 48940
18329 Procedimiento ordinario 514/2013. 48942
18330 Procedimiento ordinario 587/2013. 48944
18331 Procedimiento ordinario 249/2013. 48946
18332 Procedimiento ordinario 322/2013. 48948
18333 Procedimiento ordinario 397/2013. 48950
18334 Procedimiento ordinario 447/2013. 48952
18335 Procedimiento ordinario 455/2013. 48954
18336 Procedimiento ordinario 591/2013. 48956
18337 Procedimiento ordinario 1.150/2012. 48958
18338 Seguridad Social 544/2013. 48960

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18339 Impugnación de conciliación judicial 885/2013. 48961
18340 Despido objetivo individual 1.101/2012. 48963

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18341 Ejecución de títulos judiciales 93/2013. 48964
18342 Ejecución de títulos judiciales 182/2013. 48968

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18343 Ejecución de títulos judiciales 195/2013. 48971

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18344 Ejecución de títulos judiciales 242/2013. 48974

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18345 Ejecución de títulos judiciales 76/2013. 48977

18346 Ejecución de títulos judiciales 250/2013. 48980

De lo Mercantil número Uno de Murcia

18347 Juicio verbal 424/2011. 48982

IV. Administración Local

Aguilas

18348 Anuncio de licitación de licencias de ocupación de terrenos de uso público, mediante subasta, para puestos de alimentación, tómbolas y similares, en las fiestas de carnaval 2014 y 2015. 48984

Alhama de Murcia

18349 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el ejercicio 2014. 48986

Beniel

18350 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación presupuestaria n.º 01/13 y n.º 02/13. 48987

Cehegín

18351 Aprobación definitiva de ordenanzas para 2014 48988

Las Torres de Cotillas

18352 Resolución de la Alcaldía 2.282/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20/06/2013. 49005

18353 Notificación a interesado por la que se requiere a proceder a limpieza de solar. 49006

Lorca

18354 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos municipales para el año 2014. 49007

18355 Aprobación definitiva de la modificación n.º 52 no estructural relativa a la determinación de los usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar SUZNS 4-I de Serrata del PGMO de Lorca. 49039

Moratalla

18356 Anuncio de adjudicación del expediente de contratación de la gestión de servicio de energia y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla. 49043

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

18357 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92). 49044

18358 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la Urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92). 49046

18359 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P.CR-4 de Murcia. (Gestión-Compensación 069GC02). 49047

18360 Formalización del contrato de obras. "Renovación de fachadas en el mercado municipal de San Andrés". Expte. 398/2013. 49049

San Javier

18361 Aprobación de las nuevas cuantías, bonificaciones y exenciones de los nuevos precios privados por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el término municipal de San Javier (excepto en La Manga del Mar Menor), y la repercusión automática del incremento del precio del agua en los precitados precios privados. 49050

San Pedro del Pinatar

18362 Anuncio de notificación de incoación de expediente sancionador. 49053

18363 Anuncio de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador. 49056

18364 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador. 49057

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

18365 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 49059

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

18280 Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La industria turística es un sector estratégico de la economía de la Región de Murcia. Lo fue en el pasado y debe serlo más aún en el futuro. Históricas deficiencias en la red de infraestructuras de la Región de Murcia han impedido que el turismo alcance el nivel de desarrollo que merece por su ubicación en la costa mediterránea y que han alcanzado comunidades autónomas vecinas. Tales deficiencias están en vías de solución. Ello posibilitará que nuestra región sea un destino más accesible para el turismo, especialmente el extranjero.

Pero la mejora de las infraestructuras, con ser importante, no es suficiente. Es necesario facilitar la inversión productiva. Por ello necesitamos modificar el marco legislativo actual recogido en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, del Turismo de la Región de Murcia, y establecer una nueva ley que elimine los obstáculos y facilite los trámites, adaptándose mejor a la innovación empresarial. La presente ley que se dicta en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogidas en el artículo 10.Uno.16 de su Estatuto de Autonomía, está adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que elimina todos los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de quienes prestan servicios en los estados miembros.

La exigencia de habilitación a los guías de turismo resulta acorde con la libertad de prestación de servicios, en la medida en que se invoca una razón imperiosa de interés general, resulta proporcionada y no discriminatoria.

Ponemos en marcha así una legislación no intervencionista. No solo porque una menor reglamentación, que introduzca flexibilidad y no intente fijar todas las modalidades de actividad turística, se adaptará mejor a la innovación empresarial, sino también porque el turismo se hace cada día más masivo, con millones de personas que se incorporan a un consumo que diez años antes les estaba vedado, y más sofisticado. Los consumidores son cada día más creadores de sus propios viajes, organizando sus rutas, comprando directamente a través de Internet y exigiendo variedad y calidad en los destinos elegidos.

Una industria turística moderna tendrá que ser capaz de adaptarse a unos consumidores cada día más exigentes, demandantes de experiencias novedosas y de calidad. Las empresas tendrán que ser capaces de innovar en producto, en

sistemas de organización y en venta. Y la legislación autonómica no puede ser un impedimento para la creatividad empresarial y la búsqueda de los mejores nichos de inversión. Esta ley fija un nuevo marco legal, cuyo objetivo fundamental es facilitar y apoyar el trabajo de los empresarios turísticos, tanto de los que empiezan creando nuevas empresas y poniendo en pie nuevos proyectos como de aquellos que deben luchar día a día en mercados altamente competitivos y que necesitan mucha inversión en capital y en mano de obra, y todo ello protegiendo los derechos del consumidor.

Esta ley del turismo potencia la unidad de mercado porque facilita la adaptación a las novedades que se vayan produciendo, reorienta la actividad de inspección hacia labores de asesoramiento, lucha contra el intrusismo profesional y reduce la carga administrativa.

La presente ley establece un conjunto de principios rectores que deberán presidir la actividad turística en la Región, bajo el marco de esa consideración del turismo como una industria estratégica para el desarrollo. Una ley que nace de la colaboración entre las empresas turísticas y la Administración pública regional que deberá velar, junto con los ayuntamientos, por la conservación y mejora de las infraestructuras, encaminadas a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la ordenación de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

1.- Actividad turística: la destinada a proporcionar mediante precio a los usuarios turísticos los servicios de alojamiento, restauración, intermediación, comercialización e información, así como cualesquiera otros directamente relacionados con el turismo y que se califiquen como tales, además de las actuaciones públicas en materia de ordenación, planificación, promoción, fomento y disciplina turística.

2.- Recursos turísticos: aquellos bienes, materiales o inmateriales, que por sus características o circunstancias son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

3.- Productos turísticos: conjunto de bienes y servicios que son utilizados para el consumo turístico compuesto por una serie de elementos tangibles e intangibles que generan satisfacción turística.

4.- Usuarios turísticos: las personas físicas o jurídicas destinatarias de la actividad turística.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación a las siguientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad y relaciones tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1.- Las empresas y profesionales cuya actividad sea clasificada como turística.

2.- Las Administraciones públicas y sus entes instrumentales, cuando ejerzan actividades clasificadas como turísticas.

3.- Los usuarios turísticos, en sus relaciones con las empresas turísticas.

Artículo 4.- Principios rectores.

Son principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes:

1.- Considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región de Murcia.

2.- Respetar el principio de la libertad de empresa, en el marco de una economía de mercado.

3.- Promocionar la marca turística "Región de Murcia" en el mercado nacional como aglutinadora de los diversos productos turísticos de la Región y presentarla en el mercado internacional bajo la marca "España".

4.- Fomentar la accesibilidad universal para avanzar en la consecución de un turismo para todos.

5.- Valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial.

6.- Desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

7.- Impulsar la diversificación, especialización, comercialización y superación de la estacionalidad.

8.- Coordinar la labor de las distintas administraciones competentes o con incidencia en la actividad turística, así como entre éstas, las empresas del sector y sus entidades representativas.

9.- Fomentar la formación y cualificación de las personas que trabajan en la industria turística.

10.- Defender y proteger al usuario de los servicios turísticos mediante la configuración de sus derechos y obligaciones.

11.- Potenciar los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico

Artículo 5.- Competencias regionales.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en la presente ley:

1.- La formulación de la política turística regional.

2.- La ordenación de la actividad turística, mediante la clasificación e inspección de las empresas turísticas y el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La protección de los derechos de las empresas y usuarios turísticos.

4.- La creación, desarrollo, mejora y promoción de los recursos, productos y destinos turísticos en coordinación con otras Administraciones y el sector privado.

5.- El fomento y la planificación de actuaciones turísticas de ámbito regional.

6.- La promoción de la imagen turística de la Región de Murcia.

7.- La información y estadística turística regional.

8.- La formación y cualificación de los profesionales del sector turístico, sin perjuicio de las competencias en esta materia de otras Administraciones.

9.- Cualquier otra competencia relacionada con el turismo que se le atribuya en esta ley o en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Competencias locales.

Corresponde a los ayuntamientos de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica de régimen local y de conformidad con lo previsto en esta ley:

1.- Promover, conservar y fomentar los recursos relacionados con el turismo, teniéndolos en consideración en sus instrumentos de planeamiento urbanístico.

2.- Velar por la conservación y mejora de las infraestructuras y equipamientos, encaminados a mejorar la imagen turística de la Región de Murcia.

3.- La planificación, promoción, información y estadística turística local, en coordinación con otras Administraciones públicas.

4.- Cuantas otras competencias en relación con el turismo les sean atribuidas por el resto del ordenamiento jurídico.

TÍTULO I

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 7.- Fomento.

La acción administrativa de fomento de la actividad turística se desarrollará de acuerdo con los principios rectores establecidos en esta ley, y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de proyectos estratégicos regionales.

Artículo 8.- Promoción de los recursos turísticos

A efectos de esta ley se entiende por promoción turística el conjunto de actuaciones que realiza el órgano competente en materia de turismo, a través de los cuales favorece el conocimiento del destino Región de Murcia, la fidelización de los turistas y facilita la normalización de su producto turístico en el mercado nacional e internacional, sin perjuicio de las competencias del Estado.

Artículo 9.- Actuaciones

1. Se potenciará el destino turístico Región de Murcia en el mercado nacional e internacional, favoreciendo el ajuste adecuado entre las acciones promocionales a desarrollar y las demandas del mercado.

2. La promoción se orientará a los distintos segmentos del mercado, diversificando una oferta turística auténtica y de calidad.

3. El órgano competente en materia de turismo programará y ejecutará campañas de promoción para fomentar y mantener la calidad de la Región de Murcia como destino turístico. La promoción deberá de abarcar los destinos turísticos y garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres, así como el uso no sexista del lenguaje.

4. Las entidades públicas o privadas cuando utilicen medios o fondos destinados específicamente por el órgano competente en materia de turismo para actuaciones de promoción turística, incorporarán el logotipo o eslogan que corresponda.

Asimismo, será de aplicación a las empresas privadas lo dispuesto en este apartado.

5. Se fomentará la participación de las administraciones públicas y de los agentes sociales y asociaciones empresariales más representativas del sector turístico en las actividades de promoción.

Artículo 10.- Promoción y comercialización de la gastronomía regional.

Corresponde al organismo competente en materia de turismo:

1.- Promocionar la riqueza y diversidad gastronómica de la Región de Murcia.

2.- Fomentar aquellas acciones que potencien e incrementen la comercialización que realicen los establecimientos de restauración.

Artículo 11.- Patrimonio cultural, histórico y religioso.

Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo de los patrimonios histórico, cultural y religioso de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Patrimonio natural, ecoturismo y turismo rural.

Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo relacionado con los recursos naturales de la Región, implementando acciones tendentes a ello siempre con sujeción al ordenamiento jurídico medioambiental.

Artículo 13.- Fiestas de interés turístico.

1.- El organismo competente en materia de turismo podrá otorgar a determinados eventos y acontecimientos festivos la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional. La concesión, así como la revocación de esta calificación, se sujetarán al procedimiento que se determine.

2.- En la declaración de interés turístico de eventos o acontecimientos se valorarán especialmente, entre otros requisitos, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región.

Artículo 14.- Planificación.

1. La Administración regional, a propuesta del organismo competente en materia de turismo, podrá elaborar planes estratégicos para establecer las directrices turísticas e integrar los programas de acción con incidencia en el turismo en los que intervengan las distintas consejerías.

2. El organismo competente en materia de turismo podrá realizar los planes, directrices o programas sobre infraestructuras, equipamientos y recursos turísticos que resulten necesarios para el crecimiento ordenado y sostenible en su triple vertiente económica, social y ambiental del turismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos instrumentos mantendrán la necesaria coherencia con el resto de la planificación estratégica y sectorial de la Administración regional, y en el caso de que pretendan vincular al planeamiento territorial o urbanístico se formularán como instrumentos de ordenación según la legislación del suelo.

3. Los planes que puedan elaborar las entidades locales para su desarrollo turístico respetarán los principios y criterios establecidos en la planificación turística regional.

4. Los instrumentos de ordenación del territorio, planificación urbanística y ordenación de recursos naturales o culturales deberán integrar dentro de sus determinaciones las directrices y actuaciones turísticas de índole territorial que le pudieran afectar, y tener en consideración los recursos y productos turísticos presentes en su ámbito.

Antes de la aprobación definitiva de dichos instrumentos, de su revisión, o la de cualquier modificación que pudiera afectar a dichos recursos o productos, prever el uso turístico dentro de su ámbito, o incidir sobre el ya establecido, deberán someterse a informe del organismo competente en materia de turismo.

5. La ordenación urbanística de complejos formados por distintos tipos de establecimientos y actividades turísticas se podrá formular mediante los planes especiales de complejos e instalaciones turísticas previstos en la legislación del suelo.

Artículo 15.- Información.

1. La información turística se regirá por los criterios de veracidad, homogeneidad y eficacia de la comunicación, adaptándose a los avances tecnológicos y a la demanda de los usuarios.

2. Sin perjuicio del principio de autonomía municipal, por la Administración regional se impulsarán los mecanismos necesarios para una actuación coordinada en materia de información turística.

Artículo 16.- Calidad Turística.

El órgano competente en materia de turismo impulsará una estrategia de actuación en materia de calidad turística orientada a la óptima y homogénea atención a las personas, a la satisfacción de sus expectativas y a su fidelización, a través de la mejora continuada de los servicios y productos turísticos.

Artículo 17.- Innovación Turística.

El órgano competente en materia de turismo apoyará la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, establecimientos y servicios turísticos, como instrumento estratégico para incrementar su competitividad y sostenibilidad.

TÍTULO II

EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 18.- Empresas turísticas.

1. Son empresas turísticas, a efectos de esta ley, las personas físicas o jurídicas que debidamente acreditadas, de manera profesional, habitual y mediante precio, se dedican a la realización de una actividad turística o a la prestación de algún servicio turístico. Se presumirá la habitualidad cuando se realice publicidad de la prestación de servicios turísticos por cualquier medio.

2. Las empresas turísticas pueden ser de:

a) Alojamiento.

b) Intermediación.

c) Otras de servicios y actividades turísticas.

Artículo 19.- Establecimientos turísticos.

Son establecimientos turísticos, a los efectos de esta ley, los locales o instalaciones abiertos al público en general y acondicionados de conformidad con la normativa en cada caso aplicable, en los que las empresas turísticas desarrollan sus actividades o prestan al público alguno de sus servicios.

Artículo 20.- Clasificaciones.

1. Con anterioridad a la clasificación de empresas y establecimientos turísticos, sus titulares deberán presentar la declaración responsable y la comunicación previa del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Desde la presentación de la declaración y comunicación indicadas se podrá realizar la actividad turística, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa que les sea de aplicación, debiendo estar en posesión de las licencias o autorizaciones que sean exigidas por otros organismos en virtud de sus respectivas competencias.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o su falta de presentación, conllevará, tras la tramitación del correspondiente expediente, que incluirá el trámite de audiencia al interesado, la imposibilidad de continuar con la realización de la actividad turística de que se trate.

3. Corresponde al organismo competente en materia de turismo proceder a la clasificación de las empresas turísticas y establecimientos turísticos, con arreglo a los requisitos y al procedimiento que se determine, independientemente de la intervención administrativa de otros organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Toda modificación que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación deberá ser comunicada al organismo competente en materia de turismo.

5. Las clasificaciones podrán ser modificadas o revocadas, mediante resolución motivada y previa la tramitación del oportuno expediente, cuando se incumpla alguno de los requisitos que sirvieron para su otorgamiento.

6. Las clasificaciones y categorías, tanto en su terminología como en sus distintivos, quedan reservadas a los establecimientos clasificados por la Administración turística. Las categorías no podrán ser utilizadas en la denominación comercial.

7. Los establecimientos turísticos deberán exhibir el distintivo correspondiente a su clasificación y categoría, de acuerdo con los requisitos que se determinen.

Artículo 21.- Seguros y otras garantías.

En los términos que se determine y de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se exigirá como requisito para la clasificación de las empresas, establecimientos y actividades turísticas la suscripción de un seguro de responsabilidad civil adecuado u otra garantía equivalente que cubra los daños que se puedan producir en la prestación del servicio turístico.

Artículo 22.- Régimen de precios.

Los precios serán fijados y modificados libremente por las empresas turísticas, debiendo hallarse expuestos en lugares perfectamente visibles para el público y que permitan su fácil lectura. En ningún caso se podrán facturar precios superiores a los anunciados.

Artículo 23.- Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

1. El Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia es un registro público, de carácter informativo y de naturaleza administrativa, adscrito al organismo con atribuciones en materia de turismo.

2. La inscripción en el registro indicado se practicará de oficio para toda persona física o jurídica titular de la actividad turística en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tenga su sede central, delegación o establecimiento en el mismo, una vez concedida la correspondiente clasificación y categoría. Igualmente serán objeto de inscripción las modificaciones que respecto de la clasificación o categoría inicial se produzcan. La cancelación de la inscripción será por cese en la actividad o como consecuencia de resolución firme de expediente.

3. Se establecerá el contenido de las inscripciones en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

Artículo 24.- Prestadores de servicios turísticos de fuera de la Región de Murcia.

1. Las empresas turísticas establecidas en otras comunidades autónomas, en estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, acogiéndose a la libre prestación de servicios, desempeñen de manera temporal u ocasional su actividad en la Región de Murcia podrán hacerlo sin restricción alguna.

2. Excepcionalmente y sólo por razones justificadas de orden público, de seguridad pública, salud pública o de protección del medioambiente, suficientes y debidamente motivadas, se podrán establecer requisitos a la prestación ocasional o temporal a los prestadores indicados en el apartado anterior, estableciendo los mismos en la normativa específica que los regule.

3. Las empresas turísticas establecidas en otras comunidades autónomas, en estados miembros de la Unión Europea o en estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que ejerzan legalmente una actividad de servicios podrán establecerse en la Región de Murcia. Tales empresas deberán cumplir los requisitos establecidos en esta ley.

Capítulo II

Alojamiento turístico

Artículo 25.- Concepto.

1. Se entiende por alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin prestación de otros servicios complementarios. Las empresas que presten servicio de alojamiento ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por unidad de explotación el sometimiento de la actividad de alojamiento turístico a una única titularidad empresarial. Las unidades de alojamiento habrán de estar destinadas en su totalidad a la actividad turística a la que quedan vinculadas, procediendo la constancia registral de esta vinculación en los casos y términos previstos en la legislación específica sobre la materia.

3. Las normas de funcionamiento que en su caso pueda establecer el titular del establecimiento deberán estar expuestas al público en lugar claramente visible.

Artículo 26.- Modalidades de alojamiento turístico.

Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán dentro de alguna de las siguientes modalidades:

1.- Establecimientos hoteleros.

2.- Apartamentos turísticos.

3.- Campings.

4.- Alojamientos rurales.

5.- Albergues turísticos.

6.- Otros.

Sección Primera

Establecimientos Hoteleros

Artículo 27.- Clasificación y definiciones.

1. Los establecimientos hoteleros se clasifican en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones u hostales.

2. Son hoteles los establecimientos hoteleros que, ofreciendo alojamiento, ocupen la totalidad de uno o varios edificios o parte independizada de ellos, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo y que reúnan los requisitos que se establezcan.

3. Son hoteles-apartamentos los hoteles que cuentan con las instalaciones necesarias para la conservación, la elaboración y el consumo de alimentos y bebidas en la misma unidad alojativa, ajustándose a los requisitos que se determinen.

4. Las pensiones u hostales son establecimientos hoteleros que tanto por la dimensión del establecimiento como por la estructura, tipología o características de los servicios no llegan a los niveles exigidos para los hoteles.

Sección Segunda

Apartamentos Turísticos

Artículo 28.- Apartamentos turísticos.

Tendrán la consideración de apartamentos turísticos las unidades alojativas ofrecidas empresarialmente en alquiler de modo habitual y debidamente dotadas de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación temporal por motivos vacacionales o de ocio, cumpliendo los requisitos que se determinen.

Sección Tercera

Campings

Artículo 29.- Campings.

A los efectos de esta ley, se entiende por camping el espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal por usuarios que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o de ocio y utilizando a tal fin tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, elementos similares fácilmente transportables sin utilizar medios especiales, así como los que se especifican en el artículo 30.

En los campings, o independientes de ellos, se podrán establecer zonas de acogida o descanso para autocaravanas y caravanas. Se regularán sus modalidades, características y condiciones.

Artículo 30.- Elementos fijos de alojamiento.

1. Conforme a lo establecido en el planeamiento urbanístico se podrán instalar, en zonas debidamente ordenadas, los siguientes elementos fijos de alojamiento, en los porcentajes que se determinen para no desvirtuar las características propias de un camping:

a) Los alojamientos prefabricados que requieran medios especiales de transporte.

b) Las construcciones tipo bungalow o apartamento.

c) Las instalaciones destinadas al alojamiento en habitaciones múltiples.

2. Estos elementos fijos solo podrán ser explotados por el mismo titular del campamento.

Artículo 31.- Utilización.

La utilización de los servicios de los campings será siempre a título de usuario, quedando prohibidos la venta de parcelas o su arrendamiento por tiempo superior al que la norma de desarrollo determine.

No podrán instalarse por parte de los usuarios elementos que no se correspondan con los de uso temporal propios de la estancia en los campings.

Sección Cuarta

Alojamientos Rurales

Artículo 32.- Alojamientos rurales.

Se entiende por alojamientos rurales los establecimientos destinados a la prestación del servicio de hospedaje, con o sin servicios complementarios, en un inmueble situado en el entorno rural, de arquitectura tradicional o contemporánea.

No tendrán la consideración de alojamientos rurales los inmuebles ubicados en pisos, considerando como tales las viviendas independientes en un edificio de varias plantas, salvo que se trate de estructura unifamiliar.

Artículo 33.- Modalidades.

Los alojamientos rurales podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

1.- Casa rural, como la vivienda que ocupa la totalidad de un edificio o una parte del mismo con acceso independiente, pudiendo ser cedida íntegramente o compartida con el titular o con otros huéspedes.

2.- Otro tipo de alojamiento singular de carácter etnográfico.

Sección Quinta

Albergues Turísticos

Artículo 34.- Albergues turísticos.

A los efectos de esta ley tienen la consideración de albergues turísticos aquellos establecimientos que faciliten servicio de alojamiento con habitaciones de capacidad múltiple o compartida.

Capítulo III

Empresas de intermediación

Artículo 35.- Concepto y clasificación.

1. Tienen la consideración de empresas de intermediación las que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades de información, mediación y organización de servicios turísticos.

2. Las empresas de intermediación se clasifican en:

a) Agencias de viajes.

b) Organizadores profesionales de congresos.

3. Las empresas de intermediación no podrán promover, comercializar, contratar ni incluir en sus catálogos a empresas turísticas que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no hayan presentado comunicación previa de inicio de actividad con declaración responsable o a las que les haya sido denegada la correspondiente clasificación.

Artículo 36.- Modalidades.

1. Son agencias de viajes las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades de intermediación u organización de viajes y otros servicios turísticos.

2. Tienen la consideración de organizadores profesionales de congresos las personas físicas o jurídicas que se dediquen profesionalmente a las funciones de organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga.

Capítulo IV

Otras empresas de actividades turísticas

Artículo 37.- Empresas de turismo activo.

Se entiende por empresas de turismo activo las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza.

Podrán tener la consideración de empresas de turismo activo las que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura contribuyendo a la diversificación y mejora de la oferta turística, potenciando la valoración y divulgación del patrimonio cultural.

Artículo 38.- Guías de turismo.

1. La actividad profesional de guía de turismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos históricos y demás bienes de interés turístico.

2. El ejercicio de esta actividad deberá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente.

3. La posesión de una licenciatura o grado universitario en Turismo o en Historia -en cualesquiera de sus modalidades-, o la posesión de un Título en Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas, habilitará para el ejercicio de la actividad de guía, siempre que se justifique el conocimiento de un idioma extranjero en los términos que determine la correspondiente orden de desarrollo.

4. Para el ejercicio de la actividad de guía de turismo por personas ya habilitadas por otras comunidades autónomas o por un estado miembro de la Unión Europea o por estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se estará a lo establecido en el artículo 24.

Artículo 39.- Otras empresas turísticas.

Se podrán determinar y regular otras figuras de empresas turísticas, así como su clasificación y funcionamiento.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 40.- Obligaciones de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas que puedan afectarles, están obligadas a:

1.- Presentar la declaración responsable indicada en el artículo 20 de esta ley, comunicar al organismo competente en materia de turismo el inicio y el cese de actividades turísticas o cualquier cambio sustancial que afecte a las mismas, así como obtener la clasificación correspondiente.

2.- Exhibir, con las formalidades exigidas y de acuerdo con su clasificación y, en su caso, categoría reconocida, los datos de identificación del establecimiento turístico.

3.- Poner a disposición del público información veraz relativa al régimen de los servicios que se oferten en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y sus precios, así como de todas las circunstancias que les afecten en la prestación de dichos servicios.

4.- Prestar los servicios de acuerdo con los términos contratados, las disposiciones de esta ley y la normativa específica que les sea de aplicación.

5.- Cuidar del buen funcionamiento de las instalaciones y servicios del establecimiento.

6.- Tener a disposición, y facilitar a los clientes, la documentación preceptiva para formular reclamaciones, cuya existencia se anunciará al público de forma visible y expresada al menos en castellano e inglés y otros dos idiomas a elegir.

7.- Expedir y cumplimentar correctamente facturas o comprobantes reglamentarios, ajustándose a los servicios solicitados por el cliente y publicitados.

8.- Atender los requerimientos formulados por el organismo competente en materia de turismo.

9.- Facilitar a los funcionarios de inspección de turismo el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística de que se trate, así como facilitar la comprobación de cuantos datos sean precisos a los fines de la inspección.

10.- Tener concertada una póliza de responsabilidad civil y prestada fianza en los casos en que sea exigible.

Artículo 41.- Derechos de las empresas turísticas.

Las empresas turísticas gozarán de los siguientes derechos:

1.- A participar en los programas de fomento del turismo de la Administración regional, así como en los órganos de colaboración y consulta que puedan constituirse.

2.- A solicitar y obtener información sobre la actividad turística regional.

3.- A participar, en condiciones de igualdad, de todas las iniciativas de innovación turística que ponga en marcha la Administración regional.

4.- A ser protegidas contra el intrusismo en el sector a través de la aplicación de la disciplina turística.

5.- A recibir las mismas ayudas y apoyos que el resto de las industrias regionales.

Artículo 42.- Derechos del usuario turístico.

El usuario turístico tendrá derecho a:

1.- Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.

2.- Recibir las prestaciones y servicios turísticos en las condiciones pactadas y de acuerdo con la categoría del establecimiento.

3.- Obtener los documentos que acrediten, en su caso, los términos de su contratación y las facturas legalmente emitidas.

4.- Formular reclamaciones y, a tal efecto, exigir que le sea entregada la hoja oficial en el momento de plantear su reclamación.

5.- Los demás derechos derivados de la presente ley y del resto de la legislación que pueda afectarles.

TÍTULO IV

INSPECCIÓN DE TURISMO

Artículo 43.- Acción inspectora.

1. Para el ejercicio de la acción inspectora se podrán habilitar a funcionarios cualificados adscritos al organismo competente en materia de turismo.

2. Los funcionarios que desarrollen funciones inspectoras tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, como tales, de la protección y atribuciones establecidas en la normativa vigente, pudiendo recabar la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local en apoyo de su actuación, así como de los servicios de inspección de otras consejerías y Administraciones públicas. Los hechos y circunstancias por ellos constatados tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario.

3. En el desarrollo de la función inspectora los funcionarios podrán acceder a las instalaciones, establecimientos y empresas turísticas y a aquellos otros locales o espacios abiertos al público en los que existan pruebas o indicios de que se desarrolle una actividad turística.

4. Los funcionarios que desarrollen funciones de inspección actuarán provistos de la documentación que acredite su condición, estando obligados a exhibirla, con carácter previo a sus actuaciones.

5. La actuación inspectora tendrá carácter confidencial y estará, en todo caso, sometida a las disposiciones vigentes en materia de protección de datos. Los inspectores estarán obligados a cumplir el deber de sigilo profesional.

6. En el ejercicio de sus funciones el personal inspector deberá observar el respeto y consideración debidos a las personas, informándoles cuando sean requeridos de sus derechos y deberes.

Artículo 44.- Funciones de la inspección.

1. Son funciones de la inspección de turismo las siguientes:

a) La vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente en lo referente al intrusismo profesional y la competencia desleal.

b) La comprobación de los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias o pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en las materias objeto de esta ley.

c) La información a los sujetos que desarrollan actividades turísticas sobre el cumplimiento de la normativa en la materia, de forma que la actuación inspectora se oriente preferentemente a los aspectos preventivos y consultivos.

d) La verificación de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa turística para la clasificación de las empresas y actividades incluidas en el ámbito de la presente ley.

e) La intervención en la clausura temporal o definitiva de establecimientos en los supuestos previstos en la normativa turística, en virtud de resolución adoptada por el órgano competente.

f) La emisión de informes que le sean requeridos por los órganos competentes en materia turística.

2. En el ejercicio de sus funciones la actuación inspectora se instrumentará a través de los medios siguientes, entre otros:

a) Actas de inspección.

b) Diligencias.

c) Informes.

d) Comunicaciones.

e) Visitas de comprobación.

3. El organismo competente en materia de turismo podrá dotar a las empresas turísticas de las herramientas necesarias para dejar constancia de las visitas de inspección y de sus circunstancias.

TÍTULO V

DISCIPLINA TURÍSTICA

Artículo 45.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables por infracciones administrativas en materia turística:

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de establecimientos o actividades turísticas por actos realizados directamente o por personas de ellos dependientes.

2.- Las personas físicas titulares de habilitación profesional para el ejercicio de actividades de información turística.

3.- Las personas físicas o jurídicas que, no habiéndolo comunicado previamente o no habiendo obtenido la clasificación correspondiente, presten servicios turísticos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley o realicen servicios de información turística sin disponer de la debida habilitación.

Artículo 46.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la naturaleza de la infracción y a la lesión que la misma suponga para los intereses públicos.

Artículo 47.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- El incumplimiento de la obligación de exhibir los distintivos, rótulos, anuncios o placas normalizadas que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, o su exhibición sin las formalidades exigidas.

2.- Efectuar cambios, sin comunicación al organismo competente en materia de turismo, en la titularidad o denominación del establecimiento turístico.

3.- Las deficiencias en la prestación de los servicios, según la clasificación reconocida a las empresas o establecimientos turísticos o según el contrato firmado con el usuario.

4.- No observar la adecuada limpieza o funcionamiento de los locales, instalaciones, mobiliario, utensilios y equipos de los establecimientos turísticos.

5.- La incorrecta prestación de los servicios por el personal encargado de los mismos, en cuanto a la presentación y buen trato a la clientela, que suponga falta de respeto y consideración a la misma.

6.- La no expedición o incorrecta cumplimentación de facturas o comprobantes reglamentarios relativos a los servicios prestados.

7.- La facturación por servicios no solicitados por el cliente.

8.- No poner los precios a disposición de los usuarios de los servicios turísticos, no darles la obligada publicidad o exigir precios superiores a los publicitados o contratados.

9.- La deficiente información a los usuarios sobre las características, naturaleza o precios de los servicios turísticos que induzca a confusión.

10.- La realización de acampada libre contraviniendo lo establecido en la normativa de campings.

11.- Aumentar la capacidad de alojamiento reconocida de los establecimientos hoteleros.

12.- Instalar camas supletorias en establecimientos hoteleros incumpliendo alguno de los requisitos exigidos.

13.- Aumentar la capacidad de alojamiento reconocida de los establecimientos no hoteleros.

14.- Omitir la entrega a los clientes de los alojamientos turísticos de la preceptiva hoja de admisión, con indicación de la unidad de alojamiento, los precios aplicables y demás extremos exigidos, o no conservar la copia de la citada hoja durante el tiempo establecido por la normativa turística.

15.- Carecer de hojas de reclamaciones o no entregarlas a los clientes inmediatamente a su petición.

16.- Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas, cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares, o el incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas.

17.- Incumplir las normas sobre el horario del derecho a la ocupación en los establecimientos de alojamiento turístico.

Artículo 48.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Ejercer actividades turísticas sin haberlo comunicado previamente al organismo competente en materia de turismo, sin aportar la declaración responsable o habiendo sido denegada la clasificación.

2.- El ejercicio por las empresas turísticas de otras actividades distintas de aquellas para las que estén clasificadas.

3.- La alteración o modificación de las condiciones determinantes de la clasificación de las empresas o establecimientos turísticos, o de la obtención del título-licencia, o de la habilitación para el ejercicio de la actividad turística.

4.- La utilización pública de distintivos o denominaciones no correspondientes a la clasificación y, en su caso, categoría y especialización reconocida.

5.- Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no responda a criterios de precisión y veracidad, pueda inducir a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.

6.- El incumplimiento contractual respecto del lugar, establecimiento, categoría, tiempo, precio y demás condiciones acordadas.

7.- Admitir reservas en exceso, que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares.

8.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa a la Administración turística.

9.- Obstaculizar u ofrecer resistencia a la actuación de los servicios de inspección de turismo.

10.- Desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de habilitación.

11.- Llevar a cabo la venta o arrendamiento de parcelas o la instalación de elementos fijos no autorizados en campamentos públicos de turismo, excepto los recogidos en el artículo 30.

12.- Permitir la estancia en campamentos públicos de turismo por tiempo superior al establecido en la normativa turística.

13.- Comercializar, contratar o incluir en catálogos, empresas o establecimientos turísticos que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no hayan presentado comunicación previa de inicio de actividad con declaración responsable o les haya sido denegada la correspondiente clasificación turística.

Artículo 49.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.- No tener vigentes las pólizas de seguro que por la normativa turística sean exigidas, así como no tener prestada la fianza que en cada caso proceda.

2.- Las infracciones clasificadas como graves en materia turística cuyo resultado produzca un daño notorio o perjuicio importante para la imagen turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 50.- Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones contra lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Principales:

1.º Apercibimiento.

2.º Multa.

3.º Inhabilitación.

b) Accesorias. La resolución del expediente sancionador, además de establecer la sanción que proceda, podrá imponer:

1.º La subsanación de las deficiencias comprobadas en el plazo que se determine atendiendo a su naturaleza. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer, previa audiencia al interesado, la rebaja temporal de categoría, la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos o la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

La rebaja temporal de categoría, la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y la clausura temporal del establecimiento podrán adoptarse como medidas provisionales durante la tramitación del procedimiento sancionador, en aplicación del artículo 72 del la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2.º Revocación de la clasificación otorgada a las empresas turísticas.

3.º Pérdida de los efectos de la comunicación previa y de la declaración responsable.

2. Por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) En las infracciones leves:

1.º Apercibimiento.

2.º Multa de hasta 1.000 euros.

b) En las infracciones graves:

Multa de 1.001 euros hasta 10.000 euros.

c) En las infracciones muy graves:

1.º Multa de 10.001 euros hasta 150.000 euros.

2.º La inhabilitación para el ejercicio de la actividad profesional de guía de turismo en la Región de Murcia hasta 2 años.

Artículo 51.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones se determinará valorando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de los perjuicios ocasionados.

b) El beneficio ilícito obtenido.

c) La trascendencia social de la infracción.

d) La situación de predominio en el mercado.

e) La capacidad económica de la empresa o establecimiento.

f) La categoría del establecimiento.

g) La reincidencia del infractor, por haber sido sancionado por resolución firme, en el término de tres años, por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza.

h) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) El número de personas afectadas por la infracción.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) La subsanación, durante la tramitación de expediente, de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento.

b) La inexistencia de intencionalidad.

c) La reparación voluntaria de los daños.

Artículo 52.- Competencia de incoación.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá, en todo caso, al director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 53.- Competencia sancionadora.

Son órganos competentes para la resolución de los expedientes e imposición de sanciones:

1.- El director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves.

2.- El presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para:

a) La imposición de multas por infracciones muy graves hasta la cuantía de 100.000 euros.

b) La inhabilitación profesional para el ejercicio de la actividad de guía de turismo.

3. El Consejo de Gobierno, para la imposición de multas por infracciones muy graves por cuantía superior a 100.001 euros.

4. El órgano competente para la imposición de las sanciones accesorias previstas en el artículo 50 será el mismo que tenga atribuida la competencia para la imposición de la sanción principal.

Artículo 54.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ley prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las infracciones leves, al año.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones muy graves, a los tres años.

2. En aquellas infracciones en las que la conducta tipificada implique incumplimiento de una obligación de carácter permanente, la fecha inicial del cómputo de la prescripción será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consuma.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 55.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente título será el establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 56.- Prescripción de las sanciones pecuniarias.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere la presente ley prescriben en el plazo de cuatro años.

Artículo 57.- Multas coercitivas.

Como medio de ejecución forzosa de las resoluciones en materia turística podrá imponerse multas coercitivas hasta la cuantía, cada una de ellas, de 3.000 euros con intervalos de seis meses y hasta un total de tres multas. Las citadas multas coercitivas serán independientes de las multas que puedan imponerse con carácter sancionador y compatible con ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Régimen sancionador.

La presente ley no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, los cuales se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su incoación, salvo en los aspectos que puedan resultar más beneficiosos para el infractor.

Segunda.- Alojamientos rurales.

Los establecimientos que a la entrada en vigor de la presente ley estén clasificados como casas rurales de alquiler o como casas rurales en régimen compartido o lo estén con posterioridad en virtud de la pervivencia del Decreto 76/2005, de 22 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales, pasarán a denominarse casas rurales.

Tercera.- Hospederías.

Los establecimientos que estén inscritos como hospederías rurales a la entrada en vigor de esta ley se regirán por lo establecido en el Decreto 76/2005, de 22 junio, en tanto no se desarrolle la presente norma.

Asimismo, los establecimientos que comuniquen el inicio de actividad como hospederías rurales con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley serán clasificados de acuerdo con el Decreto 76/2005, de 22 de junio, en tanto no entre en vigor la norma que desarrolla la presente ley.

Cuarta.- Pervivencia de normas.

En tanto no se proceda al desarrollo normativo de la presente norma continuarán en vigor las siguientes disposiciones, salvo en lo que puedan contravenir el contenido de esta ley:

- Decreto 19/1985, de 8 de marzo, sobre ordenación de campamentos públicos de turismo.

- Decreto 108/1988, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto nº 19/1985, sobre ordenación de campamentos públicos de turismo.

- Decreto 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo en la Región de Murcia.

- Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales.

- Decreto 76/2005, de 22 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales.

- Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia.

- Decreto 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las agencias de viajes y las centrales de reservas.

- Decreto 280/2007, de 3 de agosto, por el que se regulan los organizadores profesionales de congresos de la Región de Murcia.

- Decreto 320/2007, de 19 de octubre, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia.

- Decreto 37/2011, de 8 de abril, por el que se modifican diversos decretos en materia de turismo para su adaptación a la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de turismo de la Región de Murcia, tras su modificación por la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

1. Queda derogada la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

2. Queda derogado el artículo 1 de la Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Segunda

1. Quedan derogados el Decreto 11/1999, de 12 de marzo, regulador del Consejo Asesor Regional de Turismo, y el Decreto 133/2004, de 23 de diciembre, que lo modifica.

2. Queda derogado el Decreto 6/1998, de 12 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo.

3. Queda derogado el Decreto 127/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se habilita al titular de la consejería con competencias en materia de turismo para el desarrollo normativo de los artículos 20.3, 38 y 39.

Segunda.- Actualización de las multas.

Se autoriza al consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía de las multas previstas en el artículo 50.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18281 Orden de 20 de noviembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se aprueba el Plan de Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso escolar 2013-2014.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 4, párrafo 1, establece que "Para cada curso escolar, o año natural, la Dirección General competente, contando con las aportaciones y sugerencias del resto de centros directivos de la Consejería competente en materia de Educación, elaborará el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, que concretará en Programas y actividades formativas el Plan Trienal".

En su elaboración se deben tener en cuenta, además de las necesidades formativas del profesorado y la Memoria final del curso, los objetivos marcados por el Plan Trienal vigente. El Plan Trienal de Formación Permanente del Profesorado 2010-2013, fue aprobado por Orden de 5 de abril de 2011, y ha sido prorrogado, durante el curso escolar 2013-2014, por Orden de 29 de julio de 2013, del Consejero de Educación, Universidades y Empleo.

Para la realización del Plan Regional del curso escolar 2013-2014, cada centro directivo de la Consejería competente en materia de Educación, ha enviado al Servicio de Innovación y Formación, una ficha resumen con las aportaciones y necesidades de formación que, a su juicio, eran necesarias tener en cuenta en la elaboración del Plan Regional. Igualmente, los Centros de Profesores y Recursos realizaron la detección de necesidades anual y, de forma coordinada con sus centros docentes adscritos, elaboraron un Plan de Actuación. Dicho Plan de Actuación ha sido incluido en el presente Plan Regional de Formación para el curso 2013-2014.

Sometida la propuesta de dicho Plan Regional de Formación a la valoración del Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado, regulado en el Capítulo III, Sección Segunda, del Decreto nº 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en sesión ordinaria el día 5 de julio de 2013, el Consejo Regional de Formación Permanente del Profesorado lo informó favorablemente.

De acuerdo con el artículo 6.1 del citado Decreto,

Dispongo

"**Primero.-** Aprobar el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso escolar 2013-2014, que se detalla en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- La presente Orden tiene efectos retroactivos, siendo aplicable a partir del inicio del curso 2013-2014, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 20 de noviembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO

PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO DEL CURSO 2013-2014

A) ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS DISTINTOS PUESTOS DOCENTES

Profesorado de Infantil	
Acciones formativas	11
Ediciones	20

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	EL TRABAJO POR RINCONES EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Profesorado de Educación Infantil	Yecla	20
CURSO	ESTIMULACIÓN DEL LENGUAJE ORAL Y SU INFLUENCIA EN EL APRENDIZAJE LECTOESCRITOR. INICIACIÓN.	Profesorado de Educación Infantil y Primer ciclo de Primaria	Yecla	30
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Profesorado de Educación Infantil.	Yecla	20
CURSO	ANIMACIÓN A LA LECTOESCRITURA Y SENTIMIENTOS.	Profesorado de Infantil y Primaria	Cartagena	30
CURSO	ANIMACIÓN A LA LECTOESCRITURA Y SENTIMIENTOS.	Profesorado de Infantil y Primaria	Cehegín	30
CURSO	EL MUNDO LÓGICO-MATEMÁTICO.	Profesorado de Infantil	Cehegín	30
CURSO	ANIMACIÓN A LA LECTOESCRITURA Y SENTIMIENTOS.	Profesorado de Infantil y Primaria	Torre Pacheco	30
CURSO	CANCIONES PARA JUGAR: PROFUNDIZACIÓN.	Profesorado de Infantil y primer ciclo de primaria y profesorado de Música	Torre Pacheco	20
CURSO	EL MUNDO LÓGICO-MATEMÁTICO.	Profesorado de Infantil	Torre Pacheco	30
CURSO	EL TRABAJO POR RINCONES EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Profesorado de Educación Infantil	Torre Pacheco	20
CURSO	EL MUNDO LÓGICO-MATEMÁTICO.	Profesorado de Infantil	Molina de Segura	30
CURSO	ESTIMULACIÓN DEL LENGUAJE ORAL Y SU INFLUENCIA EN EL APRENDIZAJE LECTOESCRITOR. INICIACIÓN.	Profesorado de Educación Infantil y Primer ciclo de Primaria	Molina de Segura	30
CURSO	ANIMACIÓN A LA LECTOESCRITURA Y SENTIMIENTOS.	Profesorado de Infantil y Primaria	Murcia	30
CURSO	CANCIONES PARA JUGAR: INICIACIÓN.	Profesorado de Infantil y primer ciclo de Primaria y profesorado de Música	Murcia	20
CURSO	EL MUNDO LÓGICO-MATEMÁTICO.	Profesorado de Infantil	Murcia	30
SEMINARIO TEMÁTICO	TALLER DE ANIMACIÓN A LA LECTOESCRITURA Y SENTIMIENTOS.	Profesorado de infantil y primaria	Murcia	20
CURSO	CANCIONES PARA JUGAR: PROFUNDIZACIÓN.	Profesorado de Infantil y primer ciclo de primaria y profesorado de Música	Murcia	20
CURSO	CREATIVIDAD E IMAGINACIÓN: RECURSOS PLÁSTICOS EN INFANTIL.	Profesorado de infantil	Murcia	30
CURSO	PSICOMOTRICIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Profesorado de Ed. Infantil	Murcia	30
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN INFANTIL.	Profesorado de Educación Infantil.	Murcia	20

Profesorado de Primaria	
Acciones formativas	14
Ediciones	26

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	DESARROLLO DE LA COMPRENSIÓN LECTORA EN EDUCACIÓN PRIMARIA. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Primaria	Yecla	30
CURSO	LA PROGRAMACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS.	Maestros	Yecla	20
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Yecla	20
CURSO	ALGORITMOS ABN. POR UNAS MATEMÁTICAS SENCILLAS, NATURALES Y DIVERTIDAS.	Profesorado de Ed. Infantil y Primaria	Cartagena	15
CURSO	CREATIVIDAD E IMAGINACIÓN: RECURSOS PLÁSTICOS EN PRIMARIA.	Profesorado de Primaria	Cartagena	30
CURSO	EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL AULA.	Todos los puestos docentes	Cartagena	20
SEMINARIO TEMÁTICO	ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL AULA DE INFANTIL Y PRIMARIA.	Profesorado de E. Infantil y Primaria	Cartagena	40
CURSO	INTERVENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNADO CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.	Profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje, tutores de E. Infantil y Primaria	Cartagena	30
CURSO	INTERVENCIÓN EDUCATIVA PARA ALUMNADO CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA.	Profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje, tutores de E. Infantil y Primaria	Cehegín	30
CURSO	TALLER DE JUEGOS Y ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE COOPERATIVO.	Profesorado de Educación Primaria	Cehegín	30
SEMINARIO TEMÁTICO	ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL AULA DE INFANTIL Y PRIMARIA	Profesorado de E. Infantil y Primaria	Cieza	40
CURSO	LA PROGRAMACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS	Maestros	Cieza	20
SEMINARIO TEMÁTICO	ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA ESCUELA RURAL.	Profesorado de escuelas unitarias y otras rurales, no pertenecientes a C.R.A	Lorca	20
SEMINARIO TEMÁTICO	MEDIDAS DE APOYO ORDINARIO Y ESPECÍFICO PARA ALUMNOS CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE.	Tutores	Lorca	30
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Torre Pacheco	20
CURSO	COMPETENCIA MATEMÁTICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA: RECURSOS Y EXPERIENCIAS.	Profesorado de Educación Primaria	Molina de Segura	20
CURSO	EDUCACIÓN EMOCIONAL PARA EL AULA.	Todos los puestos docentes	Murcia	20
CURSO	LEER PARA APRENDER EN TODAS LAS ÁREAS: PRIMARIA.	Profesorado de Educación Infantil y Primaria	Murcia	30
SEMINARIO TEMÁTICO	PROA: FORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN PRIMARIA.	Profesorado de Primaria participante en el plan PROA	Murcia	25
SEMINARIO TEMÁTICO	ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL AULA DE INFANTIL Y PRIMARIA.	Profesorado de E. Infantil y Primaria	Murcia	40
CURSO	LA EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES BASADOS EN LAS COMPETENCIAS BÁSICAS. PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	15
CURSO	LA PROGRAMACIÓN DOCENTE A TRAVÉS DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	20
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	20
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	20
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	20
CURSO	TRABAJAR POR PROYECTOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Maestros de Educación Primaria.	Murcia	20

Profesorado de Idiomas	
Acciones formativas	14
Ediciones	14

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	DIGITALIZACIÓN DE CONTENIDOS Y ACTIVIDADES DE FRANCÉS DE PRIMARIA A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE AUTOR EDILIM.	Profesorado de francés de Primaria y Primer Ciclo de ESO.	Cartagena	25
CURSO	METODOLOGÍA POR DESTREZAS PARA LA CLASE DE INGLÉS EN SECUNDARIA.	Profesorado de inglés de Secundaria y FP.	Cartagena	20
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: FRANCÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Cehegín	40
CURSO	MOODLE AULA XXI PARA PROFESORES DE IDIOMAS. (TELEMÁTICO).	Profesorado de Idiomas	Cehegín	40
CURSO	MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN FRANCÉS: EXPRESIÓN ORAL	Profesorado de Francés	Cieza	30
CURSO	MEJORA DE LA COMPETENCIA COMUNICATIVA EN INGLÉS PARA PROFESORADO DE SECUNDARIA Y ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS: EXPRESIÓN ORAL	Profesorado de Inglés de ESO y Bachillerato	Cieza	30
CURSO	INICIACIÓN AL PROGRAMA COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA.	Profesorado en centros adscritos al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia.	Lorca	150
CURSO	CREACIÓN DE RECURSOS TIC PARA LA CLASE DE FRANCÉS. (TELEMÁTICO).	Profesorado de Francés de Primaria, ESO, Bachillerato y Escuela Oficial de Idiomas.	Murcia	40
CURSO	DESARROLLO DE LA DESTREZA DE COMPRENSIÓN ORAL CON TIC. SECUNDARIA Y BACHILLERATO. INGLÉS. (TELEMÁTICO)	Profesorado de inglés de ESO y Bachillerato	Murcia	40
SEMINARIO TEMÁTICO	SEGUIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE DE SECUNDARIA REGIÓN DE MURCIA.	Profesores de Secciones Bilingües de Secundaria	Murcia	40
CURSO	MÉTODO SINTÉTICO DE LECTOESCRITURA AVANZADO EN INGLÉS PARA ALUMNADO DE PRIMARIA: NIVEL 2.	Profesorado de Colegios Bilingües y profesorado de inglés de Primaria.	Murcia	25
SEMINARIO TEMÁTICO	SEGUIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA. 1º CICLO DE PRIMARIA.	Profesorado participante en el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia	Murcia	40
SEMINARIO TEMÁTICO	SEGUIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA. 2º CICLO DE PRIMARIA.	Profesorado participante en el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia	Murcia	40
SEMINARIO TEMÁTICO	SEGUIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA COLEGIOS BILINGÜES REGIÓN DE MURCIA. 3º CICLO DE PRIMARIA.	Profesorado participante en el Programa Colegios Bilingües Región de Murcia	Murcia	40

Profesorado de Música	
Acciones formativas	3
Ediciones	4

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	DJEMBÉ, CAJÓN E INSTRUMENTOS LATINOS: USO, TÉCNICAS Y APLICACIONES EN EL AULA.	Profesorado de Música	Cartagena	20
CURSO	LA PERCUSIÓN Y SUS UNIVERSOS RÍTMICOS.	Profesorado de Música	Lorca	25
CURSO	LA PERCUSIÓN Y SUS UNIVERSOS RÍTMICOS II.	Profesorado de Música	Murcia	18
CURSO	RITMO Y DANZA EN EL AULA DE MÚSICA.	Profesorado de Música y Profesorado de Educación Física	Murcia	30

Profesorado de Educación Física	
Acciones formativas	5
Ediciones	8

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL: ORIENTACIÓN.	Profesorado de Educación Física	Cartagena	28
CURSO	INICIACIÓN AL PATINAJE EN LA ESCUELA.	Profesorado de Educación Física	Cartagena	20
CURSO	INICIACIÓN AL PÁDEL.	Profesorado de Educación Física	Torre Pacheco	30
CURSO	ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL: ORIENTACIÓN.	Profesorado de Educación Física	Murcia	28
CURSO	APLICACIÓN Y ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS DE LOS DEPORTES COLECTIVOS.	Profesorado de Educación Física	Murcia	30
SEMINARIO TEMÁTICO	CÓMO TRABAJAR LA HIGIENE POSTURAL EN PRIMARIA DESDE EL ÁREA DE EDUCACIÓN FÍSICA.	Profesorado de Educación Física	Murcia	40
CURSO	ACTIVIDADES EN EL MEDIO NATURAL: ORIENTACIÓN.	Profesorado de Educación Física	Murcia	28
CURSO	INICIACIÓN AL PATINAJE EN LA ESCUELA.	Profesorado de Educación Física	Murcia	20

Profesorado de Dibujo y Plástica	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	INGENIERÍA DEL PAPEL II: MECANISMOS EN LOS DESPLEGABLES DE PAPEL.	Profesorado de Dibujo y Plástica	Murcia	30

Profesorado de Lengua y Literatura	
Acciones formativas	10
Ediciones	10

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	LA LECTURA DRAMATIZADA COMO ANIMACIÓN A LA LECTURA.	Todo el profesorado	Cartagena	20
CURSO	LA LITERATURA UNIVERSAL: OBRAS I. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Lengua Castellana y Literatura	Cartagena	40
CURSO	LA NOVELA HISTÓRICA Y SU ACTUAL PROYECCIÓN.	Profesorado de Infantil, Primaria y Secundaria que trabaje el ámbito de la lectura	Cartagena	10
SEMINARIO TEMÁTICO	PROYECTO MANDARACHE DE FORMACIÓN DE LECTORES.	Todo el profesorado	Cartagena	40
CURSO	FOMENTO DE LA LECTURA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Profesorado de Lengua y Literatura en Educación Secundaria	Cehegín	30
CURSO	EXPRESIÓN Y COMPRENSIÓN ORAL EN EL AULA.	Profesorado de Lengua Castellana y Literatura	Lorca	20
CURSO	LEER PARA APRENDER EN TODAS LAS ÁREAS: SECUNDARIA.	Todo el profesorado	Lorca	30
CURSO	RECURSOS EDUCATIVOS ABIERTOS PARA LENGUA Y ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Lengua, Literatura y Ámbito Socio-Lingüístico	Torre Pacheco	40

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	EL PAISAJE QUE HABITAMOS: CUATRO RECORRIDOS LITERARIOS VIRTUALES POR LA REGIÓN. SAN JUAN DE LA CRUZ, VICENTE MEDINA, JORGE GUIL	Profesorado de Lengua Castellana y Literatura en ESO y Bachillerato	Murcia	20
CURSO	LOS MITOS EN LA LITERATURA UNIVERSAL (TELEMÁTICO)	Profesorado de Lengua Castellana y Literatura	Murcia	40

Profesorado de Matemáticas	
Acciones formativas	9
Ediciones	10

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	CINE, TELEVISIÓN, MATEMÁTICAS Y COMPETENCIAS BÁSICAS: PROFUNDIZACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.	Cartagena	40
CURSO	UTILIZACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS EN EL AULA DE MATEMÁTICAS.	Profesorado de Matemáticas de Secundaria	Cartagena	30
CURSO	APRENDIENDO MATEMÁTICAS CON LAS MANOS: ANIMACIÓN, CREATIVIDAD Y COMPETENCIA MATEMÁTICA.		Cehegín	20
CURSO	INTRODUCCIÓN AL EDITOR CIENTÍFICO TEX. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Matemáticas de ESO y Bachillerato	Cehegín	40
CURSO	HISTORIA DE LAS MATEMÁTICAS EN EL AULA. UNA HISTORIA DE LA PROBABILIDAD. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Secundaria y Bachillerato	Lorca	45
CURSO	RECURSOS EDUCATIVOS ABIERTOS PARA MATEMÁTICAS Y ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Matemáticas y Ámbito Científico-Tecnológico	Torre Pacheco	40
CURSO	ESTRATEGIAS DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE MATEMÁTICAS Y SU APLICACIÓN EN EL AULA. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Matemáticas de ESO, Bachillerato y tercer ciclo de Primaria	Murcia	40
CURSO	UTILIZACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS EN EL AULA DE MATEMÁTICAS.	Profesorado de Matemáticas de Secundaria	Murcia	30
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: IX JORNADAS DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	Profesorado de Matemáticas de Secundaria y Profesorado de Primaria	Murcia	20
CURSO	PROBLEMAS HISTÓRICOS ATRACTIVOS PARA EL APRENDIZAJE DE LA MATEMÁTICA.	Profesorado de matemáticas de ESO y Bachillerato	Murcia	20

Profesorado de Ciencias de la Naturaleza	
Acciones formativas	13
Ediciones	15

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	CAMPUS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que imparta materias del ámbito de las Ciencias y la Tecnología.	Cartagena	30
CURSO	EL TEATRO EN CLASE DE CIENCIAS.	Profesorado de Ciencias de la Naturaleza y Conocimiento del Medio	Cartagena	20
SEMINARIO TEMÁTICO	RECURSOS DE FÍSICA Y QUÍMICA: DEL LABORATORIO AL AULA Y VICEVERSA.	Profesorado de Secundaria de Ciencias de la Naturaleza: Física y Química	Cartagena	30
CURSO	ESTADO ACTUAL DE LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	Profesorado de Primaria y Secundaria	Cehegín	30
CURSO	PRÁCTICAS DE LABORATORIO EN ESO Y BACHILLERATO.	Profesorado de Física y Química y Biología y Geología en ESO y Bachillerato	Cehegín	30

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	EL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA EN SECUNDARIA.	Profesorado de Ciencias de la Naturaleza y Biología y geología	Lorca	20
CURSO	LUGARES DE INTERÉS AMBIENTAL COMO RECURSO DIDÁCTICO EN CIENCIAS.	Profesorado de Biología y Geología y Conocimiento del Medio	Lorca	30
CURSO	USO DE RECURSOS TIC EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Matemáticas, Física y química, Biología y geología y Tecnología.	Lorca	30
CURSO	TEATRO Y CIENCIA: LA DRAMATURGIA DEL EXPERIMENTO.	Profesorado de Ciencias de la Naturaleza y Conocimiento del Medio	Torre Pacheco	20
CURSO	APLICACIÓN AL AULA DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN CIENCIAS DE LA NATURALEZA.	Profesorado que imparte E.S.O	Murcia	30
CURSO	EL LADO OSCURO DE LA LUZ: CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.	Profesorado de Secundaria y segundo ciclo de Primaria que imparte Ciencias Experimentales o Técnicas.	Murcia	20
CURSO	LUGARES DE INTERÉS AMBIENTAL COMO RECURSO DIDÁCTICO EN CIENCIAS.	Profesorado de Biología y Geología y Conocimiento del Medio	Murcia	30
CURSO	EVALUANDO COMPETENCIAS BÁSICAS EN CIENCIAS. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Eso y Bachillerato	Murcia	30
CURSO	PRÁCTICAS DE LABORATORIO EN ESO Y BACHILLERATO.	Profesorado de Física y Química y Biología y Geología en ESO y Bachillerato	Murcia	30
CURSO	UNIDADES DIDÁCTICAS MULTIMEDIA EN CIENCIAS. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Física y Química y de Biología y Geología que ya ha realizado el curso inicial o posee una competencia TIC suficiente	Murcia	40

Profesorado de Ciencias Sociales	
Acciones formativas	5
Ediciones	5

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	PROYECTO DIDÁCTICO COLABORATIVO CPR. PUERTO DE CULTURAS.	Todo el profesorado	Cartagena	40
CURSO	LA ARQUEOLOGÍA COMO RECURSO EDUCATIVO. EJEMPLOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.	Profesorado de CC.SS. Gfía e Hª; Cultura Clásica y último ciclo de primaria.	Cehegín	30
CURSO	HERRAMIENTAS DE LA WEB 2.0 PARA EL TRATAMIENTO DE LAS CCSS. (TELEMÁTICO)	Profesorado de CC.SS., Geografía e Historia	Lorca	40
CURSO	LA MITOLOGÍA CLÁSICA EN EL PATRIMONIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	Profesorado de Ciencias Sociales, Lenguas clásicas, Conocimiento del Medio, Plástica y visual, Filosofía.	Murcia	30
CURSO	EL DISCURSO DEL CÓMIC. ELEMENTOS Y USO DIDÁCTICO.	Profesorado de Geografía e Historia, Dibujo y Plástica, Lengua y Literatura	Murcia	25

Profesorado de Filosofía	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	CÓMO SER BUEN PROFESOR. PLANTEAMIENTOS ÉTICOS EN LA EDUCACIÓN.	Profesores de Filosofía y Ética y todo el profesorado	Lorca	40
CURSO	LA EXPRESIÓN ORAL Y LA ARGUMENTACIÓN. LA PRÁCTICA DEL DEBATE COMO HERRAMIENTA PEDAGÓGICA.	Profesorado de secundaria de Filosofía y Ética	Lorca	30

Profesorado de Tecnologías	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	RECURSOS TIC PARA EL TALLER DE TECNOLOGÍA.	Profesorado de Tecnologías. Todo el profesorado.	Murcia	30
CURSO	TRATAMIENTO DIGITAL DE IMAGENES.	Profesorado de Tecnologías.	Murcia	40

Profesorado de Lenguas Clásicas	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	HABLANDO EN GRIEGO: LENGUA Y CULTURA NEOHELÉNICA.	Profesorado de Lenguas Clásicas	Cartagena	30

Profesorado de Formación Profesional	
Acciones formativas	30
Ediciones	40

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	APRENDER MOODLE VERSIÓN 2. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Formación Profesional	Cartagena	30
CURSO	AUTÓMATAS PROGRAMABLES I.	Profesorado de las Familias Profesionales de Instalación y Mantenimiento y Fabricación Mecánica	Cartagena	30
CURSO	DESARROLLO DE APLICACIONES MÓVILES CON JAVASCRIPT.	Profesorado de la Familia Profesional de Informática	Cartagena	30
CURSO	FORMACIÓN DE CONTENIDOS PROFESIONALES EN REPSOL PARA EL PROFESORADO DE QUÍMICA INDUSTRIAL.	Profesorado de Formación Profesional	Cartagena	30
CURSO	IMPLANTACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Cartagena	10
CURSO	MANTENIMIENTO PREDICTIVO. NIVEL AVANZADO.	Profesorado de las Familias Profesionales de Instalación y Mantenimiento y de Fabricación Mecánica,	Cartagena	30
CURSO	MASAJES MANUALES: NUEVAS TENDENCIAS.	Profesorado de la Familia Profesional de Imagen Personal	Cartagena	30
CURSO	NUEVA TENDENCIAS EN FITNESS CON Y SIN SOPORTE MUSICAL: INICIACIÓN.	Profesorado del ciclo formativo de animación de actividades físicas y deportivas y profesorado de educación física	Cartagena	40
CURSO	ORIENTACIÓN PROFESIONAL II.	Profesorado integrante de los DIOP	Cartagena	10
CURSO	PANIFICACIÓN Y BOLLERÍA.	Profesores de la Familia Profesional de Industrias Alimentarias	Cartagena	30
CURSO	PLATAFORMA DE TRABAJO PARA CICLOS FORMATIVOS A DISTANCIA. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Formación Profesional que imparte ciclos a distancia	Cartagena	30
CURSO	TALLER DE APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DE PCR A LOS MÓDULOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO.	Profesorado de la Familia Profesional de Sanidad	Cartagena	30

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Cieza	15
CURSO	DIAGRAMAS ELÉCTRICOS DE MULTIPLEXADO.	Profesorado de Formación Profesional de la Familia de Automoción	Lorca	25
CURSO	CURSO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA EN LA EDIFICACIÓN CON LIDER Y CALENER VYP.	Familia Obra y Edificación. Familia Electricidad y Electrónica.	Murcia	30
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	23
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	22
CURSO	GESTIÓN DEL MÓDULO DE FCT MEDIANTE APLICACIÓN WEB. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	10
CURSO	INICIACIÓN A LAS REDES DE DATOS DE ÁREA LOCAL. CISCO.	Familia Informática y Comunicación. Familia Electricidad y Electrónica. Profesorado de Informática	Murcia	30
CURSO	IPV6: CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE REDES.	Familia Informática y Comunicación. Familia Electricidad y Electrónica. Profesorado de Informática	Murcia	20
CURSO	MOTIVAR AL EMPRENDIMIENTO.	Tutores de FCT y gestores de centros (jefes de estudios o directores)	Murcia	10
CURSO	REDES MÓVILES E INSTALACIONES DE COMUNICACIONES.	Familia Informática y Comunicación. Familia Electricidad y Electrónica.	Murcia	30
CURSO	CCTV Y SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICOS.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	30
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	23
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	23
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	23
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	15
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	22
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	22
CURSO	FORMACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ASESORES EN EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LA COMPETENCIA.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	22
CURSO	GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES Y TRÁMITES DEL SEF.	Tutores de prácticas profesionales no laborales de centros públicos de Educación de Personas Adultas que impartan certificados	Murcia	10
CURSO	LAS NUEVAS REDES SOCIALES APLICADAS COMO HERREMIENTA DE TRABAJO EN GRUPO PARA FP.	Profesorado de formación profesional	Murcia	30
CURSO	POSTPRODUCCIÓN DE VÍDEO: FLASH Y AFTER EFFECTS.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	30
CURSO	PROYECTO EJE (EMPRESA JOVEN EUROPEA).	Profesorado que imparte Iniciación Profesional de Administración y/o Comercio	Murcia	20
CURSO	RECURSOS DE EXPRESIÓN EN SERVICIOS SOCIOCULTURALES.	Profesorado de Formación Profesional	Murcia	30

Profesorado de Educación Permanente	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	APOYO EN INSTITUCIONES Y EN EL DOMICILIO A PERSONAS DEPENDIENTES, NIVEL II: PSICOSOCIAL, HIGIENE Y ALIMENTACIÓN FAMILIAR.	Profesorado que imparte docencia en los certificados de profesionalidad en "Atención socio-sanitaria a personas en el domicilio	Murcia	15
CURSO	ORIENTACIÓN LABORAL PARA EL PROFESORADO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.	Profesorado de EPA	Murcia	10

Profesorado de Conservatorios	
Acciones formativas	4
Ediciones	4

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	HIGIENE POSTURAL Y PREVENCIÓN DE LESIONES PARA MÚSICOS.	Profesorado de Conservatorios de la Región de Murcia	Cartagena	20
CURSO	ÓPERA E HISTORIA.	Profesores de Conservatorio. Y de Música en IES y E. Primaria	Lorca	30
SEMINARIO TEMÁTICO	COORDINACIÓN ENTRE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES Y LAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA.	Profesorado de los Conservatorios de Música de la Región de Murcia	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	METODOLOGÍA Y DIDÁCTICA: EDUCACIÓN AUDITIVA.	Profesorado de los Conservatorios de Música y Danza de la Región de Murcia	Murcia	20

Profesorado de Escuelas de Arte	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ANIMACIÓN 3D.	Profesores de la Escuela de Artes	Murcia	30

Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ESTANDARIZACIÓN DE NIVELES DE CERTIFICACIÓN: CONCRECIÓN DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.	Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas	Molina de Segura	30
CURSO	ESTRATEGIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRUEBAS TERMINALES ESPECÍFICAS DE CERTIFICACIÓN DE EOI (PTEC): SELECCIÓN DE TEXTOS Y DISEÑO	Profesorado de EOI	Molina de Segura	30

Profesorado de Compensatoria	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	SEMINARIO REGIONAL DE AULAS OCUPACIONALES.	Profesorado del programa de Aulas Ocupacionales	Cartagena	30

Profesorado de Pedagogía Terapéutica	
Acciones formativas	1
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN LAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE.	Profesorado de pedagogía terapéutica	Torre Pacheco	30
CURSO	EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN LAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE.	Profesorado de pedagogía terapéutica	Murcia	30

Profesorado de Audición y Lenguaje	
Acciones formativas	3
Ediciones	3

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICA Y DIDÁCTICA EN AUDICIÓN Y LENGUAJE. (TELEMÁTICO)	Profesorado de Audición y Lenguaje	Cartagena	30
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO:II JORNADAS REGIONALES DE DEFICIENCIA AUDITIVA	Profesorado de Audición y Lenguaje	Murcia	15
SEMINARIO TEMÁTICO	RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN AUDICIÓN Y LENGUAJE.	Profesorado de Audición y Lenguaje	Murcia	35

Equipos Directivos	
Acciones formativas	24
Ediciones	29

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ADMISIÓN DE ALUMNADO DE SEGUNDO CICLO DE ED. INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO. (TELEMÁTICO)	Equipos directivos de centros escolares sostenidos con fondos públicos	Yecla	30
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Yecla	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Yecla	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Cartagena	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Cartagena	20
CURSO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: SECUNDARIA. PLUMIER XXI. BÁSICO.	Equipos directivos de centros sostenidos con fondos públicos de Secundaria.	Cartagena	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Cehegín	20

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Cehegín	20
CURSO	PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y DEL ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO.	Equipos directivos. PTSC y Orientadores de Departamentos y Equipos de Orientación. Otro profesorado que acredite su participación	Cehegín	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Lorca	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Lorca	20
CURSO	GESTÍÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: CONCERTADOS. PLUMIER XXI.	Equipos directivos de centros de enseñanza concertada	Lorca	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: INFANTIL Y PRIMARIA. PLUMIER XXI. PROFUNDIZACIÓN.	Equipos directivos de centros sostenidos con fondos públicos de Infantil y Primaria.	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Molina de Segura	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Molina de Segura	20
CURSO	GESTIÓN ECONÓMICA DE CENTROS: GECE 2000.	Equipos directivos de los centros públicos de la Región de Murcia	Molina de Segura	28
CURSO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: INFANTIL Y PRIMARIA. PLUMIER XXI. BÁSICO.	Equipos directivos de Infantil y Primaria.	Molina de Segura	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Murcia	20
CURSO	GESTÍÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: ADULTOS. PLUMIER XXI.	Secretarios y Directores de Centros de Adultos	Murcia	20
CURSO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: INFANTIL Y PRIMARIA. PLUMIER XXI. BÁSICO.	Equipos directivos de Infantil y Primaria.	Murcia	20
CURSO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS EN FASE DE PRÁCTICAS. (TELEMÁTICO)	Directores en prácticas de Centros Públicos	Murcia	45
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Directores de centros educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE DIRECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Directoras y directores de centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de ESO o Bachiller	Murcia	20
CURSO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: INFANTIL Y PRIMARIA. PLUMIER XXI. BÁSICO.	Equipos directivos de Infantil y Primaria.	Murcia	20
CURSO	GESTIÓN INFORMÁTICA DE CENTROS: SECUNDARIA. PLUMIER XXI. BÁSICO.	Equipos directivos de centros sostenidos con fondos públicos de Secundaria.	Murcia	20
CURSO	UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA GECE2000.	Equipos Directivos de Centros Educativos	Murcia	15

Orientadores	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Orientadores de IES, Centros Concertados y de Educación de Adultos y PTSC	Lorca	30
SEMINARIO TEMÁTICO	ALUMNADO CON AUTISMO Y TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO.	Orientadores de EOEP	Murcia	30

Tutores	
Acciones formativas	4
Ediciones	6

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	Tutores	Yecla	30
CURSO	PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	Tutores	Cehegín	30
CURSO	PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	Tutores de Educación Infantil y Primaria	Lorca	30
CURSO	MEDIACIÓN ESCOLAR.	Tutores	Torre Pacheco	10
CURSO	PREVENCIÓN DE CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA	Tutores	Murcia	30
CURSO	COMPETENCIAS PARA LA TUTORÍA INDIVIDUAL: COACHING EDUCATIVO.	Tutores	Murcia	20

Responsables de Medios Informáticos	
Acciones formativas	2
Ediciones	11

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Yecla	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Cartagena	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: INICIACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Cehegín	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Lorca	20

SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: INICIACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: INICIACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Molina de Segura	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: INICIACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: INICIACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	FORMACIÓN DE RESPONSABLES Y COLABORADORES DE MEDIOS INFORMÁTICOS: PROFUNDIZACIÓN.	Responsables TIC y colaboradores	Murcia	20

Responsables de Bibliotecas Escolares	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS ESCOLARES: ABIES. (TELEMÁTICO)	Profesorado relacionado con la temática de lectura y bibliotecas escolares	Lorca	30
CURSO	CURSO BÁSICO DE BIBLIOTECAS ESCOLARES.	Responsables de Bibliotecas Escolares	Murcia	30

Responsables de Educación para la Salud	
Acciones formativas	2
Ediciones	2

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	FORMACIÓN DE FORMADORES EN EL PLAN DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN LA ESCUELA.	Profesorado de CEIP e IES que han colaborado en actividades realizadas en el marco del EPS en la Escuela	Murcia	30
CURSO	EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN EL ESCENARIO ESCOLAR. NIVEL BÁSICO.	Coordinadores de Educación para la Salud y docentes de los equipos de coordinación de los centros	Murcia	30

Representantes de Formación	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	COORDINACIÓN EN PROYECTOS DE FORMACIÓN AUTÓNOMA. (TELEMÁTICO)	Coordinadores de Proyectos de Formación Autónoma	Cieza	10

Funcionarios en Prácticas	
Acciones formativas	1
Ediciones	1

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	FORMACIÓN INICIAL DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS. (TELEMÁTICO)	Funcionarios en prácticas	Murcia	20

B) ACCIONES FORMATIVAS TRANSVERSALES PARA TODOS LOS PUESTOS DOCENTES

Atención a la Diversidad	
Acciones formativas	13
Ediciones	16

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	DISLEXIA DEL DESARROLLO Y TRASTORNOS ASOCIADOS.	Profesorado de Audición y Lenguaje, Pedagogía Terapéutica y tutores de Primaria	Yecla	30
CURSO	ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES: RESPUESTA EDUCATIVA DESDE EL CURRÍCULUM Y EXTRACURRICULAR.	Todos los puestos docentes	Cehegín	30
CURSO	METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS.	Profesionales centros de educación especial y aulas abiertas	Cehegín	30
CURSO	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA: NIVEL ACCESO	Todos los puestos docentes	Cieza	30
CURSO	METODOLOGÍAS QUE DAN RESPUESTA A LA DIVERSIDAD	Tutores, profesorado especialista.	Cieza	30
CURSO	ADAPTACIONES CURRICULARES PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	Todos los puestos docentes	Cieza	30
CURSO	ALTAS CAPACIDADES.	Tutores de alumnos con altas capacidades, maestros de PT y orientadores	Lorca	10
CURSO	ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS.	Profesionales de Centros de Educación Especial	Lorca	30
CURSO	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE.	Profesorado de Audición y Lenguaje	Molina de Segura	20
CURSO	ATENCIÓN EDUCATIVA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS.	Profesionales de Centros de Educación Especial	Murcia	30
CURSO	RESPUESTA EDUCATIVA EFICAZ PARA EL ALUMNADO CON DISLEXIA.	Profesorado de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y/o Tutores Primaria	Murcia	20
CURSO	ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES: RESPUESTA EDUCATIVA DESDE EL CURRÍCULUM Y EXTRACURRICULAR.	Todos los puestos docentes	Murcia	30

CURSO	APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA EVALUACIÓN MOTORA MEDIANTE LA BATERÍA DE MOVIMIENTO MABC-2.	Fisioterapeutas de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia.	Murcia	20
CONGRESO	III CONGRESO DIVERSA: BUENAS PRÁCTICAS EN ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Todo el profesorado	Murcia	20
CURSO	LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA: NIVEL PLATAFORMA.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y AULAS ABIERTAS.	Profesionales centros de educación especial y aulas abiertas	Murcia	30

Tecnologías de la Información y la Comunicación	
Acciones formativas	28
Ediciones	116

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	CREACION DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: EXELEARNING. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Yecla	40
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier área o nivel.	Yecla	40
CURSO	HERRAMIENTAS PARA CREAR, PUBLICAR Y COMPARTIR CONTENIDOS EDUCATIVOS 2.0. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Yecla	40
CURSO	HERRAMIENTAS TIC BÁSICAS DEL DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Yecla	20
CURSO	MOODLE AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Yecla	30
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI ¿ AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Yecla	15
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN.	Todos los puestos docentes	Yecla	20
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN.	Todos los puestos docentes	Yecla	20
CURSO	WEB 2.0. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y USOS DIDÁCTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Yecla	40
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cartagena	40
CURSO	CREACIÓN DE PRESENTACIONES CON LIBRE OFFICE.	Profesorado de centros educativos sostenidos con fondos públicos	Cartagena	30
CURSO	HERRAMIENTAS PARA CREAR, PUBLICAR Y COMPARTIR CONTENIDOS EDUCATIVOS 2.0. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cartagena	40
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Cartagena	10
CURSO	LAS TIC EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA: INICIACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado que imparte docencia en el Ciclo de Educación Infantil y Primaria y que tiene un manejo básico del ordenador.	Cartagena	40
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Cartagena	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Cartagena	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Cartagena	15

CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Cartagena	15
CURSO	RECURSOS Y MATERIALES PARA EL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE AULA XXI.	Todo el profesorado de centros con Aula Digital.	Cartagena	30
CURSO	CREACION DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: EXELEARNING. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cehegín	40
CURSO	CREACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: VIDEO DIGITAL.	Todos los puestos docentes	Cehegín	30
CURSO	LAS TIC EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA: INICIACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado que imparte docencia en el Ciclo de Educación Infantil y Primaria y que tiene un manejo básico del ordenador.	Cehegín	40
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Cehegín	15
CURSO	RECURSOS Y MATERIALES PARA EL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE AULA XXI.	Todo el profesorado de centros con Aula Digital.	Cehegín	30
CURSO	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LA RED.	Todos los puestos docentes	Cehegín	16
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN.	Todos los puestos docentes	Cehegín	20
CURSO	WEB 2.0. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y USOS DIDÁCTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cehegín	40
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cieza	40
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier área o nivel.	Cieza	40
CURSO	FORMACIÓN PARA TUTORES TELEMÁTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Cieza	50
CURSO	HERRAMIENTAS TIC BÁSICAS DEL DOCENTE	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	HOJA DE CÁLCULO EXCEL	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS	Todos los puestos docentes	Cieza	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS	Todos los puestos docentes	Cieza	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS	Todos los puestos docentes	Cieza	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS	Todos los puestos docentes	Cieza	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS	Todos los puestos docentes	Cieza	10
CURSO	MOODLE AULA XXI	Todos los puestos docentes	Cieza	30
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI-AULA XXI	Todos los puestos docentes	Cieza	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI/AULA XXI	Todos los puestos docentes	Cieza	15
CURSO	RECURSOS Y MATERIALES PARA EL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE AULA XXI	Todo el profesorado de centros con Aula Digital.	Cieza	30
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Lorca	40
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier área o nivel.	Lorca	40
CURSO	HERRAMIENTAS PARA CREAR, PUBLICAR Y COMPARTIR CONTENIDOS EDUCATIVOS 2.0. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Lorca	40
CURSO	MOODLE AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	30
CURSO	MOODLE AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	30
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	15

CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	WEB 2.0. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y USOS DIDÁCTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Lorca	40
CURSO	AGREGA II: PLATAFORMA DE RECURSOS DIGITALES. (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier puesto docente con nivel suficiente en el manejo de herramientas informáticas.	Torre Pacheco	40
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	40
CURSO	CREACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: AUDIO DIGITAL.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	15
CURSO	CREACION DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: EXELEARNING. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	40
CURSO	CREACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: IMAGEN DIGITAL.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	30
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	40
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	10
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI- AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	15
CURSO	RECURSOS TIC Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.	Tutores y especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y lenguaje.	Torre Pacheco	20
CURSO	WEB 2.0. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y USOS DIDÁCTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	40
CURSO	RIESGOS EN LA RED.	Equipos Directivos, Tutores, Orientadores y Profesores de Servicios a la Comunidad de E. Primaria y E. Secundaria	Torre Pacheco	10
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	40
CURSO	CREACION DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: EXELEARNING. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	40
CURSO	CREACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: IMAGEN DIGITAL.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	30
CURSO	CREACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS MULTIMEDIA: SCRATCH.	Profesorado con conocimientos informáticos	Molina de Segura	20
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier área o nivel.	Molina de Segura	40
CURSO	EL ORDENADOR RASPBERRY COMO RECURSO EDUCATIVO.	Profesorado con conocimientos informáticos	Molina de Segura	30
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	10
CURSO	MOODLE AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	30
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	15
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Murcia	40

CURSO	ETWINNING 2.0 (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Murcia	40
CURSO	LAS TIC EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA: INICIACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado que imparte docencia en el Ciclo de Educación Infantil y Primaria y que tiene un manejo básico del ordenador.	Murcia	40
CURSO	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN LA RED.	Todos los puestos docentes	Murcia	16
CURSO	USO DE PIZARRAS DIGITALES INTERACTIVAS: INICIACIÓN.	Todos los puestos docentes	Murcia	20
CURSO	WEB 2.0. HERRAMIENTAS, RECURSOS Y USOS DIDÁCTICOS. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Murcia	40
SEMINARIO TEMÁTICO	ADMINISTRACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS VIRTUALES DE EDUCARM. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Murcia	40
CURSO	AULA XXI. USO DIDÁCTICO DE MOODLE. (TELEMÁTICO)	Todos los puestos docentes	Murcia	40
CURSO	EL MUNDO GOOGLE Y LA WEB 2.0 (TELEMÁTICO)	Profesorado de cualquier área o nivel.	Murcia	40
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	LA PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA: HERRAMIENTAS.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	MOODLE AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - AULA XXI.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - UNIVERSOIDEA.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - UNIVERSOIDEA.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	PLATAFORMA DIGITAL ENSEÑANZA XXI - UNIVERSOIDEA.	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	SISTEMA DIGITAL INTEGRADO Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.	Profesorado especialistas en PT y AL	Murcia	20

Competencia Científica y Didáctica	
Acciones formativas	34
Ediciones	49

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CONGRESO	III CONGRESO INTERNACIONAL DE AUTISMO.	Todos los puestos docentes	Yecla	8
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO.	Profesorado no especialista en idiomas	Yecla	40
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: JORNADAS DE BUENAS PRÁCTICAS EN CONVIVENCIA ESCOLAR.	Todos los puestos docentes	Yecla	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: JORNADAS REGIONALES SOBRE LA COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA.	Todos los puestos docentes	Yecla	8

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Cartagena	40
CURSO	EVALUACIÓN FORMATIVA.	Profesorado de IES y profesorado de centros de E. Primaria	Cartagena	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: EDUCACIÓN MATEMÁTICA EN LA REGIÓN DE MURCIA.	Todos los puestos docentes	Cartagena	20
CURSO	PROA: FORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN SECUNDARIA.	Profesorado implicado en el Programa PROA	Cartagena	25
CURSO	ACCIÓN EDUCATIVA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR: PROGRAMAS. NORMATIVA. ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.	Todos los puestos docentes	Cehegín	25
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Cehegín	40
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL INTERMEDIO (B1).	Profesorado no especialista en idiomas	Cehegín	40
CURSO	HABILIDADES COMUNICATIVAS PARA DOCENTES.	Todos los puestos docentes	Cehegín	30
JORNADAS	JORNADAS REGIONALES DE ESCUELAS RURALES	Todos los puestos docentes	Cehegín	8
CURSO	ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN	Todos los puestos docentes	Cieza	30
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO	Profesorado no especialista en idiomas	Cieza	40
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO	Profesorado no especialista en idiomas	Cieza	40
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO	Profesorado no especialista en idiomas	Cieza	40
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: IX JORNADAS DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	Todos los puestos docentes	Cieza	20
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO:X JORNADAS DE ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	Todos los puestos docentes	Cieza	8
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Lorca	40
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO.	Profesorado no especialista en idiomas	Lorca	40
JORNADAS	JORNADAS REGIONALES DE ESCUELAS RURALES	Todos los puestos docentes	Lorca	8
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Torre Pacheco	40
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL INTERMEDIO (B1).	Profesorado no especialista en idiomas	Torre Pacheco	40
CURSO	FOMENTO DE LA CULTURA EMPRENDEDORA EN EL AULA.	Profesorado de primaria y secundaria	Torre Pacheco	20
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO.	Profesorado no especialista en idiomas	Torre Pacheco	40
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: COMPENSACIÓN EDUCATIVA E INTERCULTURALIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: IX JORNADAS DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	20
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO:EXPERIENCIAS INNOVADORAS 2013-2014.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	8
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL INTERMEDIO (B1).	Profesorado no especialista en idiomas	Molina de Segura	40

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL INTERMEDIO (B1).	Profesorado no especialista en idiomas	Molina de Segura	40
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: IV JORNADAS DE EXPERIENCIAS TIC EN CENTROS EDUCATIVOS (EXPERTIC)	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	8
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL INTERMEDIO (B1).	Profesorado no especialista en idiomas	Murcia	40
CURSO	INICIACIÓN AL IDIOMA INGLÉS: NIVEL BÁSICO.	Profesorado no especialista en idiomas	Murcia	40
CURSO	ENSEÑANZA DEL ALEMÁN A TRAVÉS DE LA CULTURA AUSTRIACA.	Profesorado de Alemán de cualquier nivel educativo	Murcia	14
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: ABSENTISMO ESCOLAR. CAUSAS Y CONSECUENCIAS. LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN ANTE EL ABSENTISMO Y EL ABANDO	Todos los puestos docentes	Murcia	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA Y AUDICIÓN Y LENGUAJE.	Todos los puestos docentes	Murcia	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: DIFUSIÓN DEL NUEVO PROGRAMA LLLP 2014-2020.	Todos los puestos docentes	Murcia	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: IX JORNADAS DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA	Todos los puestos docentes	Murcia	20
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO: JORNADAS DE TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS CURSOS FORTECO.	Todos los puestos docentes	Murcia	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO:FP DUAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.	Todos los puestos docentes	Murcia	8
JORNADAS	JORNADAS DEL PROFESORADO:INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS ENTRE LOS COORDINADORES DE LA RED DE ESCUELAS SOSTENIBLE	Todos los puestos docentes	Murcia	8
CURSO	ACTUALIZACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACREDITATIVO EN IDIOMAS: INGLÉS NIVEL AVANZADO (B2).	Profesorado no especialista en idiomas	Murcia	40
CURSO	FORMACIÓN DE CONTINUIDAD PARA EL PROFESORADO DEL BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado que ha realizado el curso inicial de Metodologías para el Bachillerato de Investigación.	Murcia	30
CURSO	FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO DEL BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN. (TELEMÁTICO)	Profesorado que imparte o va a impartir el Bachillerato de Investigación	Murcia	30
CURSO	FORMACIÓN PRESENCIAL PARA EL PROFESORADO QUE IMPARTE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN.	Profesorado que imparte clase en los centros adscritos al Bachillerato de Investigación.	Murcia	10
CURSO	LA INTERVENCIÓN PSICOEDUCATIVA CONTRA EL BULLYNG Y LA VIOLENCIA ESCOLAR. PAPEL DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN.	Inspectores de Educación	Murcia	20
CONGRESO	V CONGRESO REGIONAL DE INVESTIGADORES JUNIOR CMN-CARM	Todos los puestos docentes	Murcia	10
CURSO	PROYECTO EME (EMPRENDER EN MI ESCUELA).	Maestros de educación Primaria	Murcia	20

Prevención de Riesgos Laborales y Colectivos	
Acciones formativas	6
Ediciones	19

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Cartagena	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Cehegín	15
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL	Todos los puestos docentes	Cieza	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE	Todos los puestos docentes	Cieza	15
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Lorca	15
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	15
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	15
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Molina de Segura	15
CURSO	NIVEL BÁSICO PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	Profesorado no técnico	Murcia	30
CURSO	TÉCNICA VOCAL PARA EL PROFESORADO.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ II: TÉCNICA VOCAL.	Profesorado de todos los puestos docentes con alguna patología de la voz y que haya cursado el curso de iniciación.	Murcia	16
CURSO	PREVENCIÓN DE PATOLOGÍAS DE LA VOZ: TÉCNICA VOCAL.	Todos los puestos docentes	Murcia	15
CURSO	PREVENCIÓN DEL ESTRÉS DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DOCENTE.	Todos los puestos docentes	Murcia	15

Educación en Valores y Competencias Básicas	
Acciones formativas	11
Ediciones	11

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
SEMINARIO TEMÁTICO	JUEZ DE PAZ: LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CENTRO A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN ESCOLAR.	Profesores participantes en el Proyecto "Juez de Paz Educativo"	Yecla	20
CURSO	DESARROLLO CURRICULAR EN COMPETENCIAS BÁSICAS.	Profesorado de Educación Primaria	Cehegín	30
CURSO	EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES BASADOS EN LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN SECUNDARIA.	Profesorado de Secundaria	Cehegín	15
CURSO	DESARROLLO CURRICULAR EN COMPETENCIAS BÁSICAS	Profesorado de Educación Primaria	Cieza	30
CURSO	DESARROLLO CURRICULAR EN COMPETENCIAS BÁSICAS: SECUNDARIA	Profesorado que imparte E.S.O.	Cieza	30

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	IDENTIFICACIÓN Y MEJORA DE LOS PROBLEMAS DE RELACIÓN Y CONVIVENCIA EN EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	ENSEÑAR AL ALUMNADO A GESTIONAR SUS EMOCIONES.	Todos los puestos docentes	Torre Pacheco	20
SEMINARIO TEMÁTICO	INTEGRACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN EL CURRÍCULO (COMBAS).	Todo el profesorado de centros docentes del proyecto COMBAS	Murcia	50
SEMINARIO TEMÁTICO	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PRIMARIA Y EN SECUNDARIA.	Profesorado adscrito al Departamento de Orientación/ Tutores de Primaria y Secundaria/ Profesorado de Enseñanza Primaria y Secu	Murcia	20
CURSO	PROGRAMA DE PREVENCIÓN UNIVERSAL: ENTRE TODOS.	Profesorado de educación primaria y secundaria	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	LA MÁSCARA DEL AMOR: TALLER INTEGRADO. PROGRAMA EDUCATIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJAS JÓVENES.	Tutores de 4º de ESO, orientadores, profesorado de Servicios a la Comunidad	Murcia	20

Gestión de Calidad	
Acciones formativas	11
Ediciones	20

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN: CAF EDUCACIÓN.	Equipos Directivos y profesorado de la Red de Centros de Excelencia	Yecla	20
CURSO	LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN: CAF EDUCACIÓN.	Equipos Directivos y profesorado de la Red de Centros de Excelencia	Cartagena	20
CURSO	PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: METODOLOGÍA DAFO.	Profesorado de centros docente de la Región de Murcia	Cartagena	10
CURSO	LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN: CAF EDUCACIÓN.	Equipos Directivos y profesorado de la Red de Centros de Excelencia	Cehegín	20
CURSO	LA GESTIÓN POR PROCESOS A TRAVÉS DEL MODELO CAF EDUCACIÓN.	Profesorado de la red de centros de excelencia.	Cehegín	20
CURSO	LA GESTIÓN POR PROCESOS A TRAVÉS DEL MODELO CAF EDUCACIÓN	Profesorado de la red de centros de excelencia.	Cieza	20
CURSO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA EN EL MODELO DE EXCELENCIA CAF EDUCACIÓN.	Equipos directivos, Responsables de calidad y miembros del equipo de Autoevaluación de los centros de la Red de Centros de Excelencia.	Lorca	10
CURSO	LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN: CAF EDUCACIÓN.	Equipos Directivos y profesorado de la Red de Centros de Excelencia	Lorca	20
CURSO	MEDICIÓN Y ELABORACIÓN DE INDICADORES EN EL MODELO DE EXCELENCIA CAF EDUCACIÓN.	Equipos directivos, Responsables de calidad y miembros del equipo de calidad de los centros de la Red de Centros de Excelencia.	Lorca	10
CURSO	LA GESTIÓN POR PROCESOS A TRAVÉS DEL MODELO CAF EDUCACIÓN.	Profesorado de la red de centros de excelencia.	Torre Pacheco	20
CURSO	CARTA DE SERVICIOS Y ELABORACIÓN DE LA MEMORIA CAF EDUCACIÓN.	Equipos directivos, Responsables de calidad y miembros de la comisión de calidad de la Red de Centros de Excelencia.	Molina de Segura	10
CURSO	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE IPCS EN EL MODELO DE EXCELENCIA CAF EDUCACIÓN.	Equipos directivos, Responsables de calidad y miembros la comisión de calidad de los centros de la Red de Centros de Excelencia	Molina de Segura	10
CURSO	LA GESTIÓN POR PROCESOS A TRAVÉS DEL MODELO CAF EDUCACIÓN.	Profesorado de la red de centros de excelencia.	Molina de Segura	20
CURSO	EVALUACIONES EXTERNAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.	Profesorado de Primaria y Secundaria	Murcia	30

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	LA GESTIÓN POR PROCESOS A TRAVÉS DEL MODELO CAF EDUCACIÓN.	Profesorado de la red de centros de excelencia.	Murcia	20
SEMINARIO TEMÁTICO	SEMINARIO DE CONSULTORES CAF EDUCACIÓN.	Consultores Caf- Educación	Murcia	20
CURSO	AUTOEVALUACIÓN Y PLANES DE MEJORA EN EL MODELO DE EXCELENCIA CAF EDUCACIÓN.	Profesorado del IES La Basílica (Algezares)	Murcia	10
CURSO	FORMACIÓN DE FORMADORES EN GESTIÓN POR PROCESOS Y CAF EDUCACIÓN.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	FORMACIÓN EN CAF EDUCACIÓN: APLICACIÓN GESCALI.	Todos los puestos docentes	Murcia	20
CURSO	LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA REGIÓN: CAF EDUCACIÓN.	Equipos Directivos y profesorado de la Red de Centros de Excelencia	Murcia	20

Gestión de Grupos de Alumnos	
Acciones formativas	4
Ediciones	4

Modalidad	Título	Destinatarios	Localidad	Horas
CURSO	ENSEÑAR AL ALUMNADO A GESTIONAR SUS EMOCIONES	Todos los puestos docentes	Cieza	20
CURSO	LEGISLACIÓN SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR	Equipos directivos, tutores y orientadores.	Cieza	20
CURSO	HABILIDADES COMUNICATIVAS PARA DOCENTES.	Todos los puestos docentes	Murcia	30
CURSO	INTELIGENCIA EMOCIONAL: RECURSOS PARA EDUCAR LAS EMOCIONES.	Todos los puestos docentes	Murcia	20

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18282 Decreto n.º 147/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al núcleo de control lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, por la realización del control lechero oficial en el ámbito de la Región de Murcia.

Mediante el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina, siendo en la Región de Murcia, objeto de desarrollo mediante el Decreto nº 406/2008, de 24 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa responsable del funcionamiento del control lechero oficial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El control oficial del rendimiento lechero tiene como finalidad la evaluación genética de los reproductores de las especies de ganado vacuno, ovino y caprino de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas, consistiendo en la comprobación sistemática de la cantidad de la leche producida y de sus componentes, así como la recogida de otra información de validez, a fin de su incorporación en los esquemas de selección aprobados para las diferentes razas.

El citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, prevé en su artículo 19, un régimen de ayudas para subvencionar los costes que generen las actividades del control lechero oficial que se realicen, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución y pago de estas ayudas.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su artículo 23, el procedimiento de concesión directa de subvenciones, previendo en su apartado 2, la necesidad de aprobación por Decreto de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en que la mejora genética permanente y continuada, a través del control del rendimiento lechero, facilita la rentabilidad de los sectores ganaderos de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina, como medio de asegurar la viabilidad futura de la misma y su proyección internacional.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, es la única asociación de titulares de explotaciones caprinas, reconocida para la ejecución del control lechero oficial en la Región de Murcia, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de fecha 28 de marzo de 1979 y de la disposición transitoria segunda del Decreto n.º 406/2008, de 24 de octubre citado, y por lo tanto, la única que realiza las actuaciones de control lechero oficial objeto de subvención.

Por ello, y a la vista de las razones concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende colaborar en la financiación de los gastos del control lechero, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795, para financiar los gastos de la realización del control lechero oficial en la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

2. La finalidad de la concesión es el pago de las lactaciones finalizadas y válidas para hacer frente a los costes que generan las actividades del control lechero oficial y evitar que supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones de aptitud láctea en la Región de Murcia, en especial a la raza caprina Murciano-granadina.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

a) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, siendo objeto de concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

b) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta efectuada por la Directora General de Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Núcleo de Control Lechero de la Región de Murcia, Nucolemur, con CIF G30233795.

Artículo 4. Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Haber realizado el control de las lactaciones finalizadas y válidas conforme a los requisitos establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, así como haber presentado solicitud de ayuda acompañada de la relación de explotaciones ganaderas incluidas en la asociación beneficiaria y del acuerdo de los integrantes de la asociación facultando a su presidente a solicitar la ayuda.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 27.003,00 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 19867, subproyecto 1986713G409 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Artículo 6. Actividad subvencionable y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 19.2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, serán objeto de la ayuda, en concepto de control lechero oficial, las lactaciones finalizadas y válidas realizadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

2. La cuantía máxima por lactación finalizada y válida, entendiendo por tal, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, aquella calculada a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de una hembra inscrita en el libro genealógico, será como máximo de 10 euros para la especie bovina, y de 5 euros para las especies ovina y caprina, conforme al anexo V del citado Real decreto.

Artículo 7. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, como documentación justificativa de la subvención, certificado, emitido de forma colegiada por todos los miembros que constituyen la Comisión Regional de Control lechero Oficial, en el que se especifique el número de lactaciones finalizadas y válidas de las hembras en control.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 28/2011, de 28 de junio (BORM. de 7/07/2013), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18283 Decreto n.º 148/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicada en el BOE del 1 de noviembre.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorca que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2013, de 23 de

julio, de reorganización de la Administración Regional y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena por importe de 627.000,00 euros para la restauración de la Iglesia de Santiago Apóstol de Lorca, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez.

Del presupuesto total del proyecto, que asciende a 2.529.998,24 euros, ya han sido realizadas parte de las obras, quedando por ejecutar un importe de 1.095.106,01€, de los que la Comunidad Autónoma aportará 627.000,00 €, siendo el resto financiado con cargo a la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros,por el Obispado de la Diócesis de Cartagena y otros patrocinadores.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE nº 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca". Grado 1. n.º 23.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Obispado de la Diócesis de Cartagena, entidad propietaria del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones es de 627.000,00 euros.

Dada la necesidad urgente de acometer las obras y al no existir crédito disponible en el actual ejercicio económico se estima necesaria la tramitación anticipada del expediente de gasto, pudiendo llegar como máximo en el presente ejercicio económico hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2014 y se financia con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Obispado de la Diócesis de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se realizará tras la concesión de la misma mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de la Diócesis de Cartagena vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18284 Decreto n.º 149/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Santo Domingo para la restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicada en el BORM del 1 de noviembre.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Iglesia de Santo Domingo de Lorca que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2013, de 23 de

julio, de reorganización de la Administración Regional y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación Santo Domingo de Lorca por importe de 265.497,93 euros para la restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Lorca, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan Carlos Cartagena Sevilla.

Del presupuesto total del proyecto que asciende a 857.595,61 euros, solamente 362.191,47 euros corresponden a gastos subvencionables de restauración y rehabilitación de la Iglesia de Santo Domingo de los que la Comunidad Autónoma aportará 265.497,93 euros, mediante la concesión directa de la subvención regulada en este Decreto, siendo el resto financiado con cargo a la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros y por la Fundación Santo Domingo de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, catalogado por su relevancia Cultural. Nº: 24056 en el Censo de Bienes Culturales: y con grado de protección del Ayuntamiento de Lorca 1.

- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca. N.º 24A.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Fundación Santo Domingo de Lorca, entidad propietaria del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones asciende a un total de 265.497,93 euros.

Dada la necesidad urgente de continuar las obras que se encuentran paralizadas por falta de financiación y al no existir crédito disponible en el actual ejercicio económico, se estima necesaria la tramitación anticipada del expediente de gasto, pudiendo llegar como máximo en el presente ejercicio económico hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2014 y se financia con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca de 2011.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Santo Domingo de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se realizará tras la concesion de la misma mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Fundación Santo Domingo de Lorca vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención estará comprendido entre el 11 de mayo de 2011 y el 30 de junio de 2014 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18285 Decreto n.º 150/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la restauración de la Iglesia de San Diego de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicada en el BORM del 1 de noviembre.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Iglesia de San Diego de Lorca que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2013, de 3 de 23

de julio, de reorganización de la Administración Regional y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena por importe de 504.178,65 euros para la restauración de la Iglesia de San Diego de Lorca, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan Gómez Acosta.

El Presupuesto total del proyecto asciende a 915.270,87 € de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 504.178,65 €, siendo el importe restante financiado con cargo a la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros y por el Obispado de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE nº 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca". Grado de protección 1. nº 30.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Obispado de la Diócesis de Cartagena, entidad propietaria del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones es de 504.178,65 euros.

Dada la necesidad urgente de acometer las obras que se encuentran paralizadas por falta de financiación y al no existir crédito disponible en el actual ejercicio económico se estima necesaria la tramitación anticipada del expediente de gasto, pudiendo llegar como máximo en el presente ejercicio económico hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2014 y se financia con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Obispado de la Diócesis de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se realizará tras la concesión de la misma mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de la Diócesis de Cartagena vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda, (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18286 Decreto n.º 151/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la Restauración de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 28 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicada en el BORM del 1 de noviembre.

Uno de los inmuebles que figuran en el Plan es la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca que sufrió daños considerables lo que hace necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/2013, de 23 de

julio, de reorganización de la Administración Regional y en Decreto 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena por importe de 372.637,65 euros para la restauración de la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen de Lorca, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez.

Del presupuesto total del proyecto que asciende a 1.434.096,12 € ya han sido realizadas parte de las obras, quedando por ejecutar obras por importe de 715.162,24 € de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo aportará 372.637,65 €, mediante la concesión directa de la subvención regulada en este Decreto, siendo el resto financiado con cargo a la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros y por el Obispado de la Diócesis de Cartagena.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su ubicación en el conjunto histórico de Lorca que fue declarado Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 612/1964, de 5 de marzo y publicado en el BOE nº 63, de 16 de marzo. Por aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca". Grado de protección BIC. nº 11A.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Obispado de la Diócesis de Cartagena, entidad propietaria del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones es de 372.637,65 euros.

Dada la necesidad urgente de acometer las obras que se encuentran paralizadas por falta de financiación y al no existir crédito disponible en el actual ejercicio económico se estima necesaria la tramitación anticipada del expediente de gasto, pudiendo llegar como máximo en el presente ejercicio económico hasta el momento inmediatamente anterior a la disposición o compromiso del gasto. La concesión de esta subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2014 y se financia con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Obispado de la Diócesis de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se realizará tras la concesión de la misma mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado de la Diócesis de Cartagena vendrá obligado ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2015 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18287 Decreto n.º 153/2013, de 20 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Paso Azul de Lorca para las obras de restauración del Convento y de la Iglesia de San Francisco de Lorca. Fase I.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-leyes 6/2011, de 13 de mayo (BOE 14-05-2011), y 17/2011, de 28 de octubre (BOE 01-11-2011), para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia).

Dentro de los inmuebles que figuran en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca se hallan la Iglesia y el Convento de San Francisco de Lorca que han sufrido daños considerables, como consecuencia de los terremotos acaecidos en la ciudad de Lorca en mayo de 2011, lo que hace necesaria su rehabilitación.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y

difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museístico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 13/2013, de 23 de julio, de reorganización de la Administración Regional, 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías y sus competencias y 29/2013, de 12 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.-Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención plurianual a la Fundación Paso Azul de Lorca por importe total de 2.200.000,00 euros para la restauración del Convento y de la Iglesia de San Francisco de Lorca. Fase I, en los términos técnicos y económicos del proyecto redactado por el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez, que obra en el Servicio de Patrimonio Histórico.

Del presupuesto total del proyecto que asciende a 4.396.539,86 euros, solamente 3.287.857,14 euros (Fase I) corresponden a gastos subvencionables de restauración y rehabilitación del Convento y de la Iglesia de San Francisco, de los que la Comunidad Autónoma aportará 2.200.000,00 euros, mediante la concesión directa de la subvención plurianual regulada en este Decreto distribuida en las siguientes anualidades: 2013: 0,00 euros, 2014: 1.600.000,00 euros y 2015: 600.000,00 euros, siendo el resto financiado por la Fundación Paso Azul de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés publico y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco por su relevancia Cultural. Nº: 24094 (Convento) 24095 del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, catalogados (Iglesia) y 24098 (Claustro) en el Censo de Bienes Culturales: y con grado de protección del Ayuntamiento de Lorca 1.

- Su inclusión en el Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca. Catalogación BIC Nº 9.

Estas características, en si mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto la Fundación Paso Azul de Lorca, autorizada para realizar la inversión por la Junta de Patronos de la Fundación Patronato San Juan de Dios propietaria del edificio, en reunión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2012.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Turismo, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación.

La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo para financiar las actuaciones asciende a un total de 2.200.000,00 euros, tendrá el carácter de subvención de concesión directa plurianual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente al tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca, y se librará con cargo a las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, distribuida en las siguientes anualidades:

2013: 0,00€

2014: 1.600.000,00€

2015: 600.000,00€

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la Fundación Paso Azul de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la anualidad de 2014 se realizará tras la concesion de la subvencion y la aprobación del gasto mediante Orden del Excmo. Consejero de Cultura y Turismo una vez iniciado el próximo ejercicio económico, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio.

3.- El pago de la siguiente anualidad de 2015 se realizará, con carácter anticipado, con cargo a las partidas que resulten de aplicación en las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y, se tramitará una vez recibido un informe firmado por técnico competente sobre el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, que deberá ser remitido a la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo en el primer trimestre del año.

4.- No se estima necesaria la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la Fundación Paso Azul de Lorca vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecido, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria, firmada por el técnico competente, en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, de las certificaciones de obra.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificará mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen.

2.- El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2016 y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los seis meses siguientes.

El plazo de ejecución y justificación señalado en el párrafo anterior, podrá ser objeto de ampliación mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D., el Consejero de Economía y Hacienda (Decreto 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, de 7 de julio de 2011), Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho
Color de fondo: Rojo Pantone 201
Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

18288 Decreto n.º 154/2013, de 20 de diciembre, de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Alhama, Jumilla y San Javier para equipar Escuelas Infantiles en el marco del Plan Educa-3 del Ministerio de Educación.

El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos y, por tanto las familias, puedan elegir las opciones educativas que deseen con independencia de su lugar de residencia.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, dispone en su artículo 16, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, estableciendo, además las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Para facilitar la participación de otras administraciones públicas se alude en ese mismo artículo a la necesidad de establecer condiciones de participación en esta oferta educativa, entre otras, de las corporaciones locales.

Que si en todas las etapas educativas la educación es una tarea compartida al menos por las familias y los centros docentes, entre los cero y los tres años el papel de las familias es cualitativa y cuantitativamente mayor, de modo que la atención educativa que proporciona el primer ciclo de la educación infantil debe considerarse complementaria a la atención parental. La Educación Infantil responde también a la necesidad de conciliar la vida familiar y laboral de los padres y madres en la medida en que la acción educativa está asimismo asociada al cuidado de los niños de dichas edades.

Que, una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, es objetivo común de ambas partes el

aumento en la oferta de plazas públicas del primer ciclo, de modo que se atienda a la demanda creciente de este periodo educativo.

Que la puesta en marcha de Educa3 ha llevado consigo la firma de convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas, entre ellas la de Murcia, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil. El 16 de diciembre de 2011 se formalizó el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del plan Educa3, año 2011, publicado en el BOE número 31 de 6 de febrero de 2012.

En este marco, la cooperación, en el ámbito educativo, entre las Administraciones competentes en dicha materia y las Corporaciones Locales, es un principio recogido en todas las Leyes Orgánicas educativas, así como en la normativa reguladora del Régimen Local. En este sentido hay que resaltar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8.- Cooperación entre Administraciones, recoge que las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la Educación.

En este contexto, teniendo en cuenta la necesidad de equipar tres nuevas Escuelas Infantiles en los municipios de Alhama, Jumilla y San Javier, estando todo ello enmarcado en el Plan Educa-3 del Ministerio de Educación, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos de ese equipamiento puede favorecer la eficacia y agilidad en su ejecución, se considera que el mecanismo más adecuado para materializar dicha colaboración es el de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos reseñados, al objeto de atender cuanto antes las necesidades educativas urgentes en determinados municipios de la Región.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 2013

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a determinados Ayuntamientos que se detallan en el artículo 3.

La finalidad de la concesión es equipar las Escuelas Infantiles que está construyendo la Consejería de Educación, Universidades y Empleo en los municipios de Alhama, Jumilla y San Javier enmarcadas en el Plan Educa-3 del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivada de la necesidad de colaborar financieramente en la creación y puesta en marcha de Centros de primer ciclo de Educación Infantil, haciendo efectivo el principio de cooperación entre Administraciones Públicas impuesto por la distinta normativa en esta materia, garantizando la prestación de un servicio público educativo de calidad, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación de los previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, y entendiendo que la gestión conjunta con los Ayuntamientos de la puesta en funcionamiento de las Escuelas Infantiles, favorece la eficacia y agilidad en el cumplimiento del Convenio de colaboración del plan Educa3. Estas razones sociales vienen dadas por la atención urgente a niños de 0 a 3 años, y la necesidad de equipar las escuelas que se están construyendo en estos 3 Ayuntamientos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Educación, Universidades y Empleo en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los Ayuntamientos de Alhama, Jumilla y San Javier.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

1. Cada beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizarán mediante presentación de declaración responsable del beneficiario, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I de este Decreto, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

3. La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Asumir cualquier incremento en el coste del equipamiento, que resulte de la licitación o adquisición del mismo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación

del Ministerio de Educación y en colaboración con la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, que es el importe total de la subvención será de 210.000 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422-B.763.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la presente anualidad de 2013.

De dicho importe corresponde a cada Ayuntamiento las siguientes cantidades:

- AYUNTAMIENTO DE ALHAMA.-

Importe de la subvención: 70.000 euros.

- AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.-

Importe de la subvención: 70.000 euros.

- AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.-

Importe de la subvención: 70.000 euros.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Los Ayuntamientos asumirán cualquier incremento en el coste del equipamiento, que resulte de la licitación o adquisición del mismo.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Centros Educativos la documentación justificativa de la subvención, mediante facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento y además acreditar el pago de las mismas.

El plazo máximo para justificar el equipamiento adquirido será, para los 3 Ayuntamientos citados, hasta el 31 de julio de 2014.

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas.-

Las subvenciones derivadas del presente Decreto, son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referido al reintegro de subvenciones.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en este decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 20 de diciembre de 2013.—El Presidente, P.D. Decreto del Presidente 28/2011, de 28 de junio (suplemento n.º 4 del BORM de 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	**DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**				
APELLIDOS Y NOMBRE			NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y en cumplimiento del artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo del ejercicio del derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Centros Educativos, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública.

2.- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3.- Declaro estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de mis obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

4.- Autorizo a la Dirección General de Centros Educativos para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración.

19334

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

_____, _____de_____de_____

El interesado

Firma: _____

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

18289 Aprobación definitiva del "Proyecto básico modificado de ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán".

Visto el expediente PCJ 499/2008 relativo a la solicitud de autorización para la ampliación de las Instalaciones nautico-deportivas de Lo Pagán en el Puerto Deportivo de Lo Pagan (PMUR18), t.m. de San Pedro del Pinatar, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes

Primero: En fecha 10/04/2006, el Club Náutico Lo Pagan, concesionario del referido Puerto, solicita concesión administrativa para la construcción y explotación de las obras de ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán, adjuntando Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental y Memoria Económica-Financiera.

Segundo: En fecha 31 de mayo de 2006, se ha solicitado informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Capitanía Marítima de Cartagena, Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar y Demarcación de Costas del Estado en Murcia.

Tercero: En fecha 24 de junio de 2006, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Anuncio de información pública sobre el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto: Como consecuencia de las vicisitudes acaecidas durante la tramitación ambiental del Proyecto de referencia, en fecha 21 de noviembre de 2011, el Club Náutico Lo Pagán aporta "Proyecto Modificado de Reordenación de la Zona de Servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán" y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto: Como consecuencia de las vicisitudes acaecidas durante la tramitación ambiental del Proyecto de referencia, en fecha 18 de enero de 2013 tiene entrada escrito del Club Náutico Lo Pagán, en el que se indica que se ha procedido a la modificación de la propuesta de ampliación, aportando la documentación técnica del "Proyecto Modificado de Reordenación de la zona de servicio del Puerto de Lo Pagán", de fecha diciembre de 2012, incluyendo los correspondientes planos en formato digital.

Sexto: En fecha 22 de mayo de 2013, el Club Náutico de Lo Pagán indica que, debido a las sucesivas modificaciones sufridas por el Proyecto, la documentación y planos relativos al mismo se encuentran repartidos en diferentes entregas, por lo que adjunta "Proyecto Básico Modificado de Reordenación de las Instalaciones Náutico-Deportivos de Lo Pagán" (marzo 2013).

Séptimo: En fecha 24 de mayo de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia "Anuncio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, relativa a un proyecto de ampliación de las instalaciones Náutico-Deportivas de Lo Pagán", de fecha 16 de mayo de 2013.

Octavo: En fecha 16 de junio de 2013 se solicita informe de la Demarcación de Costas del Estado en Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley de Costas, sin que hasta la fecha se haya recibido el informe solicitado.

Noveno: En fecha 26 de julio del corriente se solicita informe, en virtud del artículo 9 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los organismos y departamentos indicados en el mismo.

Décimo: En fecha 9 de octubre del corriente se emite informe por el Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos, relativo a las alegaciones formuladas durante la información pública y oficial del Proyecto Básico de referencia.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

Fundamentaciones

Primera: El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 18 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 128 y 129 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el Decreto 89/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Segunda: El proyecto de referencia cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, emitida en fecha 16 de mayo de 2013, y cuyo Anuncio ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 24 de mayo del corriente, debiendo tenerse en cuenta las medidas concretas fijadas en la indicada Resolución.

Tercera: Conforme a lo dispuesto en el artículo 129.4) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración aprobará el Anteproyecto de las obras, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarta: El informe del Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos, de fecha 9 de octubre, indica lo siguiente:

"**1.-Antecedentes.**

En aplicación de lo dispuesto en el Art 9.3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el trámite de información pública del proyecto se llevó a cabo mediante publicación en el BORM de fecha 24 de junio de 2006, junto con el Estudio de Impacto Ambiental.

En fecha 16 de mayo de 2013 se dicta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable, publicada en el BORM de fecha 24 de mayo de 2013, en esta declaración en la que se especifica que se refiere a los solos efectos ambientales se contempla la necesidad de cumplir con las medidas protectoras y el programa de vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración. Esta DIA se realiza sobre el documento "Proyecto Modificado de Remodelación de la Zona de Servicio del Puerto de Lo Pagan" de fecha Diciembre de 2012.

En fecha 15 de mayo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente traslada a esta Dirección General escrito de alegaciones del Club Náutico La Puntica de fecha 4 de abril de 2013.

En fecha 22 de mayo de 2013 y debido a las sucesivas modificaciones sufridas por el proyecto en la tramitación de la DIA y dado que la documentación y planos relativos al mismo se encuentran repartidos en diferentes entregas, el Club Náutico de Lo Pagán presenta un Proyecto Básico Modificado de fecha marzo de 2013.

La propuesta de ampliación del Puerto Deportivo de Lo Pagán se sitúa dentro de la zona de servicio de la Dársena de Lo Pagán, adscrita a la comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante acta suscrita en fecha 18 de enero de 1996. Dado que las obras de ampliación suponen un cambio en la configuración exterior del puerto, en fecha 16 de julio de 2013 se solicitó informe a la Demarcación de Costas de Murcia en virtud de lo dispuesto en el Art 112. c) de la vigente Ley de Costas"

Igualmente en fecha 29 de julio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 9 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se solicitó informe al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a Capitanía Marítima de Cartagena, a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, a la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección General de la Actividad Física y del Deporte.

2.- Análisis de la Información Pública y Oficial.

Informes Oficiales

Dirección General de Ganadería y Pesca.

En fecha 6 de agosto de 2013, tiene entrada en esta Consejería comunicación interior del Servicio de Pesca y Acuicultura, adjuntando informe del Servicio de Pesca y Acuicultura en el que se expresa que en el apartado 11.2 Dragado, se indica que: A partir de la batimetría de la zona, se ha realizado una estimación del dragado necesario para aumentar la profundidad en el interior de la nueva dársena y en la entrada del puerto, hasta obtener una profundidad mínima de 2,5 m. Se prevé un dragado de aproximadamente 16.000 m^3 de arena" (página 21). Igualmente indica que la Memoria no incluye en ninguno de sus apartados una valoración del posible impacto que estas actuación (u otras asociadas a la ejecución del Proyecto) pudieran tener sobre los recursos pesqueros de la zona así como tampoco sobre los hábitats de alevinaje y alimentación de los mismos. De igual forma, tampoco incluye el documento ningún tipo de medida preventiva, correctiva o compensatoria para evitar o mitigar el impacto que una actuación de la naturaleza de un dragado pudiera tener sobre el medio, indicando que sería conveniente consultar a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

En relación con lo anterior se informa que:

Existe un error en el apartado 11.2 Dragado de la Memoria del Proyecto Básico Modificado de Reordenación de las Instalaciones Náutico-Deportivas de Lo Pagán de Marzo de 2013. El área de la superficie a dragar es de 10.500 m^2 para un volumen total de 9.200 m^3, este dato aparece correctamente en el Plano N.º 6 DRAGADO. Este error ha sido subsanado por el Club Náutico de Lo Pagán remitiendo escrito de fecha 4 de octubre de 2013 con la página 21 de la Memoria modificada en la que se recoge el dragado de 9.200 m^3.

El Estudio de Impacto Ambiental, su Addenda y la DIA favorable de fecha 16 de mayo de 2013 contienen las medidas preventivas, correctivas y compensatorias para evitar o mitigar los impactos y serán recogidas en el proyecto de Construcción y en su caso en los términos de la concesión.

En la tramitación se procedió a solicitar informe a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar que mostró su conformidad con la propuesta.

Capitanía Marítima de Cartagena.

En fecha 21 de agosto de 2013, tiene entrada en esta Consejería Informe de la Capitanía Marítima de Cartagena en el que se informa que no se tiene inconveniente en que se lleven a cabo las obras proyectadas, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

· Durante la ejecución de las obras se deberá habilitar un balizamiento provisional que indique posibles obstrucciones, peligros aislados o zonas restringidas a la navegación.

· La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá extremar las precauciones para que no queden orinques, cabos o estachas flotando que puedan provocar incidentes a la navegación.

· Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante la obras deberá contar con la autorización de esta Capitanía Marítima para el desarrollo de la actividad.

· De igual manera, si se utilizaran los servicios de una empresa de buceo, ésta deberá contar con la conformidad de esta capitanía marítima en lo relativo a la seguridad de las actividades subacuáticas.

· Se informará a esta Capitanía Marítima de los métodos y elementos que se utilizarán en las operaciones de dragado, así como, del destino final de los materiales extraídos.

· Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro `para la navegación, se comunicará con Salvamento Marítimo, a través de los canales 16 o 10 de VHF o los números de teléfono 968 52 95 94/968 50 53 66/968 52 98 17.

· Una vez las obras estén finalizadas, la entidad gestora del Club Náutico Lo Pagán, por un lado y la entidad gestora de la dársena pesquera, por otro, deberán adaptar los respectivos Planes Interiores de Contingencias por Contaminación Marina Accidental y los Planes de Recepción y Manipulación de Desechos actuales a las nuevas condiciones.

En relación con lo anterior se informa que:

Estas observaciones serán tenidas en cuenta en el Proyecto de Construcción y en su caso en los términos de la concesión.

Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar.

En fecha 10 de septiembre de 2013, tiene entrada en esta Consejería Informe de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar en el que se indica que desde la Cofradía de Pescadores se viene demandando la necesidad de habilitar puntos de amarre en la zona y muestra su conformidad con la propuesta.

Dirección General de Medio Ambiente.

En fecha 13 de septiembre de 2013 tienen entrada en esta Dirección General comunicación interior de la Dirección General de Medio Ambiente mediante la cual se remite informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de

fecha 22 de agosto de 2013 y se comunica que igualmente se ha trasladado el proyecto al servicio de Información e Integración Ambiental para que también informe sobre la citada ampliación.

En el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se indica que los datos del proyecto concuerdan con lo especificado en la Declaración de Impacto Ambiental, publicada en el BORM de fecha 24 de mayo de 2013, excepto en lo relativo al dragado o recuperación de calados propuesta en esta nueva versión del proyecto. Así pues mientras que en la DIA se el Área de la superficie a dragar es de 10.500 m² para un volumen de 9.500 m³, en el Proyecto del que se solicita informe se prevé un dragado de aproximadamente 16.000 m³.

Por todo ello deberá aclarar si se trata de un error, o si en realizad ése es el volumen previsto a dragar, en cuyo caso deberá procederse a someterse a decisión caso por caso del órgano ambiental sobre si debe someterse, o no, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con lo anterior se informa que:

Existe un error en el apartado 11.2 Dragado de la Memoria del Proyecto Básico Modificado de Reordenación de las Instalaciones Náutico-Deportivas de Lo Pagán de Marzo de 2013. El área de la superficie a dragar es de 10.500 m² para un volumen total de 9.200 m³, este dato si aparece correctamente en el Plano N.º 6 DRAGADO. Este error ha sido subsanado por el Club Náutico de Lo Pagán remitiendo escrito de fecha 4 de octubre de 2013 con la página 21 de la Memoria modificada en la que se recoge el dragado de 9.200 m³.

A fecha actual no se ha recibido informe del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

En fecha 16 de septiembre de 2013, tiene entrada en esta Consejería Informe del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en el que indica que no existe inconveniente alguno para que se amplíen las instalaciones del Club Náutico de Lo Pagán, siempre y cuando se salvaguarden los derechos de los pescadores.

En relación con lo anterior se informa que:

En la tramitación se procedió a solicitar informe a la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar que mostró su conformidad con la propuesta.

Dirección General de la Actividad Física y del Deporte

A fecha actual no se ha recibido informe.

Demarcación de Costas de Murcia.

En fecha 1 de agosto de 2013, tiene entrada en esta Dirección General escrito de la demarcación de Costa de Murcia en el que se indica que con fecha 24 de julio de 2013, se remitió la documentación a la Subdirección General de Sostenibilidad de la Costa y del mar del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de emisión del informe solicitado.

En relación con lo anterior se informa que:

A fecha actual no se ha recibido informe.

Información pública

Club Náutico La Puntica.

En la alegación presentada se indica entre otras circunstancias que.

· El proyecto modificado afecta al muelle pesquero y su explanada.

· La zona prevista para las obras del proyecto no forman parte de la zona portuaria.

· Las obras suponen una mayor ocupación del ecosistema marino.

· Manifiesta su oposición a la construcción de puertos deportivos o ampliación de los existentes y proponen regularizar el fondeadero existente en la actualidad en la zona colindante al puerto del que gran parte de las embarcaciones fondeadas irregularmente están integradas en el Club Náutico La Puntica.

· No se justifica el incremento y mejora de las condiciones de operatividad y seguridad en la dársena pesquera.

· No se contempla en el Proyecto Marina Seca.

· La documentación del Proyecto modificado de remodelación de la zona de servicio del Puerto Pesquero-Deportivo de Lo Pagán es incompleta.

· No se tiene en cuenta el Art 4.1 y 4.2 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con lo anterior se informa que:

· El proyecto modificado no afecta al muelle pesquero y a su explanada dado que no ocupa este espacio y por el contrario genera una dársena pesquera cediendo parte de los pantalanes a la Administración para su uso pesquero.

· La zona prevista para las obras del proyecto forman parte de la zona de servicio del puerto de Lo Pagán y se encuentran dentro de la zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre adscrita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

· Es cierto que las obras suponen una mayor ocupación de espacio marítimo pero resulta necesario para prestar los servicios portuarios.

· La oposición a la ampliación del puerto existente, frente a fondeaderos regularizados carece de fundamento, básicamente por la diferencia en los servicios prestados y por las medidas de control por contaminación marina accidental y gestión de residuos y el impacto que esto supone en el medio marino.

· La mejora de las condiciones de operatividad de la dársena pesquera se justifican en el Proyecto Básico Modificado de Marzo de 2013.

· Es cierto que no se contempla en el Proyecto una Marina Seca, no obstante en la zona de servicio del puerto la Administración está estudiando sacar a licitación una concesión.

· La documentación del Proyecto Básico Modificado de fecha marzo de 2013 completa la de Diciembre de 2012.

· La propuesta de ampliación cumple con el uso racional de los recursos naturales, asegura la conservación de los ecosistemas, se hace una adecuada integración en el medio físico, y se armoniza con el paisaje de conformidad con la DIA favorable, y resulta compatible con los sistemas generales y demás determinaciones urbanísticas con informe favorable del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y es una iniciativa que se prioriza dado que se trata de una zona de uso náutico deportivo dentro de un puerto existente, con unas obras que permiten la libre circulación de agua bajo la estructura de pantalanes pilotados.

3.- Conclusiones.

Por todo lo anteriormente expuesto procede:

Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente que existe un error en el apartado 11.2 Dragado de la Memoria del Proyecto Básico Modificado de Reordenación de las Instalaciones Náutico-Deportivas de Lo Pagán de Marzo de 2013, y enviar copia del escrito remitido por el Club Náutico de Lo Pagán de fecha 4 de octubre de 2013 con la página 21 de la Memoria modificada en la que se recoge el dragado de 9.200 m³, este dato sí aparece en el Plano N.º 6 DRAGADO y será recogido correctamente en el Proyecto de Construcción.

En el proyecto de Construcción y en su caso en las condiciones de la concesión se incluirán las observaciones formuladas por Capitanía Marítima en su informe y los condicionantes de la DIA y del Estudio de Impacto Ambiental".

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente

Orden

Primero: Aprobar definitivamente el "Proyecto Básico Modificado de Ampliación de las instalaciones náutico-deportivas de Lo Pagán", conforme a lo indicado en el Informe del Servicio de Infraestructura de la Dirección General de Transportes y Puertos de fecha 9 de octubre de 2013.

En el proyecto de construcción y, en su caso, en las condiciones de la concesión se incluirán las observaciones formuladas por la Capitanía Marítima de Cartagena en su informe y las observaciones de la declaración de Impacto Ambiental y del Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarla a los interesados en el procedimiento.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1. y 10 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puede interponerse recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ellos sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia, 13 de noviembre de 2013.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18290 Resolución de publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Empresa e Innovación y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Empresa e Innovación y la Asociación Española de Normalización y Certificación, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de octubre de 2013, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Empresa e Innovación y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de octubre de 2013.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Antonio Javier Navarro Corchón.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.

Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. José Ballesta Germán, Consejero de Industria, Empresa e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2.013.

De otra parte D. Avelino Brito Marquina, en nombre y representación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (en adelante AENOR), con CIF núm. G-78216819, domiciliada en la calle Génova 6, 28004, Madrid, en calidad de Director General, en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Salvador Miras Gómez, el día 30 de septiembre de 2011, señalada con el número 1.981 de orden de su protocolo.

Teniendo ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración.

Exponen

I. Que la Consejería de Industria, Empresa e Innovación tiene encomendadas en la Región de Murcia las funciones que la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 20, por las cuales la Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, promoverá y potenciará la competitividad de la industria española, y de acuerdo con los criterios dados por la Comisión para la Competitividad Industrial, fomentará, en materia de calidad industrial, diversas iniciativas, entre las que se encuentran actividades recogidas en el presente Convenio.

II. Que la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece, en el artículo 19, los agentes que intervienen en la infraestructura de la calidad, como instrumentos para conseguir los objetivos de competitividad y de calidad industrial a los que se hace referencia en el artículo 20. Los agentes de la infraestructura de la Calidad establecidos en el artículo 19 son los Organismos de Normalización, las Entidades de Acreditación, las Entidades de Certificación, los Laboratorios de Ensayo, las Entidades Auditoras y de Inspección y los Laboratorios de Calibración Industrial.

Todo ello orientado a la articulación de sistemas de calidad en las empresas, definidos en el artículo 8.13 de la Ley de Industria, como el conjunto de las estructuras, responsabilidades, actividades, recursos y procedimientos de la organización de una empresa, que ésta establece para llevar a cabo la gestión de su calidad.

Actualmente, a la gestión de la calidad se incorporan, con especial interés, conceptos como la Armonización, Innovación y Competencia; Responsabilidad Social Corporativa, y Excelencia en la Gestión. En el ámbito de aplicación del presente convenio se considera fundamental la promoción de los mismos.

III. Que AENOR, Asociación creada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de diciembre, y del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, fue designada para el desarrollo de la normalización en el ámbito nacional por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985 y, a través del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del mismo.

El Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de información, designó a AENOR como organismo español de normalización, lo que le confiere, entre otras obligaciones, la de informar a la Comisión Europea de intercambiar información sobre los nuevos proyectos de normas nacionales con los organismos de normalización de los demás estados.

IV. Que la existencia de una delegación de AENOR en la Región de Murcia, contribuye a la implantación de la actividad de normalización y la promoción de la calidad industrial en la Región de Murcia.

V. Que, ambas partes están interesadas en establecer un marco de colaboración conjunta para impulsar, en el ámbito de la Región de Murcia, cuantas actividades permitan la mejora de las infraestructuras de la calidad industrial en los términos expresados en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, estableciendo al efecto las siguientes:

Cláusulas

Primera.- En el presente convenio se establecen las condiciones de la colaboración entre la Consejería de Industria, Empresa e Innovación y AENOR para impulsar actividades de normalización y promoción de la calidad en la Región de Murcia.

Segunda.- AENOR, para el cumplimiento del presente convenio, se compromete a:

1.- Aportar los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, a través de su delegación en la Región de Murcia.

2.- Colaborar con la Consejería de Industria, Empresa e Innovación en la promoción de la cultura de la Calidad mediante acciones de difusión, divulgación y promoción.

3.- Apoyar a que las empresas y organizaciones de la Región de Murcia relacionadas con la industria realicen una adecuada transformación de la gestión, ayudarles a ser promotores de la excelencia y servir de ejemplo en los entornos de dirección empresarial avanzados para la mejora de la competitividad.

4.- Fomentar la cultura de la innovación como base de la competitividad empresarial. Contribuir a la potenciación de la ciencia y de la tecnología en la Región de Murcia. Coadyuvar al desarrollo de los sectores regionales y de los mercados españoles de productos y servicios con valor añadido tecnológico y de empresas con base tecnológica Regional.

5.- Promover la integración de los aspectos económicos, sociolaborales y medioambientales en las políticas de las empresas murcianas para evaluar los impactos de sus actividades sobre todos sus grupos de interés con el fin de ser sostenibles.

6.- Impulsar y proponer, de acuerdo con sus procedimientos, la constitución de aquellos comités y subcomités de normalización referidos a subsectores cuyo peso específico en la Región de Murcia así los justifique, a criterio de los firmantes de este convenio, proponiendo a los representantes de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, o de los organismos o instituciones en quien esta delegue, en los comités o subcomités de normalización y de certificación de AENOR, cuando así sea solicitado por dicha Consejería.

7.- Realizar estudios e informes conjuntos sobre coyuntura en materia de calidad en la Región de Murcia y desarrollar publicaciones de temática considerada de interés por ambas partes.

8.- Colaborar con el Centro de Información de la Calidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en las siguientes materias:

a) En el suministro de información gratuita sobre temas relacionados con calidad y medio ambiente industrial a las empresas, organizaciones y ciudadanos de la Región de Murcia que lo soliciten. Para este servicio se remitirá de forma periódica la documentación necesaria al Centro de Información de la Calidad.

b) Facilitando cuando sea posible información que éste le solicite relativa a:

. Normas UNE.

. Publicaciones y documentos informativos publicados por AENOR.

. Reglamentos nacionales o extranjeros relacionados con la industria, de los que AENOR pudiera disponer.

. Empresas, productos o servicios certificados.

. Actuaciones de AENOR en su calidad de organismo notificado a efectos de Directivas de la Unión Europea.

c) Promoviendo acciones formativas conjuntas vinculadas con la calidad, de interés por ambas partes, en especial las correspondientes a Armonización, Innovación y competencia; Responsabilidad Social Corporativa, y Excelencia en la Gestión.

d) Poniendo a disposición de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dos accesos a INTERNET para consulta "on line" de todas las normas publicadas por AENOR.

e) Cuando por razones técnicas AENOR no pueda disponer de operatividad en las citadas conexiones, suministrará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dos juegos completos de CD-ROMs que contengan la totalidad de las normas vigentes publicadas por AENOR, manteniendo actualizados dichos CD-ROMs mientras no sea posible restablecer la operatividad de las conexiones.

f) Enviando gratuitamente al Centro de Información de la Calidad un ejemplar de todas y cada una de las publicaciones (libros, revistas, informes, boletines, etc.) que AENOR comercialice a partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

g) Permitiendo la participación de técnicos del Centro de Información de la Calidad y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en auditorias realizadas por AENOR, en las que se obtenga el consentimiento previo de las entidades auditadas, con la finalidad de mejorar la cualificación de los mismos en materia de auditorías.

h) Facilitar a los técnicos del Centro de Información de la Calidad y de la Dirección General de Industria Energía y Minas, la asistencia a cursos organizados por AENOR en materia de Calidad y Auditorías, en la Región de Murcia, de forma gratuita.

Tercera.- La Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines de este convenio, se compromete a:

1.- Promocionar la implantación de la actividad de normalización de AENOR en la Región de Murcia.

2.- Disponer de los servicios de AENOR en materia de normalización para el desarrollo del cuerpo normativo y reglamentario de su competencia, cuando proceda, y para el establecimiento de programas de promoción de la calidad en la Región de Murcia.

3.- Participar con AENOR, a través del Centro de Información de la Calidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en las campañas informativas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia para fomentar la competitividad a través de la calidad.

4.- Aportar a AENOR la cantidad de doce mil euros (12.000 €) por la actividad normalizadora, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.722A.227.09, del Proyecto de gasto 30.484, "Centro de Información de la Calidad", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2013. Dicha cantidad será abonada a AENOR una vez justificada la realización de las actuaciones previstas en el presente Convenio, mediante transferencia bancaria a: 0128 0066 27 0100019923, Mandato de adeudo directo SEPA para pagos recurrentes Bankinter, S.A.: CL Arturo Soria 191-193, Madrid 28043, Código IBAN: ES8901280066270100019923, Código BIC/SWIFT: BKBKESMMXXX.

Cuarta.- La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el día 31 de diciembre de 2013, pudiendo prorrogarse por anualidades sucesivas mediante acuerdo expreso de las partes con anterioridad a su vencimiento.

Quinta.- Seguimiento del Convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes

firmantes del mismo, que tendrá como funciones el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Su composición será la siguiente:

- Por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, el Subdirector General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Presidente y el Jefe de Servicio de Planificación Industrial y Energética.

- Por AENOR, dos representantes designados por la misma.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, a convocatoria de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Es causa de resolución del presente convenio el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus estipulaciones y el mutuo acuerdo entre las partes.

Séptima.- Las partes que intervienen se comprometen a dar carácter confidencial a toda información facilitada entre ellas procedente de las auditorías que se hayan podido realizar con el consentimiento de las entidades auditadas y que tenga el mencionado carácter.

Octava.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, en su consecuencia, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo corresponderán al conocimiento de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

Lo que acuerdan ambas partes y suscriben por cuadriplicado en debida forma, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL Consejero de Industria, Empresa e Innovación, José Ballesta Germán.—El Director General de Aenor, Avelino Brito Marquina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

18291 Resolución de 11 de diciembre de 2013 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 23 de enero de 2012, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas".

Con el fin de dar publicidad a la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 23 de enero de 2012, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 23 de enero de 2012, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas" que se inserta como Anexo.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito el 23 de enero de 2012, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.

Reunidos

De una parte, la Sr.ª D.ª Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 36/2012, de 5 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma del Ministro de Defensa, expresamente concedida para este acto.

De otra parte, la Sr.ª D.ª Montserrat Gomendio Kindelan, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación de dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 138/2012, de 13 de enero, por el que se efectúa su nombramiento y en virtud de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, artículo 14.6.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 9/2013, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 31 de mayo de 2013.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y.

Exponen

Primero.

Que el 23 de enero de 2012, se suscribió el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Formación y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de formación profesional de grado superior en los Centros Docentes Militares de Formación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas.

Segundo.

Que la cláusula séptima establece la creación de una Comisión de seguimiento mixta, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe trimestral a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa la financiación del coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán, para dicho año económico, titulaciones a impartir, número de profesores necesarios, cuantías de sus retribuciones, la aplicación presupuestaria del Ministerio de Defensa con la que se

hará frente al gasto y la forma de efectuar su pago a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir esta adenda que se regirá por las siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto de la Adenda.

El objeto de esta adenda es acordar el número de profesores que es preciso sean cedidos por la Consejería de Educación, Universidades y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir en el año 2013 la titulación de formación profesional de grado superior.

Igualmente, acordar el régimen de dicho profesorado, las cuantías de sus retribuciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos que ocasione la cesión, de este personal docente.

Segunda. Titulaciones a impartir y centros.

El centro concernido es la Escuela de Infantería de Marina, en Cartagena. Durante el año 2013 se impartirá el título de formación profesional de grado superior "Asistencia a la Dirección".

Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo.

Le corresponde a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina el personal docente siguiente:

Del 1 enero al 31 de agosto de 2013

	Número	Observaciones
Profesores Técnicos de F.P.	1	
Profesores Enseñanza Secundaria	3	1 a Tiempo parcial (8 horas semana)
Total Profesores:	**4**	1 a Tiempo parcial (8 horas semana)

Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2013

	Número	Observaciones
Profesores Técnicos de F.P.	1	
Profesores Secundaria	4	1 a tiempo parcial 12 horas 1 a tiempo parcial 10 horas
Total Profesores:	**5**	1 a tiempo parcial 12 horas 1 a tiempo parcial 10 horas

Se requiere que 2 profesores de los contratados para el periodo del 1 de enero al 31 de Agosto, impartan clases en las dos primeras semanas de julio.

Se significa que las plazas de profesores que se solicitan para el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre, serán la necesidad permanente de profesorado para esta Escuela en años sucesivos.

De todos ellos, 1 desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y otro la de Jefe de Departamento.

Cuarta. Régimen del personal docente objeto de esta Adenda.

El personal docente estará sujeto al régimen de derechos y obligaciones establecidos en la cláusula quinta del convenio de colaboración suscrito el 23 de enero de 2012.

Quinta. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa aportará la cantidad de ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (166.885'47 €) para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450 correspondiente al ejercicio económico 2013.

La cantidad correspondiente se abonará mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con la cláusula sexta del citado convenio de colaboración.

A la finalización de cada uno de los trimestres de 2013, se abonará la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho trimestre. A tal efecto, por el jefe de estudios adjunto del centro, certificará, en cada uno de los periodos citados, el número y especialidad de los profesores que imparten los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

Sexta. Vigencia.

Esta adenda tendrá vigencia a lo largo del año 2013.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fechas arriba indicadas.

Por el Ministerio de Defensa, Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña, Subsecretaria de Defensa.—Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Monserrat Gomendio Kindelan, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18292 Notificación a interesado.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente Edicto se pone en conocimiento al interesado que a continuación se relaciona, que en la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se encuentra pendiente de notificar la siguiente Propuesta de Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

Lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, disponiendo de un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa. Terminado este plazo sus alegaciones juntamente con esta propuesta de resolución y todo lo anteriormente actuado, serán elevados al Sr. Director General de Medio Ambiente, que dictará resolución definitiva y que le será comunicada oportunamente.

Relación de propuesta de resolución

Nombre y Apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo Acto Admvo.
JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FI. LAS FLORES, 25 -VALLADOLISES	Murcia C.P. 30154	MU-11759CP EXP. 1852	Propuesta de Resolución coto de caza

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18293 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del artículo 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 158/13. Francisco Javier Angosto Escudero. Lorca. Art. 100.1, 100.11, 90.1.i y 100.4, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

18294 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a D.ª Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretaria D.ª Rosario Ruiz Martínez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

PESCA 56/13. Iulian Tiberiu Tcaciuc. Los Gallardos. Almería Artículos 102.23 y 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 0 euros.

CAZA 266/13. Operadora Agrícola Del Mediterráneo S.A. Lorca. Art. 100.8 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 276/13. Juan Fernández Vargas. Cartagena. Art. 100.1 y 100.11 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

18295 Anuncio de licitación por procedimiento abierto, de las obras "Colector Suroeste de Campos del Río (Murcia)". Expte. I-37/13.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es y el Proyecto en la Papelería Técnica Universidad, teléfono: 968248173.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

c) Número de expediente: I-37/13

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Colector suroeste de Campos del Río (Murcia)"

c) Lugar de ejecución/entrega: Campos del Río (Murcia).

d) Plazo de ejecución/entrega: tres meses.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 42.91

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con 1 único criterio de adjudicación.

C) Criterios de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.

416.785,72 € + 87.525,00 € (IVA).

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 416.785,72 euros. Importe total 504.310,72 euros (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige

Definitiva: 20.839,29 euros

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobres n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y n.º 2 –Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008

d) Fecha y hora. Sobre nº 1, el onceavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 9,30 horas de la mañana. Sobre n.º 2, el quinto día hábil siguiente al de apertura del sobre n.º 1 a las 13 horas-

10. Gastos de publicidad. Por cuenta del contratista. Importe máximo 300 €.

Murcia, 11 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

18296 Anuncio de formalización de contrato para la ejecución de las obras de reforma parcial de almacén para uso administrativo en el Hospital Comarcal del Noroeste (Caravaca de la Cruz).

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Número de expediente: CO/9999/1100488641/13/PNSP

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: Obras de reforma parcial de almacen para uso administrativo en Hospital Comarcal de Noroeste en Caravaca de la Cruz

c) CPV: 45215100-8

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a)Tramitación: Ordinaria

b)Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4.- Valor estimado del contrato:

141.124,66 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 141.124,66 euros

IVA 21%: 29.636,18 euros

Importe Total: 170.760,84 euros

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 25 de noviembre de 2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 2 de diciembre de 2013.

c) Contratista: Quarto Proyectos, S.L., con N.I.F. B-30527097

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 119.271,51 euros

IVA 21%: 25.047,02 euros

Importe Total: 144.318,53 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Menor precio.

Murcia, 12 de diciembre de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18297 Anuncio de formalización de contrato de suministros. "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y 2014". Expte. 44/2013.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 44/2013.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro

b) Descripción: "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2013 y 2014".

c) Lotes: 2 lotes

d) CPV: 33651660

e) Acuerdo marco: Si

f) Medio de publicación del anuncio del acuerdo marco: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

g) Fecha de publicación del anuncio del acuerdo marco: 19 de junio de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Otros.

4. Valor estimado del contrato: 805.500,00 euros (Iva excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 805.500,00 euros.

b) IVA: 32.220,00 euros.

a) Importe total: 837.720,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de octubre de 2013.

b) Fecha de formalización de los contratos: 14 octubre de 2013.

c) Contratista: Lotes 1: Glaxosmithkline, S.A. y Lotes 2: Jassen Cilag, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 801.000,00 euros.

- IVA: 32.040,00 euros.

- Importe total: 833.040,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18298 Anuncio de formalización de contrato de gestión de servicios públicos. "Atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". Expte. 40/2013.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 40/2013.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Gestión de Servicios Públicos

b) Descripción: "Atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

c) Lotes: 10 lotes, 16 Sublotes

d) CPV (Referencia de nomenclatura): 85311000-2.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de junio de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 12.810.040,00 euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 1.562.200,00 euros.

b) IVA (10%): 156.220,00 euros.

c) Importe total: 1.1.718.420,00 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

. Año 2013.....859.210,00 euros.

. Año 2014.....859.210,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 30 de octubre de 2013.

b) Fecha de formalización de los contratos: 31 de octubre de 2013.

c) Contratistas: Cáritas Diócesis de Cartagena: Lote 1, Sublote 1.A, 1.B y 1.C, Lote 2, Lote 3 y Lote 5, Sublotes 5.A, 5.B Y 5.C; Fundación Cepaim-Acción Integral con Migrantes: Lote 1, Sublotes 1.D y 1.E; Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS): Lote 1, Sublote 1.F; Asociación Nacional Proyecto Abraham: Lote 1, Sublote 1.G; Asociación Comisión Católica Española

de Migración (ACCEM): Lote 4, Sublotes 4.A y 4.B; Asociación Murcia Acoge: Lote 4, Sublote 4.C; Asociación Columbares: Lote 6 y Lote 9, Sublote 9.A; Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia: Lote 7 y Lote 8; Comunidad Oblatas del Santísimo Redentor Murcia: Lote 9, Sublote 9.B y Asociación Cultural y Social Beto: Lote 9, Sublote 9.C. El Lote 10 fue declarado desierto.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 1.472.490,40 euros.

- IVA (10%): 5.840,00 Lote 1, Sublote 1.G. Los demás lotes: Exentos de IVA

- Importe total: 1.479.330,40 euros, con la siguiente distribución de anualidades:

- Año 2013.....745.744,64 euros

- Año 2014.....733.585,76 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los Pliegos.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18299 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 173/12 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. José Antonio Valero Álvarez, cuyo último domicilio conocido en Plaza de Sergio Cardell, n.º 4, escalera 6, piso 6.º A,.- Alicante (Alicante) que ha sido dictada orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 173/12 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 21 de junio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

18300 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 246/13 interpuesto contra Resolución del Director General de Salud Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. José Carlos Melero Ortega, cuyo último domicilio conocido en Avda. Santiago Apostol, 46, 30176.- Pliego (Murcia) que ha sido dictada orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el recurso de alzada n.º 246/13 interpuesto frente a Resolución del Director General de Salud Pública de fecha 27 de marzo, recaída en el expediente sancionador 342/2012.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita se encuentra a su disposición en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Política Social, sita en Ronda de Levante, n.º 11, planta 1.ª, despacho 45, Murcia.

Contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 4 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18301 Notificación de orden por la que se desestima recurso de reposición.

Se pone en conocimiento de la mercantil Dres Vier, S.L., que con fecha 3 de octubre de 2013 se ha dictado Orden por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Andrés Meseguer Meseguer, en nombre y representación de Dres Vier, S.L., contra la Resolución de la Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, de 28 de mayo de 2013, por la que se impuso una multa de 3.001 € en el expediente sancionador n.º 4I13SA0010, en materia del régimen del comercio minorista en la Región de Murcia, por ser lo que procede en derecho.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar a la interesada por el cauce ordinario en el domicilio que consta en el expediente a efectos de notificaciones en Calle Pensamiento, n.º 27, CP 28020 Madrid, se publica el presente edicto haciendo saber al interesado que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. n.º 167, de 14/07/98), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 5 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

18302 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000382.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000382

Presunto responsable: García Tercero, S.L.

N.I.F.: B03980190

Ultimo domicilio: Ctra. de Algueña, Km. 2 -03669 La Romana (Alicante)

Normas Infringidas:

Se ha constatado que el titular de la explotación, la mercantil García Tercero, S.L., ha infringido el contenido de la citada Resolución de esta Dirección General de 20 de mayo de 2013, por la que se le exige a la mercantil García Tercero, S.L., que en el plazo de tres meses presente en esta Dirección General carta de pago justificativa de la garantía depositada para asegurar la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera de la explotación de recursos de la sección A), caliza marmórea, denominada "Corea", ubicada en el paraje denominado "La Boquera" del término municipal de Abanilla, por una cuantía adicional de al menos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (39.798'88 €).

Murcia, 10 de diciembre de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

18303 Procedimiento ordinario 493/2012.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0003983

Procedimiento ordinario 493/2012

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Finanmadrid Establecimiento Financiero de Crédito SA

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Demandado: Mihai Aldea

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia número Cinco de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario 493/2012 seguido a instancia de Finanmadrid Establecimiento Financiero de Crédito S.A. frente a Mihai Aldea se ha dictado sentencia y auto, cuyo encabezamiento y fallos son del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 118/2013

En la ciudad de Cartagena, a 10 de julio de 2013.

Vistos por el Sr. D. Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Cartagena, los presentes autos de juicio ordinario nº 493/12, promovidos por Finanmadrid EFC S.A. representado por el/la Procurador (a) Lozano Conesa y dirigido por el Letrado Frasquet Alonso contra Mihai Aldea, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador (a) Lozano Conesa en nombre y representación de Finanmadrid EFC S.A., debo condenar y condeno a Mihai Aldea a que abone al actor la cantidad de 113.880,08 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, sin expresa condena al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la audiencia Provincial de Murcia. En caso de proceder a la interposición del recurso de apelación, deberá el recurrente depositar la cantidad de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

A u t o

Juez/Magistrado-Juez

Sr. Fernando Madrid Rodríguez.

En Cartagena, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 10/07/2013, que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por la parte actora se ha presentado escrito solicitando la aclaración de la sentencia.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la parte actora de aclarar la sentencia de fecha 10/07/2013, dictada en el presente procedimiento, en el sentido de que, en el Fallo, donde dice"....debo condenar y condeno a Mihai Aldea a que abone al actor la cantidad de 13.880,08 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, sin expresa condena al pago de las costas" debe decir "....debo condenar y condeno a Mihai Aldea a que abone al actor la cantidad de 18.992,98 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, sin expresa condena al pago de las costas ".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª: doy fe.-

El/la Magistrado -Juez, El/la Secretario/a Judicial,

Y encontrándose el demandado Mihai Aldea en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 4 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18304 Procedimiento ordinario 517/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 517/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de César Sánchez Rico contra la empresa Castellana de Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11-junio-2014 a las 9,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9,45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante por término de quince días para que aporte certificación del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Y para que sirva de citación en legal forma a Castellana de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18305 Procedimiento de oficio autoridad laboral 400/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 400/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inspección Provincial de Trabajo, D./D.ª Abdelilah Haloui, Amhed Tajere, Raúl Edwin Rocha Escobar, Magaly Roxana Torres Huanca, Bélgica Alexand Telenchana Lagua, Osben Zenteno Marpartida, Walter Misael Chango Caguana, Mohamed Boukkebout, Lahcen Ghalibi, Zahid Mustapha, Mahieddine Fergougui, Noureddine Allimoussa, Carlos Danilo Pérez Rojas, Brahim Sbaiti, Fernando Aguiar Yati, Rubén Sánchez Patiño, Félix Coca Contreras, Sliman Niakate, María Gladiz Criollo Cajo, Mercedes Asunci Tubon Garces, Ángel Gonzálo Armendariz Alarcón, Maria del Carmen Cango Cango,, William Wilfrid Nuñez Oñate, Víctor Hugo Gavilanez Lema, Yamudou Traore, Segundon Raul Tibanlombo Ramos, Fousseny Traore, Noumouke Sidibe, Sacko Moussa, Metkah Azzedine, María Eugenia Claros Saldia, Fama Keita, Modibo Kone, Wilfredo Sánchez Arroyo, Norma Beatriz Rodríguez Paz, Mercy Margarita Mejía Malla, Siria Isabel Párraga Mendoza, Tatiana Pena de Zambrana, Youssouf Kourouma, Roberto Domingo Pena Flores, Said Salhi, Ali Ouhallou, Mohamed Lmouadine, Adda Hattabi, Ahmed Sevai, Lassana Traore, Darwin Fabian Villarruel Hidalgo, Madi Camara, Nancy Jinez Coca, Ferman Paz Vargas, Niliz Duran de Álvarez, Vermin Modesto Jarrin Torres,, Roberto Carlos Cappione Peña, Augusto Vinici Sarango Vera, Samake Lansina, Bourama Konate, Ronar Abrahan Escaleras Alvarez, Konoba Dembele, Rahhal Sohail, Raúl Máximo Segarra Cabrera, Hammadi El Ouafi, Bahija Taous, El Arbi El Abiad, Jaqueline Cappione Pena, Karim Laaziri, Mohamed Eheouay, Abdelaaziz El Gattay, Hamid El Abbasy, Judith Zurita Vargas, Zakaria Woni, Sarambe Bourama, El Abiad Mimoun, Myryam Jakeli Yaguargos López, Manuel Cruz Orellana Morocho, Fousseny Diallo, Yandri Fabian Vergara Zambrano contra la empresa José Zapata y Cia S.L., Zapata y Compañía S.L., Genetic Pcr Solutions, S.L., Recolectar S.L., sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20 noviembre 2013 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes e interesados en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación

y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Se procede a realizar las citaciones simultáneamente por medio de edictos.

- Abrir Tomos II y III que contengan el anexo de documentos consistente en el expediente administrativo remitido por la Consejería.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.

Habiendo quedado señalado el acto de juicio el próximo día 18 de marzo de 2014, a las 11,00 horas de su mañana en la sala de Vistas 2.

Se acuerda citar a los trabajadores afectados no comparecientes el día y hora señalados y ad cautelam por Edictos.

Asimismo constando en diligencia extendido con fecha 20/11/13 que la demandada Zapata y Cia, S.A., se encuentra en estado de concurso, requiérase al demandante para que en cuatro días, facilite los datos del concurso y las señas de identidad y direcciones de los administradores concursales con aportación de las correspondientes copia de la demanda.

Ad cautelam cítese a todos los trabajadores afectados por medio de edictos.

Dado el volumen del presente procedimiento póngase en conocimiento del letrado D. Sergio Marco Pérez, que los autos se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Servicio para su examen.

Por recibido el anterior escrito de fecha 19/11/13, presentado por la Letrada Dña. María Teresa Gutiérrez Pertusa, únase a los autos de su razón, visto lo manifestado se tiene a la misma por personada en nombre y representación de Genetic Pro Solutions, S.L., en virtud de poder general para pleitos, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Zapata y Cia S.L., Zapata y Compañía S.L., Genetic Pcr Solutions, S.L., Recolectar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18306 Despido objetivo individual 833/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006724

N28150

Despido objetivo individual 833/2013

Procedimiento origen: 833/13

Sobre: Despido.

Demandante: José Ramón Soriano Jiménez.

Graduado Social: Guillermo Rodríguez Navarro.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ortyfatr, S.L.U., Administración Concursal de Ortyfatr, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 833/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ramón Soriano Jiménez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ortyfatr, S.L.U., Administración Concursal de Ortyfatr, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2014 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ortyfatr, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18307 Despido/ceses en general 625/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005020

N28150

Despido/ceses en general 625/2013

Sobre despido

Demandante: Clementina Mendoza de Torrez

Abogado: José Antonio Miñarro Alonso

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Antonio Molina Muñoz, Juan de la Cruz García Sáez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 625/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Clementina Mendoza de Torrez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Molina Muñoz, Juan de La Cruz García Sáez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil trece.

Dada cuenta. Habiendo quedado señalado el acto de juicio para el próximo día 18-03-2014 a las 10.50 horas de su mañana en la Sala de Vistas núm. 2 y la conciliación a las 10.35 en la Sala de Vistas núm. 1, se acuerda la citación del codemandado Juan de la Cruz García Sáez en el domicilio designado en la demanda.

Ad cautelan procédase a la citación del mismo por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan de la Cruz García Sáez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18308 Procedimiento ordinario 500/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 500/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Fuentes Bastida contra la empresa Gestión y Explotación de Restaurantes, S.L., Serviáreas 2000 SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María Isabel de Zarandieta Soler

En Murcia, a trece de diciembre de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por Raquel Fuentes Bastida en fecha, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra, Serviáreas 2000, SLU, y en su consecuencia, cítese en única convocatoria, para el próximo del día 10-06-14 a las 10:35 horas para la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso a las 10:45 horas, para la celebración del juicio en la Sala de Vistas n.º 2, sito en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Serviáreas 2000, SLU, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Ad cautelam cítese por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Serviáreas 2000 SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18309 Reclamación por seguridad social 534/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 534/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la empresa María Teresa Cascales Meseguer, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día quince de junio de dos mil quince, a las nueve horas y treinta minutos en la sala de vistas número siete para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio Común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 L.P.L.)

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Cascales Meseguer, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

18310 Procedimiento ordinario 884/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007139

N81291

Procedimiento ordinario 884/2013

Sobre ordinario

Demandante Francisca Belmonte Jiménez

Abogado: Antonio Pagan Rubio

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Café Ambigu Romea S.L., Café del Arco C.B., Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel Ángel Bernal Andreu.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisca Belmonte Jiménez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Café Ambigu Romea S.L., Café del Arco CB, Francisca Andreu de Abreu, Rogelio Bernal Andreu, Miguel Ángel Bernal Andreu sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día veinte de octubre de 2015, a las 10:45 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el veinte de octubre de 2015, a las 11:00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS) para el interrogatorio del legal representante de Café Ambigú y Miguel Angel Bernal Andreu. A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a los demandados mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18311 Seguridad Social 852/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006996

Seguridad Social 852/2013

Sobre Seguridad Social

Demandante: Avelino Cerdán Valdés

Demandados: Servicio Público de Empleo Estatal, Mutua Maz, La Empresa Muebles Ferlogar, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 852/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Avelino Cerdán Valdés contra la empresa Servicio Publico de Empleo Estatal, Mutua Maz, La Empresa Muebles Ferlogar, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo día 22/04/2016 a las 10.15 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, & «y encontrándose la mercantil demandada: Muebles Ferlogar, S.L., &ª, en situación de baja en la seguridad social, cítese ad cautelam por edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicio Publico de Empleo Estatal, Mutua Maz, Avelino Cerdán Valdés, la Empresa Muebles Ferlogar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18312 Procedimiento ordinario 843/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0006907

N28150

Procedimiento ordinario 843/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Ana María López Campillo.

Graduado Social: Javier Alcázar Medina.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Cortinas Santomera, S.L., Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 843/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Ana María López Campillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Cortinas Santomera, S.L., Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11/2/2016 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.25 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, "y encontrándose las mercantiles; Cortinas Santomera, S.L., y Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., en situación de baja en la Seguridad Social, cítese ad cautelam por edictos", sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Cortinas Santomera, S.L., Cortinas y Decoración Textil Decorhotel, S.L., Ana María López Campillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18313 Despido objetivo individual 396/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 396/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Aurelia Candela Brotons contra la empresa Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L. Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 13 de marzo de 2014, a las 11´05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 20 de marzo de 2014, a las 11´05 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de citación en legal forma a Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18314 Procedimiento ordinario 511/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 511/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Gea Salar contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 13-noviembre-2014 a las 9,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,05 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18315 Procedimiento ordinario 832/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006824

Procedimiento Ordinario 832/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Remedios Iniesta Yepes

Abogado: Begoña Gascón Bailen

Demandados: Fondo de Garantia Salarial, Petrocisol Vegamedia, S.L.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 832/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Remedios Iniesta Yepes contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Petrocisol Vegamedia, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 febrero 2016, a las 10'00 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4 febrero 2016, a las 10'15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

18316 Despido/ceses en general 405/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 405/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Pedro Baeza Fernández contra la empresa Riquelme y Seyfu Alcantarilla S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Providencia del Ilmo Sr. Magistrado Juez

Don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a doce de noviembre de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 14 de marzo de 2014, a las 10´55 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 9 de enero de 2014, a las 10´55 horas.

Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Riquelme y Seyfu Alcantarilla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18317 Despido/ceses en general 743/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 743 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Antonio Sánchez Muñoz contra la empresa Aldi San Isidro Supermercados S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas n.º 3, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aldi San Isidro Supermercados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18318 Procedimiento ordinario 239/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 239/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Mompeán Nicolás, Antonio Ñíguez Pardo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/5/16 a las 10,50 horas,, a las 10,50 horas, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 003 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11,00 del mismo día, en Av Rda Sur (C. de la Justicia F2) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impediendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo cuarto,, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada en la TGSS, recábese información sobre la existencia de posibles administradores a través de la base de datos del Punto Neutro Judicial e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Blue Eyes Obra Civil y Pavimentos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

18319 Procedimiento ordinario 698/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007050

Procedimiento Ordinario 698/2011

Sobre Ordinario

Demandante: María Dolores Jiménez Sánchez

Demandados: Salvador Gil Valera, S.L., Construcciones Aby 2025 S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 698/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Jiménez Sánchez contra la Empresa Salvador Gil Valera, S.L., Construcciones Aby 2025, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.

Visto el estado de las actuaciones, procédase a citar "ad cautelam" por medio de Edictos a la mercantil demandada Construcciones Aby 2025 S.L, y su administrador Salvador Gil Valera, para el juicio que se ha señalado para el próximo día 8/1/14 a las 9,40 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salvador Gil Valera, S.L., Construcciones Aby 2025, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

18320 Modificación sustancial condiciones laborales 921/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007469

N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 921/2013

Sobre: Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Djouher Rarrbo.

Abogada: Carmen Giménez Casalduero.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Catalina Pérez Rubio.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 921/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Djouher Rarrbo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Catalina Pérez Rubio, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/5/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:55 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:10 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catalina Pérez Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

18321 Seguridad Social 747/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 747/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisco García Vicente contra la empresa T.G.S.S., Celpean, S.L., I.N.S.S., Servicio Murciano de Salud Secretaría General Técnica, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2014 a las 10:45 en Av. Rda. Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 005 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

- Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que remita informe sobre el accidente de trabajo sufrido por la parte actora.

- Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada Celpean, S.L., recábese información a través de la base de datos del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores e inténtese la citación con su resultado. "Ad cautelam" cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Celpean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18322 Procedimiento ordinario 863/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007001

N81291

Procedimiento ordinario 863/2013.

Sobre: Ordinario

Demandante: Miguel Ángel Muñoz Martínez.

Demandado: Fogasa, Armazones Vap, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 863/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Miguel Ángel Muñoz Martínez contra la empresa Fogasa, Armazones Vap, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de marzo de 2014, a las 905 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4 de marzo de 2014, a las 920 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Ad cautelam cítese mediante edictos a la mercantil demandada.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

18323 Procedimiento ordinario 886/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007238

N81291

Procedimiento ordinario 886/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Eduardo Ruiz López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Obras, Reformas y Construcciones de Cieza, S.L., Administración Concursal de Obras, Reformas y Construcciones de Cieza, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 886/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Ruiz López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Obras, Reformas Y Construcciones de Cieza, S.L., Administración Concursal de Obras, Reformas Y Construcciones de Cieza, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27 de marzo de 2015, a las 935 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 27 de marzo de 2015, a las 950 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Que se remita por FOGASA el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18324 Despido objetivo individual 890/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007234

Despido Objetivo Individual 890/2013

Sobre Despido

Demandante: Nieves Periago Blesa

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Nenos de Churra, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 890/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nieves Periago Blesa contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nenos de Churra, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS para que aporte vida laboral de la empresa demandada.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nenos de Churra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18325 Despido/ceses en general 892/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007255

N28150

Despido/ceses en general 892/2013

Sobre despido

Demandante: Jenny Castro Cala

Abogada: Pilar Rodríguez Córdoba

Demandado: Carmen Costa Fenoll

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 892/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jenny Castro Cala contra la empresa Carmen Costa Fenoll, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/05/14 en la sede de este órgano judicial, a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 en la sala de vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carmen Costa Fenoll, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18326 Procedimiento ordinario 1.140/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009172

N28150

Procedimiento ordinario 1140/2012.

Sobre: Impg. Res. Adm. Deng. Reg. Acta Electoral.

Fernando Hernández Martínez, Encarnación Martí Martínez, Antonia García Alcázar, Rosario Pérez García, Amparo Pérez García, Constantino Piqueras Díaz, Nieves García Hernández, Josefa González Costa, Aurora Martínez Nicolás, Isabel Iniesta Martínez.

Demandado: Unión Castellana de Alimentación, S.A., María Isabel Jiménez Muñoz

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1140/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Hernández Martínez, Encarnación Martí Martínez, Antonia García Alcázar, Rosario Pérez García, Amparo Pérez García, Constantino Piqueras Díaz, Nieves García Hernández, Josefa González Costa, Aurora Martínez Nicolás, Isabel Iniesta Martínez contra la empresa Unión Castellana de Alimentación, S.A., María Isabel Jiménez Muñoz, sobre Impg. Res. Adm. Deng. Reg. Acta Electoral, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.2.15 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Isabel Jiménez Muñoz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18327 Seguridad Social 187/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 187/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Navarro Cárceles contra la empresa Gamma Grupo Empresarial, S.L., INSS, Asepeyo, SMS, TGSS T.G.S.S., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en seguridad social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-03-2015 a las 9,50 horas en la Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí 4.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí 2.º y 3.º, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados Mutua Asepeyo para que aporte historial médico y cualquier documento médico que conste en el expediente de la demandante, así como toda la documentación referente a su baja de fecha 29-09-2012. Y requiérase al Servicio Murciano de Salud, para que envíe copia de todo el historial médico de la demandante, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Al otrosí 1.º, Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gamma Grupo Empresarial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18328 Procedimiento ordinario 310/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 310/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Berhan Tahiri, Bujar Tahiri contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Díaz Giménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/04/15 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación a las 11,05 horas de su mañana, y el mismo día el juicio a las 11,20 horas de su mañana, en la sala de vistas 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Díaz Giménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18329 Procedimiento ordinario 514/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 514/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Navarro Carrillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Azurlorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/5/15 a las 11,10 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,20 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Azurlorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18330 Procedimiento ordinario 587/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 587/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio García Martínez, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día uno de junio de dos mil quince, a las once horas y cinco minutos en la Sala de Vistas número Uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y veinte minutos en la Sala de Vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18331 Procedimiento ordinario 249/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 249/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Vicente García contra la empresa Portadeagra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 25.3.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18332 Procedimiento ordinario 322/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 322/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel López Jiménez contra la empresa Intercons y Maquinaria S.L., Dragados, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Flota Proyectos Singulares, S.A., Ute Rellenos y Urbanización de la Terminal Polivalente, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día trece de abril de dos mil quince, a las once horas y veinticinco minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y cuarenta minutos de su mañana en la Sala de Vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Intercons y Maquinaria S.L., Dragados, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Flota Proyectos Singulares, S.A., Ute Rellenos y Urbanización de la Terminal Polivalente, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18333 Procedimiento ordinario 397/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 397/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Luis Luengo Solís contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., Protección y Seguridad Técnica S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 4.5.15 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., Protección y Seguridad Técnica, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18334 Procedimiento ordinario 447/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 447/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Luisa López Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Esabe Limpieza Integrales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11.5.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpieza Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18335 Procedimiento ordinario 455/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 455/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adrian Hommenga Paños contra la empresa Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 11.5.15 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18336 Procedimiento ordinario 591/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 591/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hassan Aailoum El Bouzidi contra la empresa Aluminios Inalum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día uno de junio de dos mil quince, a las once horas y veinticinco minutos en la Sala de Vistas número Uno en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las once horas y cuarenta minutos en la Sala de Vistas número Siete, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la Inspección de Trabajo, a fin de que por quien corresponda informe a este órgano sobre el accidente laboral sufrido por el demandante el día 10.05.2011

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Inalum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18337 Procedimiento ordinario 1.150/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.150/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Azzedine Achat contra la empresa Guarda y Control S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 2.2.15 a las 10.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guarda y Control S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

18338 Seguridad Social 544/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 544/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Teresa Rodríguez Hernández contra la empresa Ibermutuamur, I.N.S.S., Dulceplus Golosinas, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad SociaL, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de junio de 2015, a las nueve horas y cuarenta minutos en la sala de vistas número siete para la celebración del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio Común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 L.P.L.)

- Respecto a la más documental solicitada, remítase oficio a la Inspección de Trabajo a fin de que informe sobre las circunstancias en que ha sobrevenido el A.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2. de la L.R.J.S.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dulceplus Golosinas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18339 Impugnación de conciliación judicial 885/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007183

N28150

Impugnación de conciliación judicial 885/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Dolores Gómez Angostos

Abogado: María Dolores Ureña Girón

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de conciliación judicial 885/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Gomez Angostos contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 12/12/2014 a las 10.30 horas para la celebración, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número Ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Alaturca 2008 S.L., María Dolores Gómez Angostos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

18340 Despido objetivo individual 1.101/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008860

Despido Objetivo Individual 1.101 /2012

Sobre Despido

Demandante: Nuno Fernández Lobo Da Costa

Graduado Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandados: Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Nuno Fernández Lobo Da Costa contra la empresa Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dada cuenta. Con suspensión del señalamiento que venia efectuado como consecuencia de la falta de cumplimentación del exhorto librado a Mazarrón para citación de los demandados, se se señala nuevamente para que tenga lugar el acto de conciliación el próximo día 21-02-2014 a las 10.35 horas de su mañana en la Sala de Vistas núm. 1 y para el caso de no avenencia el mismo dia 21-02-2014 a las 10.50 horas en la sala de vistas núm. 8 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Para la citación de los demandados Hermanos Cervera Rojo, S.L. y Pedro Cervera Rojo, líbrese Exhorto al Juzgado de Paz de Mazarrón, haciéndole saber que se ha producido la suspensión del juicio por falta de cumplimentación del exhorto anterior del que se acuerda acompañar copia.

Ad cautelam cítese a los demandados por Edictos

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Cervera Rojo, Hermanos Cervera Rojo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18341 Ejecución de títulos judiciales 93/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0004391

N28150

Ejecución de títulos judiciales 93/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 604/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: Pilar Martínez Sánchez

Abogado: Juan Luis Sandoval Ruiz

Ejecutados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Ortepa, S.L.U.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 93/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pilar Martínez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Ortepa, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Esperanza Collantes Cobos

En Murcia, a dos de mayo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Pilar Martínez Sánchez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 22/02/2012 frente a Construcciones Ortepa, S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n.º 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 6.813,87 € (6.194,92 € de principal y 681,38 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 408,83 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 681,38 € para costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los

primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pilar Martínez Sánchez, frente a Construcciones Ortepa, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.813,87 € (6.194,92 € de principal y 681,38 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 408,83 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 681,38 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 18 de Junio de 2013.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Pilar Martínez Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Ortepa, S.L.U. y Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 02-05-13 dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.813,87 euros de principal más 1.090,21 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 15/02/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ortepa, S.L.U. CIF B-73248569, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

18342 Ejecución de títulos judiciales 182/2013.

30030 44 4 2011 0001175

N28150

Ejecución de títulos judiciales 182/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 84/2011

Sobre: Ordinario

Ejecutante: Manuel Roldan Zorrilla.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez.

Ejecutado: Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Roldán Zorrilla contra la empresa Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Manuel Roldán Zorrilla, frente a Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L., parte ejecutada, por importe de 4.351,41 € (3.552,68 € de principal y 798,73 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 261,08 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 435,14 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 7 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones de la Agencia Tributaria a la Ejecutada Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L., matrícula: 8832FMY, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para asegurar su responsabilidad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Vertubar SL Unipersonal con CIF Nº 54313192; Monolith Alimentación España S.L. Unipersonal con CIF n.º B54318977,or servicios prestados, entrega de mercancías o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 3 n.º 3094-0000-64-0182-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daykon Serv. Aje. Prev. Riesgos Laborales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

18343 Ejecución de títulos judiciales 195/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007637

Ejecución de títulos judiciales 195/2013

Procedimiento Origen: Monitorio 951/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Rosa Pilar García Rivera

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Ejecutados: La Cava de Noa Restaurante, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Pilar García Rivera contra la empresa La Cava de Noa Restaurante, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 27 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Rosa Pilar García Rivera ha presentado escrito solicitando la ejecución del Decreto dictado por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento en fecha 2-5-2013 frente a La Cava de Noa Restaurante, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Rosa Pilar García Rivera, frente a La Cava de Noa Restaurante, S.L., parte ejecutada, por importe de 899,12 euros en concepto de principal, más otros 143,86 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 18 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Rosa Pilar García Rivera frente a La Cava de Noa Restaurante, S.L., Fogasa por la cantidad de 899,12 euros de principal más 143,86 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Comun de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- EL embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 4, 3095-0000-64-0195-13, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cava de Noa Restaurante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

18344 Ejecución de títulos judiciales 242/2013.

30030 44 4 2013 0001485

N28150

Ejecución de títulos judiciales 242/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 183/2013

Sobre: Despido

Ejecutante: Antonio Jesús Liarte Cros.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Ejecutado: Venta Visual S.A. Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Jesús Liarte Cros contra la empresa Venta Visual S.A., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Jesús Liarte Cros, frente a Fondo de Garantía Salarial, Venta Visual S.A., parte ejecutada, por importe de 51.317´79.-euros en concepto de principal, más otros 8.211.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n. 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 29 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a ejecutado Venta Visual S.A., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos propiedad del ejecutado Venta Visual S.A., matrículas: 1052FYK; 7890DJR, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada Venta Visual S.A., en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a Murcia Cultural S.A. con IF n.º A30262596; Ayuntamiento de Alicante con CIF n.º P0301400H; KMMK GIFTS S.L. con CIF n.º B84858851; Universidad Miguel Hernández de Elche con CIF n.º Q5350015C; Cintaplus S.L. con CIF n.º B96467253; Universidad de Murcia con CIF n.º Q3018001B;, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Para el caso de pago se designa la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente a la UPAD, Social 5 N.º 3069-0000-64-0242-13 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Venta Visual S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18345 Ejecución de títulos judiciales 76/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0006552

N28150

Ejecución de títulos judiciales 76/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 654/2011

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: José Antonio Sánchez López.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Ejecutado: José Leandro Sánchez S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 76/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Sánchez López contra la empresa José Leandro Sánchez S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 29 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Antonio Sánchez López ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 654/11 frente a José Leandro Sánchez S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 654/11 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Sanchez López, frente a José Leandro Sánchez S.L., parte ejecutada, por importe de 3.772,57 euros en concepto de principal, más otros 550 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Antonio Sánchez López ha presentado demanda de ejecución frente a José Leandro Sánchez S.L.

Segundo.- En fecha 29/4/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.772,57 euros de principal más 550 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en la ETJ 12/12.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Leandro Sánchez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

18346 Ejecución de títulos judiciales 250/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008552

Ejecución de títulos judiciales 250/2013

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 1.063/2012

Sobre Despido

Ejecutante: Ramón Rodríguez Ródenas

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Ejecutados: Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 250/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ramón Rodríguez Ródenas contra la empresa Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Jose Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 4 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Ramón Rodríguez Rodenas ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 1063/12 frente a Aluminios Torralba, S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Ramón Rodríguez Ródenas frente a Aluminios Torralba, S.A., parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 7 de enero de 2014 a las 9.25 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008552

Nº Ejecución: Ejecución de titulos judiciales 250/2013

Ejecutante: Ramón Rodríguez Ródenas

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez

Ejecutadas: Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Diligencia de Ordenación

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Ramón Rodriguez Rodenas exigiendo el cumplimiento por el empresario Aluminios Torralba, S.A., Fondo de Garantía Salarial de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 7 de enero de 2014 a las 9.25 para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Mercantil número Uno de Murcia

18347 Juicio verbal 424/2011.

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0001000

Juicio verbal 424/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Schindler S.A.

Procurador: Sr. Antonio Rentero Jover.

Abogado: Sr. Francisco Javier Cobos Herreros

Demandado: Gaspar Tovar Rabal, Antonio Tovar Rabal.

Procuradora: Sra. Josefa Gallardo Amat.

Don Pedro Adán Ruiz-Erans Vivancos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal n.º 424/2011, a instancia de la mercantil "Schindler, S.A.", representada procesalmente por el procurador don Antonio Rentero Jover, frente a Gaspar Tovar Rabal y Antonio Tovar Rabal, habiéndose dictado sentencia número 301/2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por la mercantil por Schindler SA, representada por el Procurador Rentero Jover y defendida por el/la Letrado/a Valcarcel Sánchez, contra Gaspar Tovar Rabal y contra Antonio Tovar Rabal, representado/a por el/la Procurador/a Gallardo Amat y defendido/a por el/la Letrado/a Trigal Hernández, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la suma de 4.508,85 euros, más los intereses legales desde la demanda y las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01-Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02-Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá efectuarse en el Banesto, número de cuenta 22 09-0000-03-0424/11.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Como consecuencia del ignorado paradero/domicilio desconocido del codemandado don Gaspar Tovar Rabal, sirva este edicto para notificarle la sentencia dictada en autos.

En Murcia, 14 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Aguilas

18348 Anuncio de licitación de licencias de ocupación de terrenos de uso público, mediante subasta, para puestos de alimentación, tómbolas y similares, en las fiestas de carnaval 2014 y 2015.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la subasta de licencias de ocupación de terrenos de uso público para puestos de elaboración y venta de churros y resto de alimentación, y tómbolas y similares, en las próximas Fiestas de Carnaval de 2014 y 2015, se hace público lo siguiente:

La documentación a presentar para participar en la subasta en el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento hasta el decimoquinto día natural (no sábado) siguiente a la publicación del presente, es la siguiente:

A.) Solicitud en la que consten nombre, apellidos, o razón o denominación social, domicilio y número de D.N.I. o pasaporte, tipo de licencia (puestos de churros y similares o tómbolas y similares, con detalles de la actividad: productos a vender, actividad, etc.), APORTANDO los siguientes documentos en sobre cerrado adjunto a la solicitud- en el sobre habrá de indicarse nombre apellidos, d.n.i /cif del interesado, referencia al expediente de que se trata "subasta de puestos de carnaval" y firma del interesado:

1.º) Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en su caso; de la persona física que actúe en su propio nombre y derecho y de, representante en su caso. (Los extranjeros ciudadanos de países no miembros de la Unión Europea además deberán aportar copia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia).

Si se trata de personas jurídicas, habrá de aportarse escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda en virtud de la legislación aplicable en cada caso, debidamente compulsada y acreditarse el poder del representante en su caso, debidamente bastanteado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Águilas.

2.º) Dos fotografías tamaño carnet.

3.º) Declaración responsable según modelo que se adjunta al pliego de que el interesado reúne las condiciones exigidas por la normativa vigente para elaborar y/o vender los productos de que se trate o bien desarrollar la actividad de que se trate. En la misma se incluirá la declaración sobre no hallarse incurso el licitador en prohibición de contratar y de hallarse al corriente en sus obligaciones con la seguridad social, Hacienda pública y Ayuntamiento de Águilas.

- Acreditación documental de reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para elaborar y/o vender los productos de que se trate, a través de los siguientes medios:

En caso de venta de productos alimenticios:

a.1) Inexcusablemente habrá de aportarse autorización sanitaria en vigor expedida por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a.2) Carnet de manipulador de alimentos de todas las personas que trabajen en la instalación).

- En el caso de tómbolas, casetas de tiro y similares:

Certificado de instalación eléctrica de baja tensión diligenciado por la D.G de industria energía y minas

4.º) Acreditación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Dicha acreditación se realizará bien aportando copia de la declaración censal de alta durante alguno de los dos ejercicios inmediatos anteriores a la temporada de Carnaval que se trate –para esta temporada, declaración de alta en el año 2013/2012- (modelo 036/037) o bien mediante un justificante de pago de la cuota del año 2.013/2012.

5.º) Acreditación de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Dicha acreditación se realizará mediante certificado emitido por la Tesorería general de la Seguridad Social actualizado a la fecha de participar en la licitación acreditativo de tal circunstancia.

Sin excepción alguna sólo podrá ejercer la actividad la persona titular de la licencia, con los trabajadores por cuenta ajena de su empresa, la cual cumplirá las normas vigentes con relación a régimen de mercados y publicidad de precios. En ningún caso podrá transmitirse la licencia a terceros.

6.º) Compromiso de suscripción y mantenimiento de seguro de Responsabilidad Civil a terceros.

--- Otros Requisitos: Cada solicitante no podrá obtener mas de una licencia.

LA presentación de los documentos exigidos después del plazo otorgado, implica la exclusión automática de la subasta.

La subasta se celebrará, en acto público, en el edificio municipal sito en C/ Floridablanca, n.º 10, planta 1.ª (Edificio del Placetón), en las siguientes fechas:

- Puestos de elaboración y venta de churros y otros productos alimenticios: el día 27 de enero de 2.014, a las 11 horas.

- Tómbolas y similares: el día 27 de enero de 2.014, a las 11:45 horas.

Las subastas se realizarán por el sistema de pujas a partir del tipo de licitación expresado para cada uno de los puestos (0,96 euros por metro cuadrado de suelo y día). Los puestos que se sacan se detallan en el Pliego de condiciones que rige la licitación, que puede ser consultado entre otros medios en la página web del Ayuntamiento de Águilas: www.ayuntamientodeaguilas.org, pestaña: perfil del contratante

Para obtener el resto de información podrán dirigirse los interesados al teléfono 968/418846/886.

En Águilas, 18 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

18349 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia para el ejercicio 2014.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alhama de Murcia, a 19 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Alfonso-Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Beniel

18350 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación presupuestaria n.º 01/13 y n.º 02/13.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de las modificaciones de créditos nº 01/13 y 02/13, por transferencia de créditos y suplemento de créditos, respectivamente, quedan elevados a definitivos los acuerdos plenarios de fecha 14.11.13, siendo su resumen el que a continuación se indica:

Modificación Presupuestaria n.º 01/13: Transferencia de créditos.

A) Disminuciones en gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	
162.22700	LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN RESIDUOS	58.000,00 €

TOTAL DISMINUCIONES EN GASTOS.....58.000,00 €

B) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	**Denominación**	
920.16001	SEGUR. SOCIAL FUNCIONARIOS	43.000,00 €
920.21000	REPARACIONES Y MANTENIMIENTO EDIFICIOS	15.000,00 €

TOTAL AUMENTOS EN GASTOS.....58.000,00 €

Modificación Presupuestaria n.º 02/13: Suplemento de créditos.

A) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuestaria	**Denominación**	
011.91300	AMORTIZACION PRESTAMOS OTRAS ENTIDADES	40.000,00 €

Aplicación presupuestaria	Denominación	
920.22100	ENERGIA ELECTRICA	50.000,00 €

B) Fuente de financiación:

Aplicación presupuestaria	**Denominación**	**Mejora previsión**
391.00	MULTAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS	+113.388,45 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Beniel, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. Administración Local

Cehegín

18351 Aprobación definitiva de ordenanzas para 2014

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas que han de regir durante el ejercicio de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 266, de 7 de noviembre de 2013, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

"Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2014, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:

Ordenanza reguladora del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artº 5.º- ……

2) Las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los herederos de 1.º y 2.º grados de consanguinidad y/o afinidad, de la que haya sido vivienda habitual del causante (durante los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento), gozarán de una bonificación en función del valor catastral del suelo, aplicando los siguientes porcentajes reductores:

95,00% si el valor catastral es igual o inferior a 30.000,00.-€

60,00% si el valor catastral es superior a 30.000,00.-€ y no exceda de 40.000,00.-€

40,00% si el valor catastral es superior a 40.000,00.-€ y no exceda de 50.000,00.-€

15,00% si el valor catastral es superior a 50.000,00.-€ y no exceda de 60.000,00.-€

10,00% si el valor catastral es superior a 60.000,00.-€

3) Para el resto de las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los herederos de 1.º y 2.º grados de consanguinidad y/o afinidad, que integren la herencia, gozarán de una bonificación de la cuota del 10,00%.

4) Tendrán una bonificación del 100% las liquidaciones del IIVTNU cuya cuota resulte inferior a 8,00.-€

Artº 8.º- ……

Se suprime el apartado 8 por resultar improcedente actualmente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artículo 5.Exenciones.

3.- Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 8,00.-€.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,00.-€.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1.- El tipo de gravamen será:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. Se fijan los siguientes tipos:

TIPO DE GRAVAMEN
0,51

b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica:

TIPO DE GRAVAMEN
0,80

c) Bienes Inmuebles de características especiales:

TIPO DE GRAVAMEN
0,60

2.- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3.- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas lealmente.

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones.

…/…

4.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de Abril del año en curso y con efectos para el mismo ejercicio, sin que pueda tener carácter retroactivo. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

- Certificado de convivencia.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado Padrón Municipal.

- Fotocopia hoja declaración IRPF.

- Fotocopia de la escritura.

e) Se establecen los siguientes tramos en las bonificaciones por familia numerosa:

BONIFICACIÓN	VALORES CATASTRALES
90%	De 0,01.€ hasta 69.999,99.-€
70%	De 70.000,00.-€ hasta 79.999,99.-€
50%	De 80.000,00.-€ hasta 89.999,99.-€
30%	De 90.000,00.-€ hasta 99.999,00.-€
20%	De 100.000,00.-€ hasta 109.999,99.-€
0%	Desde 110.000,00.-€ en adelante

5.- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, la bonificación tendrá que ser solicitada por el cónyuge y/o herederos que sigan ostentando la condición de familia numerosa.

6.- Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

1.º- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

2.º- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

3.º- Las viviendas ubicadas en Diseminado y/o núcleos rurales con una única referencia catastral para el inmueble y la parcela rústica, les serán de aplicación las bonificaciones referidas anteriormente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artº 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º .- Censo de Población de Habitantes

		IMPORTE
1.1	*Certificaciones de Empadronamiento Censo Población*	*6,10*
1.2	*Certificados/volantes/informes de conducta, convivencia*	*6,10*
1.3	*Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones*	*EXENTOS*
1.4	*Resto de volantes e informes del padrón de habitantes*	*1,02*

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1	*Certif.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años*	*14,00*
2.2	*Certif.sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales*	*38,09*
2.3	*Dilig.de cotejo de documentos (por cada folio)*	*0,25*
	los tres primeros……	
	Resto ……..	
2.4	*Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales*	*16,40*
2.5	*Certificaciones/informes o copias.de Documentos del Archivo Histórico*	*27,88*
2.6	*Comparecencias a instancia de parte, por cada una*	*14,00*

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1	*Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno*	*27,88*
3.2	*Por cada documento que se expida en fotocopia:*	
	Por A-4	*0,19*
	Por A-3	*0,36*
3.3	*Por cada contrato administrativo que se suscriba:*	
	De obras y servicios	*82,54*
	De terrenos cultivables	*3,39*
	De suministros	*41,19*

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1	*Por cada expediente de declaración de ruina de edificios*	*69,84*
4.2	*Por cada certificación/informe que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte*	*31,69*

4.3	Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	31,69
4.4	Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	41,86
4.5	Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	30,80
4.6	Obtención de cédula urbanística	31,69

EPIGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1	Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	6,62
5.2	Certificaciones de obras, cada una	76,20
5.3	Acta de recepción de obras, cada una	48,25

EPIGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos

6.1	Licencias de taxis	82,54
6.2	Declaraciones fiscales	7,25
6.3	Tarjetas de armas	9,78
6.4	Títulos de Guarda Jurado	31,06
6.5	Certificaciones de Bienes	5,08
6.6	Autorización anual de circulación de taxis	14,00
6.7	Informes Policía Local relativos a accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares	38,09
6.8	Otros informes no contemplados en apartados anteriores	1,02

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifican varias de las tasas establecidas en el Anexo II de esta ordenanza, estableciéndose las tarifas de la siguiente forma:

TASA Nº 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación.

	Importe
Por cada puesto, al mes	108,227.-€

TASA Nº 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

	Importe €
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	0,953
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,499

TASA Nº 4

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa,

CLASE 1ª: tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,546.- €
Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

CLASE 2ª: Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes ..... 3,245.-€
Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

CLASE 3ª: Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes ..... 2,959.- €
Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

Esta tasa quedará suprimida en el momento de la aprobación de una nueva tasa reguladoraa de la autorización por ocupación del dominio público con mesas y sillas, veladores y otros elementos análogos.

TASA Nº 6

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancias, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

TASA Nº 6		
OVP materiales, mercancías, escombros, vallas y otros		
Mercancías... Por m2 y día		
Muebles objetos y enseres		
	Esp.A	*0,431*
	Esp.B	*0,326*
	1ª	*0,261*
	2ª	*0,188*
	3ª	*0,147*
Productos Agrícolas sin transformar		
	Esp.A	*0,287*
	Esp.B	*0,235*
	1ª	*0,188*
	2ª	*0,147*
	3ª	*0,067*
Mercancías para consumo público y su transformación		
	Esp.A	*0,188*
	Esp.B	*0,214*
	1ª	*0,174*
	2ª	*0,134*
	3ª	*0,067*
Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día		
Escombros y otros materiales, derribos ,etc		
	Esp.A	*0,979*
	Esp.B	*0,770*
	1ª	*0,639*
	2ª	*0,522*
	3ª	*0,509*
Con Andamios		
	Esp.A	*0,269*
	Esp.B	*0,214*
	1ª	*0,188*
	2ª	*0,160*
	3ª	*0,094*

TASA Nº 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes,

Reservas de aparcamientos y Vados permanentes

1.- reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:

1.1- Hasta 5 Plazas	*29,398*
1.2- De 5 hasta 7 plazas	*42,030*
1.3- De 7 hasta 30 plazas	*54,731*
1.4- De más de 30 plazas	*176,259*

2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial	*5,889*

3- Vados Permanentes (Cuota anual)

Ubicados en calles de especial A	*129,807*
Ubicados en calles de especial B	*102,903*
Ubicados en calles de Primera	*54,200*
Ubicados en calles de Segunda	*32,527*
Ubicados en calles de Tercera	*10,785*
Por cada plaza de garage - Edif.C.	*8,829*

4.- Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año	*5,889*

Minusvalía igual o superior a 65% ***Bonificación 50%***

5.- Se subvencionará con el 50,00% de la tarifa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65,00% en los siguientes casos:

5.1.- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de éstos a sus viviendas habituales.
5.2.- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

TASA Nº 8

Tasa por al prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos:

Servicio Grúa Municipal

A) Retirada de vehículos (por cada servicio)

A.1	*Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características*	*121,000*
A.2	*Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.*	*121,000*
A.3	*Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg*	*142,780*

B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):

B.1	*Por cada vehículo incluido en el apartado A.1*	*8,470*
B.2	*Por cada vehículo incluido en el apartado A.2*	*14,520*
B.3	*Por cada vehículo incluido en el apartado A.3*	*45,980*

C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo (antes de encontrarse sobre la plataforma de la grúa), y desde el momento en que el polícia correspondiente dé el aviso de intervención de la grúa para la retirada del vehículo, a las tasas reseñadas en el apartado A), serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.

TASA Nº 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

TASA Nº 10		
Instalaciones Deportivas		
A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7		
De Lunes a Domingo		
Pista completa	*CON LUZ*	*32,810*
Pista completa	*SIN LUZ*	*24,082*
Sección Pista	*CON LUZ*	*16,390*
Sección Pista	*SIN LUZ*	*11,898*
B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)		
B.1 Adultos		
De Lunes a Domingo		*3,170*
Abono diez baños		*28,183*
B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados		
De Lunes a Domingo		*1,857*
Abono diez baños		*16,685*
F.Numerosa: 50% excepto en abonos		
F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos		
C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)		
C.1 Adultos		
Días laborables		*2,764*
Abono diez baños		*26,644*

C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados

Días laborables	*1,668*
Abono diez baños	*12,928*

F.Numerosa:50% excepto en abonos
F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos

D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel

D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora	*9,102*
D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora	*4,835*

TASA Nº 12

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes:

TASA Nº 12

Actividades Deportivas

ESCUELAS DEPORTIVAS

Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	*7,319*
Gimnasia Rítmica y Kárate	*10,999*
Tenis	*16,745*
Fútbol Sala	*7,319*
Tenis de Mesa	*10,189*
Tiro con Arco	*23,110*
Ajedrez	*9,533*
Triatlón	*21,100*
Matrícula de Escuelas deportivas participantes en competición	*20,951*

ACTIVIDADES ADULTOS

Aerobic	*26,189*
Gimnasia de mantenimiento	*25,374*
Gimnasia personas mayores	*4,958*
Tenis	*26,380*
Kárate	*27,041*
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal	*29,114*
Batuka	*20,444*
Yoga	*20,444*
Danza del Vientre	*20,444*
Spinning	*25,105*
Bailes de Salón	*34,073*
Pilates	*25,105*
Fght Box	*27,707*
Bono Deportivo	*30,008*
Gimnasia Personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	*8,178*

ESCUELA TECNICA DE NATACION

1 Sesión Semana (Viernes)	*10,486*
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	*20,963*

OTROS CURSOS DE NATACION

A – Natación de Adultos (17 años en adelante)	
2 Sesiones (Martes y Jueves)	*25,519*
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	*32,398*
5 Sesiones (Todos los días)	*44,862*
B – Acuafitness	
3 Sesiones semanales	*32,405*
C – Natación Bebés	
2 Sesiones semanales	*23,009*
D – Natación Libre Pensionistas	
2 Sesiones semanales	*7,670*
E – Natación de Verano (Intensivos)	
10 Sesiones	*22,799*
F – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)	
2 Sesiones semanales	*7,189*
G – Matronatación	
2 Sesiones semanales	*26,078*

F.Numerosa y Pensionistas	***Bonificación 30%***
F.Numerosa Categoría Especial	***Bonificación 50%***
Miembros misma unidad familiar	***Bonificación 10%***
Minusválidos:	***Del 33% hasta 59% bonificación de 30%***
	Del 60% hasta 74% bonificación de 50%
	Del 75% en adelante bonificación del 100%

Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de Natación 3ª Edad y Gimnasia personas mayores
Bonificación del 40% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si toda la unidad familiar se encuentra en situación de desempleo. La situación de desempleo se acreditará cada vez que se abonen las tasas correspondientes.

Bonificación del 10% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.

Bonificación del 20% en actividades de adultos si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.

Alquiler Pistas Polideportivas

Lunes a Viernes	*CON LUZ*	*14,654*
Lunes a Viernes	*SIN LUZ*	*11,120*
Sábados y Domingos	*CON LUZ*	*16,598*
Sábados y Domingos	*SIN LUZ*	*12,917*

TASA Nº 13

Aparcamientos Plaza Cine Alfaro

Horario de 8:00 a 22:00 (Por Aparcamiento)	
Primera 1/2 hora	*0,254*
Primera hora de ocupación	*0,612*
A partir Primera hora o fracción	*1,235*
Horario de 22:00 a 8:00 (Todo el Horario por Aparcamiento)	*1,235*

TASA Nº 14

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de albergues.

Utilización y aprovechamiento de albergues	***(*) IMPORTE***
CASA DE EUROPA	
Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	*13,409*
Alojamiento mayores 30 años	*16,761*
Uso cocina menores 30 años (grupos)	*31,426*
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	*41,902*
Uso sala seminarios (grupos)	*36,664*
ALBERGUE COTO REAL	
Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	*12,780*
Alojamiento mayores 30 años	*15,713*
Alojamiento grupos + 15 personas (menores de 30 años)	*11,732*
Alojamiento grupos + 15 personas (mayores de 30 años)	*14,666*
Uso sala seminarios/talleres (menores de 30 años)	*41,902*
Uso sala seminarios/talleres (mayores de 30 años)	*52,377*

(*)Precio día y persona

TASA Nº 15

Celebración de Matrimonios Civiles

Celebración de Matrimonio	*44,754*
Por Delegación de funciones en otros concejales	*50,000*

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la cuota tributaria, quedando el artículo 7º redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.º

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1º: Viviendas (1)	
Por cada vivienda	*29,40*
Epígrafe 2º: Alojamiento	
A) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 4 y 5 estrellas	*88,22*
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 2 y 3 estrellas	*88,22*
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamientos de 1 estrella	*88,22*
Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	*647,05*
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	*58,82*
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	*58,82*
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	*58,82*
E) Almacén de bebidas y similares	*58,82*
F) Asentadores Lonja Municipal	*58,82*
G) Resto de establecimientos no contemplados en otros epígrafes	*58,82*
Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración	
A) Restaurantes	*88,22*
B) Cafeterías	*88,22*
C) Whiskerias y pubs	*88,22*
D) Bares	*88,22*
E) Tabernas	*88,22*
Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	*88,22*
B) Salas de fiestas y discotecas	*88,22*
Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias	*58,82*
B) Oficinas Bancarias	*58,82*
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	*58,82*
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	*647,05*
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	*Mediante convenio.*
Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros	
A) Por cada despacho	*58,82*

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

No obstante lo anterior podrán prorratearse por bimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir."

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN FINANCIERA.

Se suprime el artículo 5º, referido a la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas por resultar improcedente, procediéndose a realizar una renumeración total del artículado de la ordenanza.

Se introducen o modifican los siguientes artículos:

"ARTICULO 21.- Cuando un sujeto pasivo, por aplicación de alguna tasa o precio público, tenga derecho a que se le aplique más de una bonificación y/o exención, en ningún caso se les acumularán, sino que se le aplicará la que más beneficie al sujeto pasivo de la tasa a aplicar.

ARTÍCULO 48.- En el momento de solicitud de la expedición del documento se satisfarán las tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, contra expedición de recibo numerado realizadas por la oficina que recepcione la solicitud. Copia del justificante de pago de la tasa correspondiente se unirá a la solicitud. La oficina habilitada para el cobro de las tasas conservará copia de los recibos expedidos, que liquidará a los servicios económicos de la Corporación en plazo no superior al mes natural, sin perjuicio de que, diariamente se produzca el ingreso a cuenta de la recaudación obtenida, en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 49.- Cualquier dependencia municipal a la que se solicite la expedición de un documento sujeto a esta tasa y que no tenga la condición de oficina habilitada para el cobro de la misma, deberá de remitir al solicitante hasta el lugar más próximo en donde estuviere localizada la que tenga atribuida tal función, al objeto de que el tributo se satisfaga, sin cuyo requisito, en ningún supuesto, podrá tramitarse ni expedirse el documento interesado.

ARTICULO 72.- Se delega en la Junta de Gobierno, al amparo de lo previsto, al amparo de lo previsto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la fijación y modificación de los periodos de cobranza de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como la eventual ampliación de los inicialmente fijados, por razones de interés general.

ARTICULO 75.- Procederá el aplazamiento y fraccionamiento de pago de todas las deudas tributarias, de precios públicos y demás ingresos de derecho público de acuerdo con la legislación vigente.

El Alcalde-Presidente es el órgano competente para aprobar, de forma discrecional, la concesión y denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago, de acuerdo con la normativa aplicable.

No obstante, y como salvedad a las situaciones planteadas anteriormente, podrá la Alcaldía-Presidencia conceder fraccionamiento y aplazamientos de deudas sin el afianzamiento correspondiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El importe máximo de la deuda de la que se solicite aplazamiento/fraccionamiento será de 10.000,00.-€
b) El fraccionamiento/aplazamiento no superará los dos años desde la finalización para el pago en periodo voluntario de la deuda.
c) La cuota a pagar en cada fraccionamiento no será inferior a 150,00.-€, incluidos los intereses repercutidos, salvo presentación de informe de Servicios Sociales que

justifique una precaria situación económica del titular en el momento de la solicitud de fraccionamiento.

Si el titular de la deuda a fraccionar o aplazar tuviese deudas vencidas pendientes de liquidar en este Ayuntamiento, quedará a criterio de la Alcaldía-Presidencia la concesión o no del fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Se devengará el interés de demora por el tiempo en que la deuda fuere fraccionada o aplazada y se rebasase el periodo de recaudación en vía voluntaria.

En caso de impago al vencimiento aplazado o a alguno de los plazos del fraccionamiento, se exigirá la deuda pendiente de pago íntegra en vía ejecutiva.

Se exigirá la constitución de garantía para cubrir el importe del principal más un veinticinco por ciento, mediante la constitución de prenda, hipoteca, garantía solidaria, aval o anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, salvo en aquellos supuestos en que la deuda para la que se solicita aplazamiento o fraccionamiento sea inferior a diez mil euros.

ARTICULO 76.- Para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre Actividades Económicas se establece una bonificación del 3% sobre la cuota íntegra de los impuestos referidos. Se beneficiarán de la bonificación referida aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación bancaria de las cuotas de los impuestos indicados, según se establece en el presente artículo y que será aplicada en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

a) Solicitud. El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo de la solicitud específica de acogimiento a este sistema de pago, en el Registro General del Ayuntamiento. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.1) Se entenderán incluidos la totalidad de los bienes inmuebles de cualquier naturaleza, vehículos y actividades económicas de los que sea titular el solicitante en la fecha de la solicitud, salvo exclusión expresa.

a.2) No tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier naturaleza pendientes de pago en el Ayuntamiento de Cehegín.

a.3) Copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del mismo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta para la domiciliación.

a.4) Cuando se produzcan variaciones con respecto a la solicitud inicial no se mantendrá el sistema de bonificación ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

b) La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos a partir de ese mismo año para los conceptos que aún no se hubiesen girado, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

b.1) Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.

b.2) Se dejen de realizar los pagos domiciliados.

b.3) Se produzcan cambios de titularidad de inmuebles o vehículos.

c) El impago total o parcial por causas imputables al interesado, dejará sin efecto el acogimiento al sistema especial de pagos domiciliados para el año en curso, con pérdida de las bonificaciones, quedando el sujeto pasivo al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de cobranza establecido para cada uno de los impuestos. La devolución cualquier recibo incluido en este sistema de pagos dejará sin efecto también el sistema para ejercicios posteriores, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio futuro interesa el sistema."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DERIVACION DE AGUAS RESIDUALES.

Se propone la modificación del artículo 7º apartados 2º y 3º, quedando redactados tal y como se indica a continuación:

2º.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de **75,09.- €** en el Casco urbano, y **57,89.- €** fuera de él, por cada inmueble susceptible de utilización independiente.

3º.- La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

SERVICIOS SANEAMIENTO (Bimestre)

Doméstico	
Cuota fija Bimestre	*1,985*
0 a 20 m3	*0,068*
21 a 40 m3	*0,159*
41 a 100 m3	*0,228*
superior a 101 m3	*0,294*
Comercial	
Cuota fija Bimestre	*3,927*
0 a 20 m3	*0,068*
21 a 40 m3	*0,089*
41 a 100 m3	*0,159*
superior a 101 m3	*0,228*
Industrial	
Cuota fija Bimestre	*18,109*
0 a 20 m3	*0,159*
21 a 40 m3	*0,159*
41 a 100 m3	*0,159*
superior a 101 m3	*0,159*

La tarifa mínima bimestral a aplicar a cada usuario será la resultante de multiplicar la tarifa anterior por el número mínimo de metros cúbicos de agua potable que le viene asignado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Aguas Potables.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSERVACION DE CONTADORES INSTALADOS EN LA RED MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUAS POTABLES.

Se propone la modificación del artículo 7º, quedando redactado como se indica a continuación:

Artº 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

CONTADORES HASTA 50 mm/€/bimestre	*1,7922.-€*
CONTADORES DE MAS DE 50 mm/€/Bimestre	*1,7922.-€*

En Cehegín a 16 de diciembre de 2013.— Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Cehegín, José Soria García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

18352 Resolución de la Alcaldía 2.282/2013 sobre caducidad de inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado su empadronamiento antes de los dos años desde su alta en el Padrón de Habitantes de Las Torres de Cotillas, correspondiente a la referencia 20/06/2013.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la Inscripción Padronal

He resuelto:

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia			Fecha de caducidad
ALAMI *, ABDELKEBIR	04/01/1973	U837505		00000000		23/09/2013
CHAREF *, AMEL	29/05/1986		Y	00238860	L	10/10/2013
DIOP *, MAMADOU LAYE	09/08/1981	A00423681		00000000		22/09/2013
EL HASSAKI *, AICHA	01/01/1974		Y	01422279	L	26/09/2013
EL YAAGOUBI *, AHMED	03/03/1982		Y	00417952	X	21/09/2013
FARSI *, NADIA	21/08/1989		Y	00114676	N	05/10/2013
KERFOUF EP DERKAOUI *, FATMA	16/03/1938	9821375		00000000		22/09/2013
LO *, MOHAMED	20/04/1981	A00692799		00000000		07/10/2013
MALAMBA *, MBEBA	18/12/1987		Y	00034485	E	19/09/2013
MBALLO *, CHEIKH TIDIANE	28/02/1973		Y	00719105	R	03/10/2013
MBAYE *, NGAGNE	30/08/1989	A00423890		00000000		03/10/2013
RIVERA *CRUZ, MARIA ALEJANDRA	21/05/1993	10909836		00000000		22/09/2013
SAWANE *, EL HADJI BAMBO	08/01/1981		Y	01750876	S	04/10/2013
ZAOUI *, YOUSSEF	07/11/1975	X016652		00000000		16/09/2013

En Las Torres de Cotillas, a 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde.—Ante mí, la Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

18353 Notificación a interesado por la que se requiere a proceder a limpieza de solar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación a D. Álvaro Martínez Ruiz, se hace pública la presente notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas al tener en dicho municipio su último domicilio, comunicando a dicho interesado la Resolución de la Concejalía de Comercio, Consumo, Sanidad y Medio Ambiente n.º 721/2013 de 18 de abril por la que se acordaba requerir a D. Álvaro Martínez Ruiz, para que en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de la citada Resolución, proceda a la limpieza del solar sito en 3.ª travesía, Parque Palmeras n.º 10, así como efectuar los tratamientos oportunos, debiendo en lo sucesivo mantenerlo en buenas condiciones de seguridad, higiene y ornato público, así como apercibir expresamente al interesado de que si no realiza las actuaciones voluntariamente en el plazo conferido al efecto, el Ayuntamiento procederá a realizar los trámites oportunos para efectuar la ejecución subsidiaria de las mismas, a costa del interesado, la cual asciende a 1'30 € más IVA/m², el coste del vallado es de 10 €/ml más IVA, y más gastos de gestión.

Las Torres de Cotillas, 12 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Lorca

18354 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos municipales para el año 2014.

No habiendo sido presentadas reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Tributos y Precios Públicos municipales para el año 2014, del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2013, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2014 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

Acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014 del Pleno Municipal de 28 de octubre de 2013:

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Lorca.

Se modifica la redacción del Capítulo VI, el cual queda redactado como sigue, cambiando la numeración de los artículos posteriores:

Capítulo VI

Inspección

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 50. La inspección tributaria.

La inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración municipal.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la ante citada Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de dicha ley.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración municipal.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas del Título III, Capítulo IV de la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 51. Facultades de la inspección de los tributos.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la Inspección de los Tributos, se precisará la autorización escrita del Alcalde. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

3. Los obligados tributarios deberán atender a la Inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la Inspección deberá personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar o tener a disposición de la Inspección la documentación y demás elementos solicitados. Excepcionalmente, y de forma motivada, la Inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Sección 2.ª Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 52. Documentación de las actuaciones de la inspección.

1. Las actuaciones de la Inspección de los Tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Las actas son los documentos públicos que extiende la Inspección de los Tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

Artículo 53. Valor probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la Inspección de los Tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Sección 3.ª Las actas

Artículo 54. Contenido de las actas.

Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

a) El lugar y fecha de su formalización.

b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los trámites del procedimiento posteriores al acta y, cuando ésta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 55. Clases de actas según su tramitación.

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 56. Actas con acuerdo.

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Para la suscripción del Acta con Acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del Acta con Acuerdo.

b) La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos 10 días contados desde el siguiente a la fecha del acta no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el Acta con Acuerdo. Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, sin posibilidad de aplazar o fraccionar el pago.

4. El contenido del Acta con Acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de dicha ley, y sin perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

5. La falta de suscripción de un Acta con Acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de Actas de Conformidad o Disconformidad.

Artículo 57. Actas de Conformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

2. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

a) Rectificando errores materiales.

b) Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.

c) Confirmando la liquidación propuesta en el acta.

d) Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

3. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

4. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la antecitada ley.

Artículo 58. Actas de disconformidad.

1. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la Inspección de los Tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

2. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones.

3. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Sección 4.ª Disposiciones especiales

Artículo 59. Aplicación del método de estimación indirecta.

1. Cuando resulte aplicable el método de estimación indirecta, la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los obligados tributarios un informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta.

b) La situación de la contabilidad y registros obligatorios del obligado tributario.

c) La justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases, rendimientos o cuotas.

d) Los cálculos y estimaciones efectuados en virtud de los medios elegidos.

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Artículo 60. Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General Tributaria, para que la Inspección de los Tributos pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria deberá emitirse previamente un informe favorable de la Comisión consultiva que se constituya, en los términos establecidos reglamentariamente, por dos representantes del órgano competente para contestar las consultas tributarias escritas, actuando uno de ellos como Presidente, y por dos representantes de la Administración tributaria actuante.

2. Cuando el órgano actuante estime que pueden concurrir las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 15 de dicha ley lo comunicará al interesado, y le concederá un plazo de 15 días para presentar alegaciones y aportar o proponer las pruebas que estime procedentes. Recibidas las alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas procedentes, el órgano actuante remitirá el expediente completo a la Comisión consultiva.

3. El tiempo transcurrido desde que se comunique al interesado la procedencia de solicitar el informe preceptivo hasta la recepción de dicho informe por el órgano de inspección será considerado como una interrupción justificada del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras previsto en el artículo 150 de la citada Ley General Tributaria.

4. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses desde la remisión del expediente a la Comisión consultiva. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo motivado de la comisión consultiva, sin que dicha ampliación pueda exceder de un mes.

5. Transcurrido el plazo al que se refiere el apartado anterior sin que la Comisión consultiva haya emitido el informe, se reanudará el cómputo del plazo de duración de las actuaciones inspectoras, manteniéndose la obligación de emitir dicho informe, aunque se podrán continuar las actuaciones y, en su caso, dictar liquidación provisional respecto a los demás elementos de la obligación tributaria no relacionados con las operaciones analizadas por la Comisión consultiva.

6. El informe de la Comisión consultiva vinculará al órgano de inspección sobre la declaración del conflicto en la aplicación de la norma.

7. El informe y los demás actos dictados en aplicación de lo dispuesto en este artículo no serán susceptibles de recurso o reclamación, pero en los que se interpongan contra los actos y liquidaciones resultantes de la comprobación podrá plantearse la procedencia de la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria."

Se introduce un nuevo Capítulo VII con la redacción siguiente, reenumerándose los capítulos y artículos posteriores:

Capítulo VII

Infracciones y sanciones.

Artículo 61. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas en la Ley.

Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones tributarias en virtud de lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

b) No presentar completa y correctamente declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

c) Obtener indebidamente devoluciones.

d) Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

e) Infracción tributaria por determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

f) Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por Entidades sometidas a imputación de rentas.

g) Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por Entidades sometidas a imputación de rentas.

h) No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio.

i) Presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin perjuicio económico o contestaciones a requerimientos de información.

j) Incumplir obligaciones contables y registrales.

k) Incumplir obligaciones de facturación o documentación.

l) Incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

ll) Resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

m) Incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta.

n) Incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta.

ñ) Incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta.

Artículo 62. 1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria grave, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Administración tributaria, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido..... 150,00 €.

- Por el segundo requerimiento no atendido..... 300,00 €.

- Por el tercer requerimiento no atendido..... 600,00 €.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el Titulo IV de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 63. Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 15 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 64. En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta."

Se modifica el Anexo I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

Se modifica el ANEXO I referente a la categoría fiscal de las calles, modificando la categoría de las siguientes calles/caminos o asignándole categoría fiscal a las de nueva creación o sin categoría fiscal:

"Nombre de calle			Nueva Categoría fiscal
CASCO URBANO			
PARQUE		LUCAS MOYA	1
CALLE		BENEMERITA	2
CALLE		TORRECILLA	2
CALLE		JUAN JOSE MARTINEZ FERRA	2
AVDA	DE	EUROPA	2
PZA.	DEL	PUEBLO SAHARAUI	2
CALLE		ORTEGA MELGARES-CABALLON	2
AVDA.	DE LAS	FUERZAS ARMADAS	2
CALLE		CARRIL DE CALDEREROS	2
CALLE		ANTONIO PELEGRIN MEDINA	2
TRAVESIA		EUGENIO UBEDA	2
PZA.		PLAZA REAL	2
CALLE		SAN INDALECIO	2
CALLE		PUENTE LA ALBERCA	2
CALLE	DE	SANTO DOMINGO	1
CALLE		ALCOLEA	2
CALLE		ANDRES PASCUAL	2
CALLE		VICENTE LUNELL	2
TRAVESIA		CAMINO VIEJO DEL PUERTO SEGUNDA	3
DIPUTACION DE PURIAS			
CAMINO	EL	RASTROJO	5
CAMINO	LAS	RUFAS	5
CAMINO		CAMPANILLAS	5
TRAVESIA		CASA DE LAS MONJAS	5
CAMINO	DEL	REIGUERO	5
DIPUTACION DE CAMPILLO			
CAMINO		CUATRO PINOTES	5
DIPUTACION DE LA PACA			
CALLE		GLORIA FUERTES	5
CAMINO		TORRE DE SANCHO MANUEL	5
DIPUTACION DE RIO			
CAMINO	LOS	CALDERONES	5
CAMINO		MIRADOR DEL CEJO	5
DIPUTACION DE ZARCILLA DE RAMOS			
CALLE		SAGRADO CORAZON	5
CALLE	DEL	CARMEN	5
CALLE	DE LA	ESPERANZA	5
DIPUTACION DE ALMENDRICOS			
CAMINO	DE	REDON	5"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica la redacción del artículo 6, apartados 2 y 3, los cuales quedarán redactados como sigue:

"2. Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	**% BONIFICACIÓN**
a) Las obras de ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.	**95%**
b) Las obras de restauración, adecuación, reconstrucción o reparación de los bienes inmuebles propiedad de las cofradías o hermandades de Semana Santa de Lorca, independientemente de que pertenezcan a la propia cofradía o hermandad o a fundación privada dependiente o vinculada y se destinen o no al culto religioso.	**95%**
c) Las obras de nueva planta y rehabilitación que se efectúen dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección del Recinto Histórico (P.E.P.R.I.) de Lorca, Sector II del Casco Histórico.	**50%**
d) Las instalaciones de todas clases.	**40%**
e) Los proyectos industriales que se ubiquen en Polígonos, núcleos o zonas industriales, reconocidas.	**40%**
f) La instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante.	**85%**

NPE: A-241213-18354

3. Para las restantes construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, no incluidas en el apartado anterior, se establece una bonificación del **50 por ciento** sobre la cuota, con carácter general, y un **95 por ciento** sobre la cuota exclusivamente para el ámbito de las energías renovables. Corresponderá al Pleno Municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean Fundaciones o Asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el Registro correspondiente como Entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el Municipio.

4º.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

Se suprimen los artículos 10º y 11º, modificándose la numeración de los artículos posteriores.

Se introduce una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria

Única. Régimen transitorio aplicable a la realización de las construcciones, instalaciones y obras en inmuebles dañados por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, durante los años 2014 y 2015.

1. Considerando los graves daños producidos en Lorca por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza fiscal, se establece una bonificación de la cuota del impuesto, durante los ejercicios 2014 y 2015, a aquellos sujetos pasivos que acrediten documentalmente que, la concesión de la

indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, han sido notificadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL	**% BONIFICACIÓN**
1) Las obras de reconstrucción o reedificación de nueva planta de toda clase de inmuebles y sus instalaciones, independientemente de su uso o destino y el título que se ostente, que de derecho a su ocupación, que hayan sido demolidos con motivo de los daños extraordinarios producidos por los seísmos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.	**95%**
2) Las obras de rehabilitación o reparación de viviendas o edificios de viviendas, que constituyeran el domicilio habitual de la unidad familiar el 11 de mayo de 2011, que resultaron dañadas por los seísmos, y siempre que la propiedad, el usufructo, el arrendamiento o la cesión en uso, recaiga en alguno de sus miembros, en el caso de que el propietario no la haya solicitado con anterioridad. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de las mencionadas viviendas de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	**95%**
3) Las obras de rehabilitación o reparación del resto de viviendas o edificios de viviendas que resultaron dañadas por los seísmos del 11 de	**45%**

mayo de 2011. Asimismo cuando lo solicite el legal representante de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, de la Comunidad de Bienes para reparar los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.	
4) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, dañados por los seísmos acaecidos el 11 de mayo de 2011 y situados en el término municipal de Lorca, con licencia de actividad o acreditación de haberla solicitado con anterioridad al 11-05-2011..	**95%**
5) Las obras de rehabilitación o reparación e instalación de inmuebles dañados por los movimientos sísmicos de 11 de mayo de 2011 en los que no se va a realizar ninguna actividad.	**45%**

2. No obstante lo anterior, se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1, hasta el día 30 de junio de 2014, a los sujetos pasivos que acrediten documentalmente la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos.

3. No se aplicará la bonificación al exceso de construcción que se produzca con respecto al original en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), excepto en los casos en los que dicho exceso sea como consecuencia de dotar de garajes a la edificación.

4. No gozaran de bonificación alguna por los apartados 1), 2), 3), 4) y 5), las construcciones, instalaciones u obras en caso de solicitudes de licencia por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el artículo 82.1.c) del TR de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta bonificación, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

5. Junto a la solicitud de licencia de obras o urbanística deberá acompañarse la petición de concesión de bonificación, acompañando asimismo original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las construcciones, instalaciones u obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Resolución de concesión o denegación de ayudas públicas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas al amparo de Real Decreto-ley 6/2011 de 13 de mayo, o Real Decreto-ley 17/2011 de 31 de octubre, por los que se adoptan medidas urgentes y paliativas para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

6. A partir de 1 de julio de 2014, sólo se aplicarán las bonificaciones del cuadro del apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, para reconstruir, reparar o rehabilitar las viviendas, los elementos comunes de estas o los locales de los inmuebles dañados por los terremotos, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario.”

Se modifica la redacción del Anexo II de la Ordenanza, que queda como sigue:

		€/m²
ARQUITECTURA RESIDENCIAL	**VIVIENDAS UNIFAMILIARES**	
	Aislada	496,75
	En hilera < 10 viviendas	479,75
	En hilera 10-25 viviendas	469,35
	En hilera > 25 viviendas	459,70
	Almacenes y trasteros	248,35
	Instalaciones y otros	248,35
	VIVIENDAS PLURIFAMILIARES	
	Bloque aislado < 16 viviendas	409,60
	Bloque aislado 16-40 viviendas	395,60
	Bloque aislado > 40 viviendas	345,20
	Manzana cerrada < 16 viviendas	397,60
	Manzana cerrada 16-40 viviendas	345,20
	Manzana cerrada > 40 viviendas	308,80
	Almacenes y trasteros	217,25
	Instalaciones y otros	217,25
	Locales diáfanos sin acabados	161,15
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	**USO OFICINAS**	
	Oficinas (uso exclusivo del edificio)	508,65
	Oficinas en viviendas plurifamilires	279,35
	USO COMERCIAL	
	En edificios residenciales	297,20
	Comercio (uso exclusivo del edificio)	483,55
	USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO	
	Naves industriales aisladas	223,25
	Naves industriales adosadas	199,60
	Naves de manipulación de productos agrícolas o similares	175,17
	Nave de almacén agrícola	135,00
	Nave de explotaciones ganaderas	103,00
	Cobertizos o naves sin cerramientos	85,00
	USO GARAJE	
	Garaje en viviendas unifamiliares: en planta baja	298,05
	bajo rasante	347,40
	Garaje en viviendas plurifamiliares: en planta baja	192,25
	En semisótano o primer sótano	248,35
	En segundo sótano o tercer sótano	285,40
	USO HOSTELERO-HOTELERO	
	Hostales, pensiones	452,50
	Hoteles, apartahoteles, moteles	640,00
	Residencias tercera edad	502,70
	Restaurantes	576,70
	Cafeterías	477,65
	Edificaciones de servicio camping	384,35

		€/m²
ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL	**USO DEPORTIVO**	
	Instalación polideportivo cubierto	558,85
	Instalación piscina cubierta	607,80
	Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas	62,05
	Piscinas aire libre	316,40
	Instalaciones de vestuario y servicios de apoyo	452,45
	Instalaciones de graderíos descubiertos	173,15
	Instalaciones de graderíos cubiertos	235,15
	USO ESPECTÁCULOS	
	Discotecas, casinos culturales, cines	492,00
	Salas de fiestas, casinos de juegos, teatros, auditorios	694,85
	USO DOCENTE	
	Centros universitarios, de investigación, museos, bibliotecas	646,05
	Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones	434,60
	USO SANITARIO	
	Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios	869,25
	Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios	570,75
	Dispensarios, botiquines	471,65
	USO RELIGIOSO	
	Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas	757,00
	Capillas, ermitas	527,70
	Seminarios, conventos, centros parroquiales	483,55
	USO FUNERARIO	
	Nichos sobre rasante (ud)	198,20
	Nichos bajo rasante (ud)	266,25
	Panteón familiar	558,85
	Tanatorio, crematorio	483,50

		€/m²
REFORMAS Y REHABILITACIONES	**REFORMAS Y REHABILITACIONES**	
	Adaptación de local con nueva fachada	297,20
	Manteniendo la fachada preexistente	272,20
	Elevación o ampliación de planta	434,65
	Conservando únicamente la cimentación y estructura	328,35
	Conservando la cimentación, estructura y fachadas	297,25
	Conservando la cimentación, estructura, fachadas y cubierta	260,25
	Ejecucíon de cimentación y estructura	0,20 M
	cubierta	0,10 M
	forjado y cubierta	0,25 M
	tabiques	0,10- 0,20 M
	fachadas	0,10 M
	carpintería	0,12 M
	solados	0,08 M

		€/m²
[redacted]	instalaciones	0,12 M
	Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos	142,05
	Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial	67,95
DEMOLICIONI	**DEMOLICIONES**	
	Demolicón de edificio exento	26,30
	Demolición de edificio con UN colindante	31,00
	Demolición de edificio con DOS o MÁS colindantes	34,65
OTRAS OBRAS	**OTROS**	
	Embalses	3,05
	Movimientos de tierras	1,25
	Piscinas en arquitectura residencial	180,00
	Jardinería	5,50
	Fosa séptica (ud)	874,77
	Conducción agua potable, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Conducción alcantarillado, incluyendo zanjas (ml)	33,50
	Pavimentación de calzada	25,05
	Encintado y pavimentación de aceras	40,08
	Zanjas (ml)	19,03
	Valla de fábrica (ml)	38,95
	Valla de fábrica con verja metálica (ml)	24,35
	Valla metálica (ml)	14,60
	Valla ornamental (ml)	97,35
	Superficie tratada de parcela	37,05
	Costes de urbanización exterior de terrenos a urbanizar con todos los servicios urbanísticos	23,85
	Urbanización completa de calle o similar	67,95
	Jardín tipo urbano con todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, mobiliario urbano	54,90

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Se modifica la redacción del artículo 5°, quedando su redacción como sigue:

"**Artículo 5°.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 3° y atendiendo a la situación física del local donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

- Coeficiente 1,40 para las calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª
- Coeficiente 1,20 para las calles de categoría 3ª ubicadas en los denominados "núcleos o polígonos industriales"
- Coeficiente 1,10 para las calles de categoría 4ª y 5ª"

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción del apartado ANEXO TARIFAS, apartado 1.- Padrón Municipal de habitantes, letras g) y j), que quedan como sigue:

"1.- Padrón Municipal de habitantes:

.../...

g) Por comparecencia, por cada vivienda, para iniciación o desistimiento en expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, se pagará por la tramitación:

- por 1-4 personas incluídas: 14,00 EUR.
- por 5-9 personas incluídas: 17,00 EUR.
- por 10 o más personas incluídas: 22,00 EUR.

.../...

j) Alta "por omisión" en el Padrón municipal de habitantes..... 4,30 EUR."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA LA REALIZACION DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se suprime el apartado "Disposiciones adicionales", creándose en su lugar el apartado "Disposición transitoria", con el siguiente contenido:

"**Única.** Régimen transitorio durante los años 2014 y 2015 aplicable a la Tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras cuando esta se exija, o de control en los supuestos en los que la exigencia de Licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa dañadas por los terremotos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011.

1. Con efectos para los ejercicios 2014 y 2015, siempre que se acredite que la notificación de la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la notificación de la concesión de la ayuda o subvención pública, se ha recibido ente el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, se establece la exención de la Tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras, de Reparación de Viviendas Siniestradas (no reconstrucción) situadas en el término municipal de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Real Decreto Ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca. Se exceptúan de la exención contemplada en esta disposición, las solicitudes de licencia realizadas por el Estado, Comunidades Autónomas y sujetos pasivos no exentos del IAE por el art. 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. A estos últimos efectos será obligatoria la presentación por las personas jurídicas que quieran beneficiarse de esta exención, del modelo 200 correspondiente a los dos últimos ejercicios.

2. No obstante lo anterior, se aplicará la exención prevista en el apartado 1, hasta el día 30 de junio de 2014, a aquellos sujetos pasivos que acrediten la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda o la concesión de la ayuda o subvención pública por parte de la Comisión Mixta.

3. A los efectos previstos en esta disposición transitoria, se entenderán incluidos en el concepto de viviendas, los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.

4. Junto a la solicitud de licencia deberá acompañarse original o copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, referidos al inmueble objeto de las obras:

- Acuerdo amistoso sobre expediente de siniestro con el Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Certificado de ingreso en cuenta bancaria de la indemnización recibida del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

- Copia de solicitud de ayudas para reparación, rehabilitación y reconstrucción de viviendas con cargo al Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca.

5. El Ayuntamiento, de oficio, podrá revisar o comprobar las circunstancias que concurran en las solicitudes de exención a fin de concederlas o no, en cada caso.

6. A partir de 1 de julio de 2014, sólo se aplicará la exención prevista en el apartado 1 a los casos en que hayan transcurrido menos de 6 meses entre la solicitud de licencia de obras y la concesión de la indemnización del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, o, la ayuda o subvención pública concedida por la Comisión Mixta, regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, teniendo en cuenta la fecha de recepción del último propietario."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACION DEL DEPOSITO MUNICIPAL.

Se modifica la redacción del apartado Tarifa, cuya redacción queda como sigue:

"1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 6,00 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc,..... 32,29 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: ..... 71,75 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 89,32 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la tasa se verá incrementada en 350 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 5,59 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc ..... 33,97 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: ..... 75,46 euros.

- De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:..... 93,96 euros.

Sobre los vehículos especiales, sobredimensionados y otras retiradas extraordinarias, la tasa se verá incrementada en 350 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,22 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica la redacción del art. 7, punto 2, letras h1), h2), i1) e i2), quedando como siguen:

"h1) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones estructurales del Plan General, Planes Parciales y Especiales, así como sus modificaciones... 1.077,00 EUR.

h2) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares tales como Modificaciones no estructurales del Plan General, Estudios de Detalle y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 937,15 EUR.

i1) Por tramitación de expedientes de gestión tales como Programas de Actuación, Delimitación de Unidades de Actuación, Proyectos de Reparcelación e innecesariedad de Reparcelación y cualquiera otros que complete la legislación del suelo, así como sus modificaciones..... 937,15 EUR.

i2) Por tramitación de expedientes de gestión de Proyecto de Estatutos y Bases en el Sistema de Actuación de Compensación, así como sus modifica-

ciones..... 496,15 EUR.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Se modifica la redacción del apartado 4 del Anexo-Tarifas, el cual queda redactado como sigue:

“4.1 Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y otros elementos verticales con finalidad lucrativa.

4.1.1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

4.1.2. El período computable comprenderá la temporada (ocho meses) o el año natural, y la cuota tendrá carácter irreducible, salvo en los supuestos en los que el inicio del aprovechamiento no coincida con el primer día del año o de la temporada, según los casos, o en el supuesto de ampliación de autorización ya concedida, en los que procederá el prorrateo de la cuota por meses naturales.

4.1.3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la superficie autorizada, de acuerdo con los siguientes grupos:

Grupo 1.° Ocupación ordinaria

La ocupación ordinaria con mesas y sillas, por m2 o fracción y temporada (ocho meses), será de 38,80 €, (computo: modulo 1 mesa y 4 sillas = 3m2 = 116,40€).

Grupo 2.° Delimitación vertical de superficie

Cuando se instalen paravanes, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 por 100.

Grupo 3.° Aprovechamiento del vuelo

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 20 por 100.

4.1.4. Para el supuesto de terrazas, que fueren autorizadas para su funcionamiento por el órgano competente, durante un año completo, por la misma superficie para todo el período, las tarifas serán las correspondientes a este epígrafe 4 elevadas a doce meses. A dicho efecto, se multiplicará por doce el cociente de dividir 8 por la respectiva tarifa.

4.2. Ocupación de carácter excepcional, esporádica o especial.

4.2.1. Con motivo de Ferias, Fiestas o actividades de carácter cultural, por días, para la instalación de mesas y sillas, pagaran al día..... 0,57 EUR./m2.

4.2.2. Ocupación esporádica y de carácter especial, por días, para la instalación de mesas/expositores publicitarios o similares, pagaran al día y unidad de mesa/expositor o análogo la cantidad de ..... 12,10 EUR./unidad.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", quedando la redacción de los puntos modificados como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS 2014.

Tr	*Concepto*	Euros
	A. Actividades Docentes	
	a.1	
1	Matricula (Incluye reconocimiento médico deportivo)	**20,05**

(Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)

a.2 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico.

2	3 días semana / trimestral	**60,65**
3	3 días semana / bimensual	**43,40**
4	2 días semana / trimestral	**44,70**
5	2 días semana / bimensual	**29,80**

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>
(35/% descuento a socias de asociaciones de la mujer)

a.3 Actividades Acuáticas.

6	Curso de natación Mensual (3 días/semana)	**37,00**
7	Curso de natación Trimestral (2 días/semana)	**72,25**
8	Curso de natación Trimestral (1 día/semana)	**37,10**
9	Hidroterapia	**52,05**

a.4. Escuelas de Verano. Evafo.

10	Evafo La Torrecilla.	**148,00**
11	Evafo Los Álamos	**148,00**
12	Evafo San Antonio y C.D. Europa	**133,00**

B. Uso Instalaciones Deportivas

b.1 Pabellones Polideportivos Municipales. Precio/Hora
(San José, Las Alamedas, Almendricos, San Antonio, La Hoya.)

13	Pista Transversal	**11,55**
14	Pista Central	**25,15**
15	Pabellón completo con taquilla.	**105,75**
16	Sala de usos múltiples	**22,05**

b.2 Ciudad Deportiva La Torrecilla.

b.2.1 Pistas en General y Campos de Fútbol Precio/Hora

17	Pista de Tenis	**5,10**
18	Pista de Tenis (Bono 5 x 4)	**20,40**
19	Pista de Pádel	**7,70**
20	Pista de Pádel (Bono 5 x 4)	**30,90**
21	Sección de Pista Polideportiva	**6,05**
22	Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	**24,05**
23	Pista Polideportiva	**13,15**
24	Pista Polideportiva (Bono 5 x 4)	**52,50**
25	Polideportivo y otros campos	**20,55**

b.2.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo

26	Uso individual	**2,60**
27	Uso individual (Bono 5 x 4)	**10,50**
28	Cuota mensual	**10,70**
29	Cuota Trimestral	**21,50**
30	Cuota Anual	**64,05**

Nota: Permite el uso de las dos instalaciones indistintamente

b.3 Complejo Deportivo Europa Precio/hora

31	Pista Transversal		**14,25**
32	Pista Central		**31,10**
33	Pabellón Completo con taquilla		**203,00**
34	Squash (Sesión 45 min.)		**6,20**
35	Squash (Sesión 45 min.)	(Bono 5 x 4)	**23,15**
36	Sala de usos múltiples		**29,10**

b.4 Complejo Deportivo Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones. Precio/hora

37	Estadio Francisco Artes Carrasco		**155,50**
38	Campos de césped artificial fútbol 11.		**32,05**
39	Campos de césped artificial fútbol 7.		**24,25**

b.5 Casa del Deporte

40	Sedes sociales clubes deportivos,		**65,75**
41	Sedes sociales clubes deportivos/compartidas.		**36,30**
42	Sala de ajedrez y usos múltiples		**86,70**

b.6 Servicios comunes en varias instalaciones Precio/sesión

b.6.1 Piscina Sesión

43	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas		**3,00**
44	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	(Bono 5 x 4)	**11,55**
45	Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas	(Bono 10 x 7)	**20,40**
46	Baños Adultos		**4,50**
47	Mensualidad usuarios federados		**20.00**
48	Mensualidad usuarios no federados		**30,00**
49	Baños Adultos	(Bono 5 x 4)	**18,15**
50	Baños Adultos	(Bono 10 x 7)	**32,50**
51	Baño Familiar		**11,15**
52	Baño Familiar	(Bono 5 x 4)	**45,10**
53	Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza		**25,85**
54	Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza		**37,70**

Nota: El incremento de 8,25 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas

b.6.2 Pistas de Bádminton

55	Pista de Bádminton		**3,20**
56	Pista de Bádminton	Bono 5 x 4	**12,60**

b.6.3 Tenis de Mesa.

57	Tenis de Mesa		**2,20**
58	Tenis de Mesa	Bono 5 x 4.	**8,80**

b.6.4 Sauna

58	Sesión		**4,30**
59	Bono 5 x 4		**18,25**

b.6.5 Salas de Musculación

60	Uso individual / sesión		**4,30**
61	Cuota mes individual		**26,45**

62	Grupos / hora de sesión		**42,60**
	b.7 Suplementos de iluminación artificial		Precio/hora
63	Tenis de Mesa		**1,10**
64	Pista de Bádminton		**1,80**
65	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón (Bonos)		**2,90**
66	Pista de Tenis, Pádel, Squash y Frontón		**3,50**
67	Pista transversal pabellones y pista polideportivas		**3,80**
68	Pista Central pabellones		**6,00**
69	Campos de Fútbol		**7,40**
	b.8 Otros		Precio/hora
70	Uso Individual No tipificado		**2,40**
71	Uso Individual No tipificado	(Bono 5 x 4)	**9,65**

C. Medicina Deportiva

72	Consulta	**11,30**
73	Revisión	**27,55**
74	Chequeo	**43,05**
75	Sesión Láser	**6,00**

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice la Concejalía de Deportes y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales dentro de una competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo suscrito con la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte para la subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Servicio Municipal de Servicios Sociales o informe de entidad pública con capacidad y autoridad legal para ello, teniendo en cuenta las características especiales de los disminuidos físicos y psíquicos.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar.

d.4) 40% a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad. Se incluye la actividad federada y aquellas actividades encaminadas a la enseñanza y la promoción deportiva. Estarán incluidos en este apartado tanto los deportistas federados en clubes y asociaciones deportivas pertenecientes al municipio, así como aquellos deportistas empadronados en el municipio y que estén federados en cualquier club o asociación deportiva fuera del mismo.

d.5) 20% de bonificación a familias numerosas de categoría general y un 30% de bonificación a familias numerosas de categoría especial.

d.6) 10% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores del carné joven.

d.7) 10% de bonificación al segundo miembro, 20% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades acuáticas, salvo cuando esté tipificada la tarifa "Baño Familiar". El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 15% y de un 40% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E.- OTRAS CONSIDERACIONES

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Concejalía de Deportes. En este caso, la organización deberá abonar el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la

entidad organizadora, previa autorización de la Concejalía de Deportes., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementarle el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales. El pago de usos individuales, cuotas o bonos supone la utilización personal e intransferible de los mismos.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30´ en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación y cobranza de estos precios públicos se efectuará por el Ayuntamiento de Lorca, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, las modificaciones que se estimen necesarias, así como los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del la Concejalía de Deportes., que no estén claramente tipificadas en esta tarifas

.../...

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR).

Tarifas:

* Stands modulares medidas especiales..... 52 EUR/m2. (Incluida rotulación exterior con nombre de la empresa y electricidad)

* Stands modulares pabellón especial alimentación.. 45 EUR/m2. (Incluida rotulación exterior con nombre de la empresa y electricidad)

* Parcelas de suelo en pabellón cubierto..... 16 EUR/m2.

* Parcelas de suelo exteriores..... 10 EUR/m2.

* Boxes de ganado porcino(2,5x2 m.)..... 81 EUR.

* Boxes de bovino (3x3 m.)..... 149 EUR.

* Boxes de ovino y caprino (2x2 m.)..... 65 EUR

* Inscripción al Simposio Internacional de Porcinocultura:

- Antes de 31/8/2014:
  * Inscripción todas las jornadas: 150 EUR.
  * Inscripción una sola jornada: 100 EUR.
  * Estudiantes todas las jornadas: Gratuita

- Después de 31/8/2014:
  * Inscripción todas las jornadas: 180 EUR.
  * Inscripción una sola jornada: 125 EUR.
  * Estudiantes todas las jornadas: Gratuita

* Alquiler de salas para ponencias y presentaciones comerciales (Según necesidades de tiempo y servicios)..... ..... mínimo 600 EUR.

** A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Otras necesidades y servicios:

* Servicio Wifi: Gratuito
* Potencia de luz:..... según tarifas empresa montadora
* Número de tomas:..... según tarifas empresa montadora
* Almacén en stands:... según tarifas empresa montadora
* Mobiliario:..... según tarifas empresa montadora
* Azafatas:..... según tarifas empresa de servicios
* Otros servicios:..... según tarifas empresa de servicios

.../...

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB

Tarifas:

-Por carteles en pista(FERICAB)

Carteles un metro lineal.....	100,00 EUR/ud.
Carteles dos metros lineales.....	175,00 EUR/ud.
Carteles tres metros lineales.....	250,00 EUR/ud.
-Box sementales.....	100,00 EUR/ud.
-Corraleta Yeguas.....	100,00 EUR/ud.
-Stand Nave Modulares.....	36,00 EUR/m2.
-Stand Carpa G. Modulares.....	36,00 EUR/m2.
-Stand obra simple	36,00 EUR/m2.
-Stand obra doble	36,00 EUR/m2.
-Stand obra triple y especial.....	36,00 EUR/m2.
-Ocupación zona sin moqueta.....	12,00 EUR/m2.
-Ocupación zona con moqueta.....	16,00 EUR/m2.

-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual..... 897,60 euros.

Otros servicios: mesas, sillas, guadarnés, etc, dependerá de la calidad solicitada y de los precios del proveedor del servicio demandado.

Para solicitudes que superen seis ejemplares, se aplicará una rebaja del 20% en boxes y corraletas (80 EUR/ud.)

.../...

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) y a la Feria del Caballo-FERICAB.

La tarifa aplicable a visitas a SEPOR consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 3,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50%, las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

La tarifa aplicable a visitas a FERICAB, consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 3,00 EUROS, que no incluye, el acceso a la zona de espectáculos.

La tarifa aplicable a la zona de espectáculos de FERICAB, variará en función de la calidad y duración del espectáculo contratado, fijando un mínimo de 3,00 EUR y un máximo de 7,00 EUR.

.../...

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **70,05 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.
- **34,75 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

.../...

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas..... 34,75 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas..... 52,30 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas..... 69,75 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas..... 87,15 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas... 108,05 EUR.
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 11,15 EUR., siendo la Junta de Gobierno el órgano que apruebe dicho incremento.

.../...

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 167,40 EUR.
- Taller adultos: 223,25 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

El obligado al pago podrá optar por fraccionar el importe del precio público en 2 plazos del 50% cada uno, el primero en el momento de la solicitud de inscripción y el segundo durante el mes de febrero del curso escolar correspondiente. El pago fraccionado conllevará un incremento del 5% sobre el importe del precio público.

Bonificaciones:

- Tendrán una bonificación del 30% de la tarifa el segundo y siguientes miembros matriculados, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

.../..."

Lorca, 16 de diciembre de 2013.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Lorca

18355 Aprobación definitiva de la modificación n.º 52 no estructural relativa a la determinación de los usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar SUZNS 4-I de Serrata del PGMO de Lorca.

En Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de noviembre de 2013, se acordó la Aprobación Definitiva de la Modificación Nº 52 No Estructural relativa a la determinación de los usos permitidos en el suelo urbanizable sin sectorizar SUZNS 4-I de Serrata del PGMO de Lorca, seguido bajo el número MPGMO 02/10 en el Área Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada la Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, según lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 57/2003, podrá formularse con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que adoptó los acuerdos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la Resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que no se hubiere podido practicar, conforme lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el articulado del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo dispuesto en el Art. 151, apartado segundo, del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de diciembre de 2013.—El Concejal de Urbanismo y Régimen Interior, José Joaquín Peñarrubia Manzanera.

-NORMATIVA SUZNS-4I.

1.- FICHA PROPUESTA

-. LA PRESENTE MODIFICACION PROPONE LA SIGUIENTE FICHA DE APLICACIÓN:

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	**SUZNS – 4.I**

SITUACIÓN

Terrenos en la Diputación de Río junto al suelo urbanizable sectorizado de la Serrata y la carretera de Caravaca

DETERMINACIONES DEL PLAN	
USO GLOBAL	Industrial
USO INCOMPATIBLE	• Residencial • Industrial, en las siguientes categorías: 1.-. Secado de lodos y plantas para producción de compos, biogás y combustibles a partir de residuos, con o sin valorización energética 2.-.Instalación de verteros de residuos, exceptuando las instalaciones de verterderos de residuos inertes. No obstante, se permitirá cualquier modificación en aplicación de las mejoras técnicas disponibles que en cada momento existan y puedan mejorar las medidas correctoras impuesta en las licencias de actividad que se otorguen.
APROVECHAMIENTO GLOBAL DE REFERENCIA	0,15 m²/ m²
SUPERFICIE MÍNIMA DE SECTOR	100 Ha
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	SG- Lomo de Bas – 1B SG- Lomo de Bas – 2

RESERVA DE SISTEMAS GENERALES	A los primeros sectores que se delimiten se adscribirá el SG- Lomo de Bas 1B, en una cuantía igual o superior al 15% de la superficie del sector. Cuando estos se agoten, los sectores delimitados deberán reservar al menos el 15% de su superficie total para sistemas generales en el SG- Lomo de Bas 2.
CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE SECTORES	Los sectores se delimitarán continuos al suelo urbanizable sectorizado o vinculados directamente a la carretera de Caravaca.

DESARROLLO

FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial
CONDICIONES PARTICULARES DE DESARROLLO	El desarrollo de esta área de suelo urbanizable exigirá la previsión de una nueva subestación eléctrica de 132/66/20 kV. Para el planeamiento de desarrollo se habrá de tener en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto en el Informe emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 5 de Noviembre de 2012.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Parcial para el desarrollo de esta clase de suelo, se permitirán las construcciones que no sean incompatibles con el uso previsto, debiendo ser la parcela mínima de 20.000 m^2

En los usos y edificaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General será de aplicación el régimen transitorio contenido en el artículo 138 de la Normativa urbanística, siendo en este caso de aplicación la parcela existente.

La edificabilidad correspondiente a los usos permitidos como régimen transitorio, en ningún caso podrá superar al aprovechamiento de referencia.

Se deberá respetar con carácter orientativo la infraestructura viaria estructurante del ámbito propuesto en el plano adjunto.

2.- VIGENCIA DE LA NORMATIVA DE LA MODIFICACION.

De acuerdo con la reglamentación vigente, la aprobación definitiva del Planeamiento le confiere los siguientes efectos:

Publicidad: Según el art. 153 TRLSRM, el contenido de los planes será público, cualquier persona podrá consultarlo en los periodos de información pública o tras su aprobación definitiva. También se podrá solicitar por escrito sobre el régimen urbanístico aplicable a cualquier ámbito.

Ejecutoriedad: De acuerdo con el art. 151.2 TRLSRM, los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el BORM. Ello implica la facultad para emprender la realización de las obras que se prevean.

Obligatoriedad: De acuerdo con el art. 151.1 TRLSRM, los particulares y la Administración quedan obligados al cumplimiento de la legislación urbanística y los planes que la desarrollen.

3.-CONCLUSION.

La presente Modificación, cumple con las exigencias que al efecto establece el Plan General Municipal de Ordenación de Lorca y la legislación vigente aplicable. Con la redacción de los documentos citados en el índice se da por concluida su redacción.

Lorca, Noviembre de 2013

LA ARQUITECTA MUNICIPAL

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Moratalla

18356 Anuncio de adjudicación del expediente de contratación de la gestión de servicio de energia y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Alcalde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: CO.- 12/13

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Gestión de servicio.

b) Descripción del objeto: "Gestión de servicio de energía y mantenimiento de las instalaciones municipales de alumbrado público del Ayuntamiento de Moratalla".

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación:

Procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

El precio del contrato se establece en 200.000'00 Euros/anuales IVA excluido, según se describen en el Pliego de Condiciones.

5. Adjudicación definitiva:

Por Resolución de Alcaldía n.º 635/2013, de 5 de diciembre, se adjudica el contrato a la empresa IMESAPI, S.A. con C.I.F.: A-28010478, por importe de 182.000,48 € IVA excluido.

Moratalla, 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

18357 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D.ª Encarnación Hernández Bastida, D. David Ortín Traginer y D.ª M.ª Teresa Delgado Castaño, D. Juan Iniesta Barrancos y D.ª Josefa Gil Sánchez y D. Damien Emile Deleau y D.ª M.ª José y D.ª M.ª Angeles Pujante Hernández que con fecha 19 de septiembre de 2013 por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, se ha dictado decreto disponiendo proceder al cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por los citados propietarios a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la Urbanización Torreguil.

Lo que se publica para conocimiento de los citados propietarios indicándole que, de conformidad con el art. 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

"El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo que son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, tal y como determina el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria:

- Se aplicará el 5% como recargo ejecutivo cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando, iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley 58/2003.

- En el caso de que la deuda no se ingrese en los periodos señalados anteriormente, procederá la aplicación del 20%, como recargo de apremio ordinario.

- En los casos del recargo ejecutivo y el de apremio reducido, no se devengarán intereses de demora. En caso del recargo de apremio ordinario se exigirán los intereses de demora, según lo dispuesto en el art. 26.6 de la Ley 58/2003.

2.- Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio al deudor, se personara el obligado tributario a ingresar el importe de su débito en la Tesorería o Recaudación Municipal, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del periodo ejecutivo procedente (recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido) y sin devengo de intereses.

3.- Transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas liquidadas en periodo ejecutivo según lo dispuesto en los apartados anteriores sin haberse producido el mismo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de dichas deudas. El impulso y el control de procedimiento de apremio

corresponderá al Tesorero General o al Jefe de la Dependencia de Recaudación, en su caso, que deberá procurar la realización de todas las actuaciones materiales de dicho procedimiento con adecuación a la legalidad vigente y evitando la prescripción de valores. Asimismo dictará la providencia de embargo de bienes y presidirá la Mesa de subasta de bienes que estará compuesta además por los siguientes vocales: el Director de la Agencia Municipal Tributaria o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Recaudación, actuando como secretario el Director de la Oficina de Gobierno municipal o persona en quien delegue."

Para el abono de la deuda, el obligado deberá dirigirse a la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, Murcia.

Murcia, 25 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión.

IV. Administración Local

Murcia

18358 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la Urbanización Torreguil. (Gestión-Compensación 1366GC92).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Antonio José Cánovas Hernández y D.ª Noelia Galián López, Carrascoy, S.A., D. Damien Emile Deleau, D.ª M.ª José y D.ª M.ª Angeles Pujante Hernández, D.ª Ana García Bernal, D. Antonio Gil Sánchez y D.ª Angeles Carrión García, D.ª Encarnación Hernández Bastida, D. Claudio Llopis Llopis y D.ª M.ª Carmen Moreno Hernández, D. José Manuel Lorca Mompean y D.ª Querubina Satue Cacho, D. Francisco José Marín Blanco y D.ª Nuria Soria Rodríguez, Medabar Capital, S.L., D. David Ortín Traginer y D.ª M.ª Teresa Delgado Castaño, D. Ginés Rodríguez de Pedro, D. José Luis Rubio Alemán, D. Eduardo Rubio Caparrós y D.ª Lucía Jiménez Martínez, D. Joaquín Tornero Silla y D.ª Antonia Cárdenas Lechuga y D. Fabián Valero Valero y D.ª Federica Sassi, que la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector "A" de la Urbanización Torreguil, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma.

Lo que se pone en conocimiento de los citados propietarios significándoles que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 28 de noviembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Murcia

18359 Inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. IV del P.P.CR-4 de Murcia. (Gestión-Compensación 069GC02).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de la mercantil Grupo de Contrataciones, Construcción y Fomento, S.L. que con fecha 13 de noviembre de 2013, por el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, se ha dictado decreto disponiendo proceder al cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas por la citada mercantil a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación IV del Plan Parcial Ciudad Residencial nº 4 de Murcia.

Lo que se publica para conocimiento de la mercantil Grupo de Contrataciones, Construcción y Fomento, S.L. indicándole que, de conformidad con el art. 43 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales:

"El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los recargos del período ejecutivo que son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario, tal y como determina el art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria:

- Se aplicará el 5% como recargo ejecutivo cuando la totalidad de la deuda se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Se aplicará el recargo de apremio reducido del 10% cuando, iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 de la Ley 58/2003.

- En el caso de que la deuda no se ingrese en los periodos señalados anteriormente, procederá la aplicación del 20%, como recargo de apremio ordinario.

- En los casos del recargo ejecutivo y el de apremio reducido, no se devengarán intereses de demora. En caso del recargo de apremio ordinario se exigirán los intereses de demora, según lo dispuesto en el art. 26.6 de la Ley 58/2003.

2.- Si durante el período que media entre la terminación del período voluntario de ingreso y la notificación de la providencia de apremio al deudor, se personara el obligado tributario a ingresar el importe de su débito en la Tesorería o Recaudación Municipal, se procederá a expedir el correspondiente documento de ingreso con el recargo del periodo ejecutivo procedente (recargo ejecutivo o recargo de apremio reducido) y sin devengo de intereses.

3.- Transcurridos los plazos para el ingreso de las deudas liquidadas en periodo ejecutivo según lo dispuesto en los apartados anteriores sin haberse producido el mismo, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio para el cobro de dichas deudas. El impulso y el control de procedimiento de apremio corresponderá al Tesorero General o al Jefe de la Dependencia de Recaudación,

en su caso, que deberá procurar la realización de todas las actuaciones materiales de dicho procedimiento con adecuación a la legalidad vigente y evitando la prescripción de valores. Asimismo dictará la providencia de embargo de bienes y presidirá la Mesa de subasta de bienes que estará compuesta además por los siguientes vocales: el Director de la Agencia Municipal Tributaria o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Recaudación, actuando como secretario el Director de la Oficina de Gobierno municipal o persona en quien delegue."

Para el abono de la deuda, la obligada deberá dirigirse a la Oficina de Recaudación Municipal sita en c/ Escultor Juan González Moreno, s/n, junto Virgen de los Peligros, Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. Administración Local

Murcia

18360 Formalización del contrato de obras. "Renovación de fachadas en el mercado municipal de San Andrés". Expte. 398/2013.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente nº 398/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: «Renovación de fachadas en el mercado municipal de San Andrés». Exp. n.º 398/2013

c) CPV: 45262600-7

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de agosto de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 108.264,46 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 108.264,46 euros. IVA: 21,00%, 22.735,54 euros. Importe total: 131.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 4 de diciembre de 2013

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de diciembre de 2013

c) Contratista: Obras y Reformas Hermanos Gómez, SL

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 79.141,32 euros. IVA 21,00%, 16.619,68 euros. Importe total 95.761,00 euros.

Murcia, 13 de diciembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefe del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

San Javier

18361 Aprobación de las nuevas cuantías, bonificaciones y exenciones de los nuevos precios privados por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el término municipal de San Javier (excepto en La Manga del Mar Menor), y la repercusión automática del incremento del precio del agua en los precitados precios privados.

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2013, las nuevas cuantías, bonificaciones y exenciones de los nuevos precios privados por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el término municipal de San Javier (excepto en La Manga del Mar Menor) y la repercusión automática del incremento del precio del agua en los precitados precios privados y, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de octubre de 2013, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Empresa e Innovación (BORM 264, de 14 de noviembre de 2013), se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los nuevos precios indicados, a los efectos de su entrada en vigor, con indicación de los recursos pertinentes contra el mismo.

A.- Abastecimiento de agua potable a domicilio:

Para el cálculo del incremento previsto en los precios por abastecimiento de agua potable a domicilio, se han aplicado las fórmulas polinómicas incluidas en el Pliego de Explotación y de condiciones técnicas del Contrato del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado y aguas residuales del municipio de San Javier (excepto La Manga del Mar Menor):

$$CT_n = 0{,}20 \cdot \left(\frac{\Delta C_n + 2{,}5}{100} + 1\right) + 0{,}67 \cdot \left(\frac{\Delta MCT_n}{100} + 1\right) + 0{,}13 \cdot \left(\frac{\Delta IPC_n}{100} + 1\right)$$

Siendo:

CT: coeficiente de actualización de la tarifa
C: sueldos y salarios, según el Convenio colectivo del sector.
MCT: precio de compra del agua a la Mancomunidad de Canales del Taibilla.
IPC: índice de precios al consumo.

Y resultado de la aplicación de las mismas:

Cuota de servicio (€/bimestre)

A) Uso doméstico: 16,4016

B) Uso industrial: 16,4016

Cuota de consumo (€/m³)

A) Uso doméstico

De 0 a 5 m³/mes:	0,669606
De 6 m³ a 25 m³/mes:	0,951672
De 26 m³ a 50 m³/mes:	1,005040
Más de 50 m³/mes:	1,326780

B) Uso industrial

De 0 a 5 m³/mes:	0,669606
De 6 m³ a 25 m³/mes:	0,951672
Más de 25 m³/mes:	1,005040

B.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

B.1.- Bonificaciones a pensionistas:

Tarifa reducida del 50% sobre las tarifas de abastecimiento de agua potable, mantenimiento y conservación de contadores y servicio de alcantarillado para los pensionistas que cumplan los siguientes requisitos:

1. No percibir más ingresos que los derivados de la pensión:

a) En el caso de vivir solo, sin familiares a su cargo, no percibir cantidad superior al salario mínimo interprofesional.

b) Si se convive únicamente con el cónyuge, la cantidad total de ingresos familiares no excederá de una mensualidad y media del salario mínimo interprofesional.

c) En el caso de vivir con el cónyuge y con familiares a su cargo, no exceder la cantidad total que se ingrese en el domicilio familiar del doble del salario mínimo interprofesional.

2. Que estén incluidos en el Padrón Municipal que a tales efectos elaboren los Servicios Sociales del Ayuntamiento, previa solicitud por parte del interesado.

B.2.- Exenciones:

Se aplicará la exención de la cuota de servicio de abastecimiento de agua potable, cuota de mantenimiento de contadores y cuota de servicio y consumo de alcantarillado a los abonados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de San Javier.

2. Estar al corriente en el pago de los recibos y no tener deuda alguna por cualquier concepto con la empresa concesionaria del servicio.

3. Ser titular de una póliza individual de suministro de agua potable para abastecimiento domiciliario doméstico con la empresa concesionaria del servicio en San Javier (excepto La Manga del Mar Menor), y con contador de diámetro menor o igual a 15 mm. Sólo podrá ser beneficiario un componente de la unidad familiar y para su residencia habitual. Se considera unidad familiar la definida en la Ley vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Tener domiciliado en la entidad bancaria el pago de los recibos correspondientes a todas las pólizas de suministro que el perceptor tenga contratadas con la empresa concesionaria del servicio.

5. Ser beneficiario de la prestación por desempleo extraordinaria para los menores de 65 años que hayan extinguido por agotamiento la prestación o subsidio por desempleo.

6. En el caso de haber agotado la prestación por desempleo extraordinaria mencionada en el apartado anterior, podrá acceder a esta exención presentando la siguiente documentación:

* Certificado del Servicio de Empleo y Formación (SEF) de que se ha dejado de percibir la prestación por desempleo extraordinaria para menores de 65 años.

* Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social actualizado que refleje que no realiza ninguna actividad remunerada en el momento de solicitud.

C.- REPERCUSIÓN AUTOMÁTICA DEL INCREMENTO DEL PRECIO DEL AGUA EN LOS PRECITADOS PRECIOS PRIVADOS:

Procederá la aplicación de la fórmula automática de revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, sólo para el supuesto que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, incremente el precio de adquisición del agua; siendo la mencionada fórmula de aplicación la siguiente:

$$CT_n = 0{,}67 \bullet \left(\frac{\Delta MCT_n}{100} + 1\right) + 0{,}335$$

Siendo:
CT: coeficiente de actualización de la tarifa.
MCT: precio de compra del agua a la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Una vez autorizada esta fórmula por la Comisión de Precios perteneciente a la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Universidades Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de San Javier, procederá a actualizar las tarifas por suministro de agua domiciliaria, con carácter automático cuando así proceda, sin necesidad del trámite de aprobación de dicha Comisión de Precios.

Además de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 51.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, el Pleno de la Corporación puede delegar el ejercicio de las atribuciones expresamente indicas por el citado artículo, en favor de la Junta de Gobierno Local, por lo que procedería delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia para acordar, en su caso, la repercusión automática en las tarifas del incremento del precio del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, mediante la aplicación de la fórmula antes mencionada.

Contra la presente disposición podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, 15 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

18362 Anuncio de notificación de incoación de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Incoación del Procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

LO	L.O. 1/1992
OSPBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACION Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS
OUOPV	ORDENANZA SOBRE LA UTILIZACION Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA
LO 1/92	L.O. 1/1992 Y ORDENANZA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, TENENCIA ILICITA Y CONSUMO PUBLICO DE DROGAS Y OTROS SUPUESTOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
ORTRS	ORDENANZA REGULADORA SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

INFRACTOR	DNI/NIE	POBLACION	EXP.	FECHA	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ART.	CALIFICACION
BARBERAN JARAMILLO JOSUE ANDRES	X7350783Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	1309	03/09/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
BARBERAN JARAMILLO JOSUE ANDRES	X7350783Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1618	03/09/13	100,00 €	LO 1/92	26.I	LEVE
BLANCO CORBALAN FRANCISCO JOSE	23031173P	CARTAGENA	3615	25/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
BLAYA BUENDIA ANGEL	23052718W	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1491	16/08/13	200,00 €	LO 1/92	23.N	GRAVE
CARRILLO VILLAESCUSA FRANCISCO	48495003D	PATIÑO	1233	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE

NPE: A-241213-18362

CHARKI RAFIK	X7411939M	SANTIAGO DE LA RIBERA	1307	25/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
CHINER SANCHEZ JUAN MANUEL	23054297V	SAN JAVIER	296	15/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
CIUTAT ORTUÑO JORDI	48105483V	SAN PEDRO DEL PINATAR	3755	17/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
COSTA SECANELLA VANESA	48548590Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1678	14/09/13	150,00 €	ORTRS	40.C.5	LEVE
EL BARHAMI MOHAMED	X3107155Q	CREVILLENTE	13/1595	31/08/13	301,00 €	OUOPV	4, 39.1 Y 40.1	MUY GRAVE
FERNANDEZ FERNANDEZ MIGUEL	23951965H	IZNALLOZ	291	15/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
FERNANDEZ RUEDA RICARDO	77723816P	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1722	18/09/13	100,00 €	LO 1/92	26.I	LEVE
GARCIA MUNIZ FABIO AUGUSTO	50376054M	MADRID	13/1497	17/08/13	100,00 €	LO 1/92	26.I	LEVE
GOMEZ CASTEJON JOSE LUIS	23038134T	EL ALGAR	13/1527	23/08/13	200,00 €	LO 1/92	25,1	GRAVE
GOMEZ GONZALEZ CRISTINA	48692167V	SAN PEDRO DEL PINATAR	3249	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
GONZALEZ BARNUEVO PABLO	48258555R	ALBACETE	13/1602	01/09/13	100,00 €	LO 1/92	26.I	LEVE
GONZALEZ PASTOR ADRIAN	48657652W	MURCIA	3547	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
GRANJA CASTEJON FRANCISCO JAVIER	17468485P	SAN JAVIER	1291	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
HERNANDEZ HERNANDEZ OSCAR JOSE	43145958M	PALMA DE MALLORCA	1284	17/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
HERNANDEZ ROMERO FRANCISCO	05127710K	ALICANTE	13/1687	16/09/13	301,00 €	OUOPV	39.1 Y 40.1	MUY GRAVE
IGLESIAS MONLEON MARIO	09045332F	ALCALA DE HENARES	1305	25/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
LOPEZ MARTINEZ Mº CARMEN	74358882C	SAN PEDRO DEL PINATAR	13/1689	16/09/13	301,00 €	OUOPV	39.1 Y 40.1	MUY GRAVE
LOPEZ SANCHEZ ALEJANDRO	02656762D	MADRID	1382	25/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
MADRID SANCHEZ CRISTINA	77759188Y	SAN PEDRO DEL PINATAR	3248	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
MOHAMED EL LAOUZI	X8820473Y	LA GRANJUELA	3238	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
MORENO LOPEZ JUDIT	49099862Z	FUENLABRADA	3549	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE
PEREZ PEREZ MONTSERRAT	46905144W	A CORUÑA	13/1474	14/08/13	100,00 €	LO 1/92	26.I	LEVE
SASTRE GONZALEZ HORACIO	22044070W	SAN JAVIER	3550	18/08/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE

A tenor de lo dispuesto bajo el ámbito de la Ley 1/1992 de 21 de Febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana, y demás Ordenanzas Municipales sancionadas por la Policía Local, por el presente se incoan los procedimientos sancionadores de los expedientes que se adjuntan en la relación listada. Se comunica a los interesados que ejerce como instructora, D.ª Ana I. Samper Morales, en base a lo establecido en el Decreto de Alcaldía número 487 de 21 de mayo de 2.012, la cual podrá ser recusada por las causas y procedimiento establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común; y siendo el ejercicio de la facultad sancionadora de la Sra. Alcaldesa-Presidenta de éste Ayuntamiento D.ª Visitación Martínez Martínez, en el ámbito que le atribuye la Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y de conformidad con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que reforma la Ley Básica del Régimen Local".

El sujeto objeto del expediente dispone de un plazo de quince días para tomar vista del expediente y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y en su caso, proponer prueba, según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, asimismo se manifiesta al presunto responsable que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento, puede reconocer voluntariamente la responsabilidad con los efectos del artículo 8 del Referido R.D. 1398/1993.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

San Pedro del Pinatar, 28 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

18363 Anuncio de notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Propuesta de Resolución por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

LO	L.O. 1/1992
OSPBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACION Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS

INFRACTOR	DNI/NIE	POBLACION	EXP.	FECHA	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ART.	CALIFICACION
LAVELLA MARTIZ MIGUEL ANGEL	48505688E	MURCIA	1231	14/07/13	120,00 €	OSPBA	8.B	LEVE

El correspondiente expediente obra en este Ayuntamiento, en la Secretaría General, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

San Pedro del Pinatar, 28 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

18364 Anuncio de notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de Resolución del procedimiento Sancionador por las infracciones anteriormente expresadas a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar:

Claves:

LO 1/92	L.O. 1/1992 Y ORDENANZA SANCIONADORA EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, TENENCIA ILICITA Y CONSUMO PUBLICO DE DROGAS Y OTROS SUPUESTOS QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
OPSPVBA	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD PUBLICA CONTRA LA VENTA, DISPENSACION Y SUMINISTRO, POR CUALQUIER MEDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO CONSUMO EN ESPACIOS Y VIAS PUBLICAS

INFRACTOR	D.N.I./N.I.E.	POBLACIÓN	EXP	IMPORTE	NORMA INFRINGIDA	ARTÍCULO
ALCARAZ MARTINEZ TOMAS	48402322H	MURCIA	322	120,00 €	OPSPVBA	8.B
AMBULUDI CRIIOLLO MICHELL ALEXANDER	X5969474P	BALSICAS	325	120,00 €	OPSPVBA	8.B
CASTEJON ROS ANGEL MARIA	77838491M	SAN PEDRO DEL PINATAR	3576	120,00 €	OPSPVBA	8.B
CONTRERAS HERNANDEZ CARLOS	48662552A	MOLINA DE SEGURA	460	120,00 €	OPSPVBA	8.B
CORTES RUANO JUAN	34810463D	MURCIA	2531	120,00 €	OPSPVBA	8.B
FENOL SERRANO IVAN	77756233H	SAN PEDRO DEL PINATAR	2609	120,00 €	OPSPVBA	8.B
GOMEZ INIESTA IVAN	48403500T	MURCIA	1190	120,00 €	OPSPVBA	8.B
HAYEVYK IHOR	Y0007337Z	SAN PEDRO DEL PINATAR	1187	120,00 €	OPSPVBA	8.B
LOPEZ MORERA ESTEBAN FELIX	48512054V	MURCIA	1403	120,00 €	OPSPVBA	8.B
MARTINEZ ATIENZA SAMUEL	15483962V	SANTIAGO DE LA RIBERA	4584	120,00 €	OPSPVBA	8.B
MIRALLES SANCHEZ JOSE LUIS	48851390B	SANTO ANGEL	3606	120,00 €	OPSPVBA	8.B
MORALES MESEGUER ALICIA	48739892V	LOS GARRES	3584	120,00 €	OPSPVBA	8.B
MUNTEANU DAMIAN	X7566009K	SAN PEDRO DEL PINATAR	4539	120,00 €	OPSPVBA	8.B
NOGUERA MARTINEZ MARIA ISABEL	48845742K	ALQUERIAS	1529	120,00 €	OPSPVBA	8.B
RUIZ LOPEZ DAVID	48739320C	LOS DOLORES	1587	120,00 €	OPSPVBA	8.B
SANCHEZ QUEVEDO ADRIAN	48739529E	MURCIA	13/1245	100,00 €	LO 1/92	26.I
SERRANO OLMOS FRANCISCO	48658660D	LOS DOLORES	1558	120,00 €	OPSPVBA	8.B
SOLER DE GEA FRANCISCO JAVIER	23055843E	CARTAGENA	107	120,00 €	OPSPVBA	8.B

Lo que notifico a los efectos oportunos, haciéndole saber que frente a la presente resolución podrá interponer los recursos que se indican, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, letra c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de ésta resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, desde que este debe entenderse presuntamente desestimado, o de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

De no abonar la multa con anterioridad, deberá efectuar el pago en el plazo máximo de 15 días desde que la sanción haya adquirido firmeza envía administrativa, transcurridos los cuales sin haber satisfecho el importe que se indica se procederá a su exacción por vía de apremio, con los recargos legales previstos, conforme a lo previsto en el artículo 21 del RD 320/1994.

San Pedro del Pinatar, a 28 de noviembre de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras

18365 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

El día 12 de enero de 2014 se convoca a la Junta General Extraordinaria, en el local del Centro Cívico de la localidad, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, con el siguiente,

Orden del día

1.º- Lectura y aprobación si procede de las actas de la asamblea general anterior.

2.º- Regularizar la titularidad de los antiguos resguardos o participaciones sociales, con la actual titularidad de tierras con derecho a riego, según lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de las nuevas Ordenanzas.

3.º- Admisión como comuneros a los socios de la Sociedad Cooperativa Agrupación Puerto Adentro.

4.º- Cesión del pantano de Los Pascuales propiedad de Agrofruits Levante, S.L. a favor de esta Comunidad.

5.º- Adquisición de terrenos necesarios para llevar a cabo la modernización de regadíos.

6.º- Realización del tramo de conducción desde la balsa de Los Elviras al pantano Las Beatas.

7.º- Informe del Sr. Presidente sobre las gestiones realizadas y acuerdos firmados con las empresas Seiasa y Acuamed, así como la situación general de la Comunidad.

8.º- Propuesta para fijar el pago de una cuota mensual por parte de los comuneros, que sirva para cubrir los gastos corrientes y amortizaciones de la Comunidad.

9.º- Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.

El Presidente, Antonio Martínez Reverte.